



UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
RECTORADO - VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA



REVISTA CIENTÍFICA

VOL. 1/ AÑO 1/ N° 1/ 2022

"Cuestiones Jurídicas"

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
CARRERA DE DERECHO
(IICD)



"Cuestiones Jurídicas"

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
CARRERA DE DERECHO
(IICD)

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

Dr. Carlos Condori Titirico

RECTOR

Dr. Efraín Chambi Vargas Ph.D.

VICERRECTOR

Dr. Antonio Silvestre López Andrade

DIRECTOR DICYT

Lic. Jorge Callisaya Quispe

DIRECTOR

CARRERA DE DERECHO

M.Sc. Benjamín Ricardo Yujra Yujra

COORDINADOR

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CARRERA DE DERECHO

COMITÉ REVISOR

Dr. José Murga Siñani Ph.D.

Dr. Jorge Quino Calle Ph.D.

Dr. Hugo Luis Vásquez Choque Ph.D.

M.Sc. Héctor Marcelo Angles Larrea

IMPRESIÓN DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Creaciones ProGrafic

Cel.: 67066679 - 67083231

creaciones_prografic@hotmail.com

NUMERO DE DEPOSITO LEGAL

4-3-413-2022 P.O.

SENAPI

Resolución Administrativa N°. 1-2321/2022

Dirección UPEA Av. Sucre S/N Zona Villa Esperanza

Teléfonos: (+591) 2-2844177 Fax: (+591) 2-2845800

El Alto – Bolivia

La información presentada como ARTICULO CIENTÍFICO en la presente edición es de responsabilidad de cada uno de los autores.

**PROHIBIDO LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR
CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES**

CONTENIDO

BOLIVIA Y LA HOJA DE COCA: DERECHO, POLÍTICA Y CONTROL DE DROGAS.	11
Callisaya Quispe, Jorge	
LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL ÁREA ANDINA DE BOLIVIA.	21
Angles Larrea, Héctor M.	
SEGURIDAD CIUDADANA PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE EL ALTO.	37
Bustamante Callamullo, Javier Francisco	
CONDUCTA DE LA VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR.	47
Forra Aspi Samuel	
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL APLICABLE EN LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.	55
Fernandez Nina, Froilan	
LA LIBERTAD DE DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES “MORTIS CAUSA” EN BOLIVIA.	69
Chura Yana, Eufracio	
DERECHO INFORMÁTICO E INFORMÁTICA JURÍDICA PARA OPTIMIZAR EL PLAN CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO.	81
Yujra Yujra, Benjamin Ricardo - Callisaya Rosa, Yanet	
SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ESTADO DE DERECHO.	101
Mamani Luque, Julio	
ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO.	117
Callisaya Rosa, Yanet - Yujra Yujra, Benjamin Ricardo	
COMPETENCIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN APLICACIÓN DE SU PROPIA NORMATIVA.	131
Tola Paño, Nelson Yudy	
LAS SANCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LOS DERECHOS HUMANOS.	141
Tarqui Montes, Christian Cristóbal - Callisaya Ayala, José Luís	
EL PLURALISMO JURÍDICO EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA	157
Choque Chipana, Norah Reyna	
DISEÑO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.	167
Gualberto Cusi Mamani	

PRESENTACIÓN

Una de las principales funciones de la Universidad es la investigación, su eje central se fundamenta en la creación y transferencia de conocimiento con la finalidad de responder a las necesidades de la sociedad y de la comunidad universitaria. La tarea de un investigador se traduce en reflexionar sobre los múltiples escenarios donde todo cambia a ritmo vertiginoso, y establecer vías de comunicación con el mundo laboral, organizacional y público que logre transferir este conocimiento.

Generar y difundir el conocimiento científico se ha vuelto un compromiso irrenunciable para el Instituto de Investigaciones de la Carrera de Derecho. En la cual la función sustantiva de la investigación busca nuevas estrategias que garanticen, más allá de la divulgación y la socialización del saber, la incorporación de los nuevos tópicos científicos por medio de los cuales se busca subsanar problemáticas específicas y mejorar los estándares de vida de nuestra sociedad.

La investigación en la Universidad, es un desafío cotidiano, por lo cual asumimos la responsabilidad de las condiciones reales en que vivimos y no renunciamos a producir un conocimiento nuevo a través del campo científico generando y produciendo de esta manera resultados que involucran una solución a un problema de la sociedad.

La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología se honra en presentar la REVISTA CIENTÍFICA N° 1/2022 “CUESTIONES JURÍDICAS”, escenario científico donde se desarrolla análisis de Bolivia y la hoja de coca, legislación ambiental, seguridad ciudadana, conducta de la violencia dentro del contexto familiar, reflexión sobre los derechos fundamentales, libertad de disponibilidad de los bienes “mortis causa” en Bolivia, derecho informático e informática jurídica para optimizar el plan curricular de la carrera de Derecho, sociedad del conocimiento, inteligencia artificial y Estado de Derecho, acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, análisis sobre la competencia de los pueblos originarios, sanciones de la justicia indígena originaria, pluralismo jurídico y diseño del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Finalmente expresamos nuestro profundo agradecimiento a los autores de esta primera edición de la revista.

Dr. Antonio López Andrade Ph. D.
DIRECTOR DICyT
Universidad Pública de El Alto

PRÓLOGO

La primera versión de la Revista Científica “Cuestiones Jurídicas” de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto es elaborada por el Instituto de Investigaciones de Derecho. Participan docentes, la mayoría con estudios de Maestría y Licenciados en Derecho. Este nivel incide en que los trabajos presentados tengan un aporte sustancial a la ciencia del derecho.

El punto de vista del docente Jorge Callisaya Quispe, con el análisis de Bolivia y la Hoja de Coca: Derecho, Política y Control de Drogas, invita al lector a involucrarse en el contexto de la realidad nacional. Por su parte, Héctor Marcelo Angles Larrea, autor de varios artículos, analiza la Legislación Ambiental y Recursos Naturales del área andina de Bolivia.



El autor, Javier Francisco Bustamante Callamullo, con el trabajo sobre la Seguridad Ciudadana Preventiva en la Ciudad de El Alto, analiza sobre la seguridad y la prevención del mismo. De la misma manera Samuel Forra Aspi, presenta un trabajo en relación a la Conducta de la Violencia dentro del Contexto Familiar. Desde el enfoque del autor Froilan Fernández Nina, hace reflexión sobre los Derechos Fundamentales y la retroactividad de la Ley Penal aplicable en la responsabilidad penal juvenil. El autor Eufracio Chura Yana, presenta un trabajo sobre la Libertad de disponibilidad de los bienes “Mortis Causa” en Bolivia.

Por su parte los docentes Benjamín Ricardo Yujra Yujra y Yanet Callisaya Rosa, ambos escritores de varios artículos, hacen un análisis sobre la disciplina del Derecho Informático e Informática Jurídica para optimizar el Plan Curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto, que él mismo sea incorporado en el plan curricular de la Carrera de Derecho. El autor Julio Mamani Luque, presenta un trabajo denominado Sociedad del Conocimiento, Inteligencia Artificial y Estado de Derecho.

Los autores Yanet Callisaya Rosa y Benjamín Ricardo Yujra Yujra, presentan un trabajo en relación al Acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto. Por otro lado, Nelson Yudy Tola Paño, hace un análisis sobre la Competencia de los Pueblos Originarios en Aplicación de su propia normativa. En esa línea los autores Christian Cristóbal Tarqui Montes y José Luis Callisaya Ayala, ambos escritores presentan el trabajo denominado las Sanciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina y los Derechos Humanos. Asimismo, la docente Norah Reyna Choque Chipana, hace hincapié sobre el Pluralismo Jurídico en relación a la Justicia Indígena Originaria. Finalmente, Gualberto Cusi Mamani, aborda una temática denominada Diseño del Pluralismo Jurídico en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es importante mencionar que esta primera versión de la Revista Científica fue gracias a la colaboración del Comité Editorial y Revisor, agradecer también por todo el trabajo y esfuerzo que realizaron todos los escritores que permitieron la elaboración de la revista y su publicación.

M.Sc. Benjamín Ricardo Yujra Yujra
COORDINADOR INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
CARRERA DE DERECHO – UPEA

BOLIVIA Y LA HOJA DE COCA: DERECHO, POLÍTICA Y CONTROL DE DROGAS

Bolivia and the coca leaf: Law, Policy and Drug Control

Callisaya Quispe, Jorge¹

Licenciado en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, Diplomado en Educación Superior de la Universidad Pública de el Alto, Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto.
jorgecallisayaquispe2022@gmail.com



RESUMEN.

La coca, en épocas precolombinas, ha sido un elemento muy controlado, tanto por la dificultad de su obtención como por los efectos que causan sus alcaloides. La coca juega un rol primordial en el sistema social, cultural y de creencias de los pueblos tradicionales de los Andes. La Convención Única de 1961, prohíbe, el uso y consumo de la hoja de coca, ésta se halla registrada en la Lista I, -así como la cocaína y heroína-, exigiendo la prohibición de su masticación, siendo criminalizada. Sin embargo, la nueva Constitución de Bolivia, protege a la coca originaria. Al respecto, existen miles de privados de libertad por el procesamiento y transporte de derivados de la hoja de coca. En el trabajo, se analiza el uso, consumo y el procesamiento ilegal de la hoja de coca, así también, los vacíos legales en la tipificación delictiva que contempla la Ley 1008; siendo que ésta vulnera derechos ciudadanos para casos de privación de libertad por delitos relacionados con el narcotráfico. En la actualidad, se ha abierto un debate respecto del uso ilegal del procesamiento de la hoja de coca, siendo los sectores más vulnerables los afectados, es necesario generar un marco legal más humano para el control de drogas.

Palabras claves:

Insalivación, hoja de coca, régimen de la coca, sustancias controladas, detención preventiva.

ABSTRACT

Coca, in pre-Columbian times, has been a very controlled element, both due to the difficulty of obtaining it and due to the effects caused by its alkaloids. Coca plays a fundamental role in the social, cultural and belief system of the traditional peoples of the Andes. The Single Convention of 1961 prohibits the

use and consumption of the coca leaf, which is registered in List I, - as well as cocaine and heroin-, requiring the prohibition of chewing, being criminalized. However, the new Constitution of Bolivia protects the native coca. In this regard, there are thousands of people deprived of their liberty for the processing and transport of coca leaf derivatives. In the work, the use, consumption and illegal processing of the coca leaf is analyzed, as well as the legal gaps in the criminal classification contemplated by Law 1008; being that it violates citizens' rights in cases of deprivation of liberty for crimes related to drug trafficking. Currently, a debate has been opened regarding the illegal use of coca leaf processing, with the most vulnerable sectors being affected, it is necessary to generate a more humane legal framework for drug control.

Keyword:

Unsalivation, coca leaf, coca regime, controlled substances, preventive detention.

1. INTRODUCCIÓN.

Informaciones encontradas en documentos inéditos y publicaciones tempranas sobre las hojas de coca y el uso humano, permiten suponer que antes de la llegada de los españoles los aimaras¹ conocían fuera de la insalivación con los aderezos apropiados, otras formas de lograr una mayor absorción de cocaína por el organismo. Se sospecha que los españoles recogieron alguno de estos sistemas destinados a obtener mayor absorción de cocaína el sistema parece haber sido obtenido por los españoles, y no sólo seglares, sino también religioso, como se demostrará más adelante. Por el estudio de algunas piezas arqueológicas es posible suponer que usaban psicoactivos en forma de inhalantes u otros preparados que algunos contenían alcaloides enérgicos, lo cual no es nada nuevo en la historia de las drogas.

“Parece que son muy escasos los conocimientos acerca de las reacciones que producen la coca y la cocaína en el organismo del aborígen andino cuando insaliva la hoja” (Acosta, 1894, s.p.). No se ha medido cuánto alcaloide absorbe el coquero en el proceso de insalivación. Los estudios se han practicado en blancos² y en regiones donde el consumo de las hojas de coca es reciente, en gente que se halla dentro de otro ambiente cultural y con una herencia genética diferente, en áreas donde las condiciones de la asepsia en la vida diaria son permanentes. Se debe realizar estudios en el hábitat de la coca y del hombre que la consume por algunos siglos. La absorción de cocaína por el organismo del indio debe ser cuantificada en la sangre, la orina, las heces fecales, tomado en cuenta los sistemas, formas, motivos de uso, etc.

En la actualidad, la hoja de coca se halla prohibida en la Lista I,

¹ El aimara como lengua oficial de los incas. Boletín De Arqueología PUCP, (8), 9-21.

-así como la cocaína y heroína- por la Convención Única de 1961, asimismo, se exigió la prohibición de su masticación, siendo criminalizada. La nueva Constitución de Bolivia, protege a la coca originaria, en 2011. Existen miles de privados de libertad por ingresar en el procesamiento y transporte de derivados de la hoja de coca. En el trabajo, se analiza el uso, consumo, el procesamiento ilegal y los vacíos legales en la tipificación delictiva que contempla la Ley 1008 (Molina, 1990, s.p.).

2. METODOS Y MATERIALES.

El método utilizado en el presente estudio corresponde al método histórico jurídico, tratando desde un marco histórico el consumo de la hoja de coca en su estado natural, cuando tiene un procesamiento ilegal trae consecuencias en sectores vulnerables de la sociedad. Las normas punitivas del Estado tienen vacíos legales que vulneran los derechos humanos de personas más vulnerables en la sociedad.

3. RESULTADOS

3.1 Consumo de la hoja de coca en Bolivia.

Como resultado de los descubrimientos del valor de los alcaloides que contienen las hojas de la coca, en la segunda mitad del Siglo XIX esta planta empieza a cobrar importancia en Europa, especialmente en Francia.

Dejamos para otra oportunidad examinar las experiencias de Freud en

el campo del psicoanálisis, su poder como anestésico por Koeller, el uso en gargarismos que aconsejaba Fauvel, las inyecciones antiespasmódicas y somníferas de Anrep. Sin embargo, el jesuita Cobo doscientos años antes había anunciado que estas hojas eran un buen remedio en los dolores de muelas. Se debe investigar si la coca ha sido para el médico andino precolombino un anestésico específico. La cocaína es uno de los pocos anestésicos locales que presenta la naturaleza.

Un farmacéutico norteamericano que andaba buscando fórmulas nuevas para satisfacer a su clientela decidió llevar a su país esta bebida (Vino Mariani) y con leves cambios registró esta bebida con el nombre de "vino Francés de Coca", le quitó el grado alcohólico y posteriormente todo el alcohol y le aumentó cafeína, aromas, y otros elementos.² Hallándose en boga algunos estimulantes vegetales que había traído de África la expedición de Livingstone, decide aumentar a esta bebida la nuez de cola (*Cola acuminata*) y registra esta composición bajo el nombre de "Coca-Cola" elaborada por Pemberton Chemical Co. Esta compañía vende la fórmula a un señor Asa G. Candler que en 1893 funda "The Coca-Cola Company". En aplicación de la Ley norteamericana "Pure Food and Drug" Act. 1906, elimina todos los alcaloides de la coca dejando la cafeína y otros

2 Estadística General de la Extracción de Productos Agrícolas de las Provincias de Nor y Sud Yungas, Inquisivi, Larecaja, Caupolicán, Muñecas y Murillo, cuya recaudación de impuestos corre a cargo de la Aduana de la Coca, correspondiente al a Gestión de La Paz.

componentes, por esta causa se leía en su propaganda "extracto no narcótico de hojas de coca descocaínizadas, pero tónico y antifatigante ... " (Acosta, 1894, s.p.).

En los últimos 50 años surge el interés por conocer los efectos del alcaloide más energético que tiene la hoja de coca, llamado cocaína, en el organismo humano. Muchas instituciones científicas estudian sus reacciones en sociedades diferentes y en individuos sin ninguna tradición de consumo de hojas por medio de la insalivación. El uso de la cocaína crece e invade todo el mundo, las investigaciones acerca de la insalivación y la cantidad de cocaína absorbida no son importantes para muchas instituciones internacionales, mientras aumenta el interés por mantener los cultivos de esta planta y cobra mayor vigor la defensa de su cultivo, se empieza a usar dos vocablos: cocaísmo y cocaínismo.

Bolivia, Colombia y Perú los únicos productores de coca y de cocaína, son tres países diferentes. Si los dos últimos tienen tradición de violencia, el primero carece de experiencia en este campo. En Bolivia, la sociedad tradicional no ha sufrido cambios sustanciales, la Reforma Agraria (1953) no tuvo la suficiente influencia, los vínculos familiares son muy estrechos, la familia nuclear se disloca después de 1953 formando la familia extendida.

Las autoridades encargadas del control del cultivo y comercialización de la coca tratan de introducir en Bolivia la experiencia de las similares de Perú y Colombia, provocando

una reacción violenta que no podía haberse producido y ofrecen a los interesados en mantener el cultivo y por tanto la producción de alcaloides y las armas necesarias para que manejen la propaganda en favor de sus propósitos (Carta Annua de la Provincia del Piru, 1578, p. 96-98).

En Bolivia y Perú esta planta tiene dos niveles de uso, el indio y el mestizo por un lado, grupos blancoides tradicionales por el otro; tres usos populares, medicinal en mates e infusiones, mágico y adivinación los dos niveles, como insalivante en forma exclusiva los indios y algunos mestizos; esta operación se denomina vulgarmente:

ACULLICAR, CHABCHAR, MAMBEAR, etc. (erróneamente se asegura que el indígena mastica la coca, por eso denominan masticatorio), a fines del Siglo XVI y comienzos del XVII se indica "mascar coca" y se decía en aymara hallchitha, hallpatha (Bertonio 1612-1980, Parte la, 309), cuando lo hacían con su "salsa" o con ceniza hallchitha lluktápi tturuña» (Carta Annua de la Provincia del Piru, 1578, p. 96-98).

El aymara, desconociendo las reacciones fisiológicas en el organismo humano originadas por los alcaloides de estas hojas, la considera como dinamógeno, que saciar el hambre y aplaca la sed, fenómenos que se los debe a la acción de los diferentes alcaloides, principalmente de la cocaína y ecgonina. Con objeto de conseguir mayor absorción en la mezcla con la saliva y jugos gástricos, adiciona

con otros vegetales como la Akana (*Werneria poposa*) o con preparados que contengan potasio y sodio, calcio fósforo como las cenizas provenientes del tronco y ramas de la quinua (*Chenopodium quinoa*) que llaman Lluk-t'a, Llipta, etc., en otras con cal quemada, adicionada con conchas marinas molidas y algunas algas secas. La coca contiene una cantidad enorme de potasio que no es asimilado por el organismo por medio de la insalivación, tendría que ingerir las hojas.

Con estos antecedentes, se puede asegurar que los alcaloides ejercen influencia sobre los nervios del estómago dejándolos insensibles, teniendo en cuenta que culturalmente hay una referencia sobre el poder de la coca, el sujeto que insaliva está predispuesto a la acción de los alcaloides (Aguilos, 1987, s.p.).

La insalivación o acullico no es una adición o dependencia, es un hábito que se deja con facilidad. El indio coquero o coqueador no siente compulsión, un deseo; es decir, una necesidad irresistible de insalivar la coca, tampoco tiene tendencia a aumentar la cantidad que acullica o insaliva.

5.2 Cultivo de Coca en Bolivia

Los porcentajes son los siguientes en el consumo de la hoja de coca en el departamento de La Paz.

CUADRO Nº 1
SUPERFICIE DE CULTIVO DE
COCA LA PAZ, 1963 – 1990 (ha)

AÑO	SUPERF.	%
1963	1.700	00.00
1964	1.800	5.88
1965	1.900	11.76
1966	1.900	11.76
1967	1.900	11.76
1968	1.500	-11.78
1969	1.500	-11.76
1970	1.800	5.88
1971	1.800	5.88
1972	1.800	5.88
1973	1.800	5.88
1974	1.800	5.88
1975	1.620	-5.88
1976	2.000	17.65
1977	2.000	17.65
1978	3.795	123.30
1979	4.933	190.18
1980	6.418	277.53
1981	8.664	409.65
1982	11.696	588.00
1983	16.374	863.10
1984	22.923	1.248.40
1985	27.507	1.518.00
1986	30.257	1.679.80
1987	36.650	2.055.88
1988	37.122	2.063.63
1989	39.655	2.232.65
1990	40.322	2.371.88

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

CUADRO Nº 2
SUPERFICIE DE CULTIVO DE
COCA LA PAZ, 1987 – 2014 (ha)

AÑO	SUPERF.	%
1987	1.300	0.00
1988	1.300	0.00
1989	1.297	-0.23
1990	1.297	-0.85

1991	2.000	6.00
1992	1.100	-1.54
1993	1.100	-1.54
1994	2.650	103.38
1995	3.630	179.23
1996	4.340	233.85
1997	5.360	312.31
1998	6.100	369.23
1999	9.685	645.00
2000	10.000	669.23
2001	10.000	669.23
2002	15.065	1.058.25
2003	15.900	1.125.08
2004	16.370	1.159.23
2005	19.644	1.411.08
2006	23.273	1.713.31
2007	28.287	2.075.92
2008	33.944	2.511.08
2009	37.035	2.748.85
2011	44.987	3.360.54
2012	47.679	3.567.61
2013	48.710	3.646.92
2014	51.615	3.870.38

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

- GARCILASO INCA (1609-1976), Libro V, Cap. XII cita a Blas Valera: " ... la de los mineros y fundidores de metales y los demás ministros que andaban ocupados en aquel oficio, no pagaban tributo, sino el de su trabajo y ocupación. Las herramientas y el comer y vestir y cualquiera otra cosa que hubiese de necesitar, se les proveía largamente de la hacienda del Rey o del Señor de Vasallos si andaban en su servicio. Eran obligados a trabajar dos meses y no más y con ello cumplían su tributo; el demás

tiempo del año, lo gastaban en lo que bien les estaba".

La Inquisición controlaba la conducta de los habitantes y en especial de los indios, cuyas costumbres y dioses eran destruidos a través de la "Extirpación de las Idolatrías", era muy difícil para los indios trabajadores de las minas proceder al culto de dioses ajenos al cristiano.

Como consecuencia de la formación de la República se busca reorganizar todo el sistema político-administrativo y establecer un nuevo orden jurídico. Se proclama la libertad, se anula la esclavitud y se expiden una serie de disposiciones en favor del indio, se derogan todas aquellas relacionadas con el servicio obligatorio en las minas y miles de indios retornan a sus regiones originales, ocasionando una baja de la producción de la coca, por la misma razón, conociendo que la coca producía altos ingresos para el Erario estatal, los gobiernos aumentan los impuestos y les imponen un nuevo sistema denominado "Derecho Patriótico".

5.3 Bondades de los alcaloides de la hoja de coca.

La hoja de coca es rica en una gran cantidad de alcaloides, sustancias que provocan una estimulación del organismo (*La Hoja de Coca y Sus Derivados final, s. f.*). Las mayores bondades que reportan al buen funcionamiento de nuestro cuerpo son:

- Produce euforia y estimulación, por lo cual es ideal para calmar

- dolores y reducir la depresión.
- Aumenta la estaminina, así como elimina la grasa, por lo que es excelente para bajar de peso.
 - Es buena para la lozanía cutánea y para curar enfermedades de la piel.
 - Puede emplearse como un anestésico local.
 - Estimula las glándulas salivales y el metabolismo del cuerpo.
 - Mejora la circulación y hace que cerebro y músculos aprovechen mucho mejor el oxígeno que les llega.
 - Sirve para detener diarreas y como antídoto contra el veneno.
 - Relaja el tono muscular del cuerpo.
 - Favorece la buena digestión.

5.4 Legislación en Bolivia

Respecto de la normativa en Bolivia, el Artículo 384 de la nueva Constitución (2009) incluye a la hoja de coca como patrimonio cultural.

La Ley General de la Coca tiene por objeto:

“Normar la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural; asimismo establecer el marco institucional de regulación, control y fiscalización” Con el Decreto Supremo 3318, reglamento a la Ley 906, se instrumentaliza la aplicación de la Ley 906.

En 1988 se promulga la Ley del Régimen de Coca y de Sustancias Controladas o Ley 1008, ésta cuenta con 149 artículos con 32 tipos penales. La Ley contempla la erradicación, el desarrollo alternativo, la interdicción y la prevención del consumo. Sin embargo, no determina una diferencia entre micro tráfico y tráfico mayor (SUBDESAL, 1993), así también se observa una baja claridad en las terminologías de fabricación, suministro, compra, posesión, entrega o el suministro de derivados ilegales de la hoja de coca. Respecto a las penas, éstas van desde 1 hasta 25 años por tráfico. Esta ley contiene muchos vacíos legales y una tipificación de conducta desproporcionada en relación al delito cometido.

En la actualidad más de 50000 familias de las áreas rurales viven del cultivo de la hoja de coca, asimismo, existen miles de privados de libertad por ingresar en el procesamiento y transporte de derivados ilegales de la hoja de coca.

5.5 La Ley General de la Coca

La Ley General de la Coca No. 906, de marzo de 2017, tiene por objeto:

“Normar la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural; asimismo establecer el marco institucional de regulación, control y fiscalización” Con el Decreto Supremo 3318, reglamento a la Ley 906, se instrumentaliza la aplicación de la Ley 906 (Ibañez, p. 11).

5.6 Convención sobre Estupefacientes

En el ámbito internacional, Bolivia pidió la eliminación de los artículos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes que prohíben la masticación de la hoja de coca.

La Comisión Global de Políticas sobre Drogas (GCDP), refiere: "La obligación general de los tratados de 1961 y 1971 [...] establece que se debe

limitar exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos", mientras que el propósito del Convenio de 1988 es básicamente fiscalizar el tráfico ilícito de drogas y la distribución de precursores. A continuación, se presentan las diversas convenciones sobre estupefacientes, y sustancias sicotrópicas:

CUADRO Nº 3
Convención sobre Estupefacientes

CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE 1961	CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971	CONVENCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS 1988
Clasifica medidas de control para sustancias psico-activas en cuatro listas definidas en función del potencial adictivo, riesgo de uso y valor terapéutico.	Ante problemas sanitarios y sociales por el uso de sicotrópicos decididas a prevenir y eliminar el uso indebido de sustancias y el tráfico ilícito de éstos. Reconociendo el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos. Reconociendo la competencia de las Naciones Unidas para la fiscalización de sustancias sicotrópicas, determinando cuatro listas de sustancias sicotrópicas.	Ante el incremento del uso del cannabis, cocaína y heroína en Europa y Estados Unidos, el sistema de control de drogas, promueve la cooperación entre partes para afrontar el tráfico ilícito de estupefacientes, sicotrópicos que tengan una dimensión internacional, en base a los principios de igualdad soberana y de integridad territorial de los Estados y de no intervención en asuntos internos de otros Estados.

El cuadro fue elaborado con datos de las convenciones de drogas de la ONU y la Comisión Global de Política de Drogas.³

La nueva Ley de Coca aprobada en 2017 establece incremento de plantaciones de 12.000 a 22.000 hectáreas legales, también, cita como prioridad nacional su exportación.

En la actualidad, existen pocas opciones para legitimar el comercio internacional. Algunas alternativas para ellos son:

(a) Pedir la reclasificación de la hoja

3 Vídeo (en inglés) de la conferencia de prensa del embajador Pablo Solón, representante permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas, sobre la decisión de Bolivia de retirarse de la Convención Única: <http://www.druglawreform.info/en/newsroom/latest-news/item/2574-press>

de coca en la OMS; y (b) lograr alianzas estratégicas para avanzar acuerdos bilaterales que permitan la modificación de las reglas de las convenciones.

En consecuencia, en 2011 el Estado Plurinacional de Bolivia sale de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y se readhiere en 2013 bajo la reserva de que el uso de la hoja de coca en su forma natural en su territorio nacional es legal.

5.7 Impacto de la legislación y su punibilidad

La Ley 1008, vulnera los derechos ciudadanos que garantiza la constitución, ya que no considera la presunción de inocencia del demandado, la anotación preventiva de bienes, entre otros genera una desproporción en su defensa y violenta con amenazas, coacción, representándose en una tortura física y psicológica. Respecto a los casos de penas privativas de libertad, superan los 30 años, que estable como máximo en la C.P.E. Dentro de los recintos penitenciarios de acuerdo a los informes, se establece que de las personas más vulnerables de la sociedad están detenidas por narcotráfico y delitos relacionados, y del total, más del 60 por ciento tienen detención preventiva, a la espera de su sentencia.

En el ámbito internacional, Bolivia pidió la eliminación de los artículos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes que prohíben la masticación de la hoja de coca.

4. DISCUSIÓN

La coca fuera de ser un elemento de uso humano para algunos niveles sociales y políticos, su principal función consistía en ser una ofrenda, por lo cual se hallaba asociada con la religión aborígen. La iglesia católica, en sus Concilio Provinciales, decreto la erradicación de la coca mediante diversos trámites que no tuvieron éxito, más bien el Rey de España emite Cédulas controlando su producción. Posteriormente, cesaron los intentos de la iglesia católica por destruir los cultivos de coca, debido a la magnitud de los ingresos provenientes de los diezmos, primicias y otros beneficios económicos, además por la incursión de algunas órdenes religiosas y miembros seculares en la producción y comercio de la coca.

5. CONCLUSIONES

El consumo de la hoja de coca en su estado natural, el desarrollo alternativo en Bolivia, se implementó desde la década de 1980, esto por la prohibición del contexto internacional. El consumo de la hoja de coca tiene un ascenso sostenido desde 2007, del último estudio sobre consumo, tres de cada diez bolivianos consumen hoja de coca, un 37% va al "acullicu", el 31% para uso medicinal y un 31% no sabe no responde. La readhesión de Bolivia a la convención de 1961, obliga al país a establecer controles y prevenir la producción ilícita de estupefacientes derivados de la hoja de coca.

La tendencia de la reforma apunta a una profundización de la penalización, con penas aún más

altas de las vigentes en la ley actual.

En conclusión, dentro del ordenamiento jurídico boliviano, se debe considerar una reforma con un enfoque de normas penales mínimas, con sanciones proporcionales al daño social generado por el ilícito, esto en un marco de proporcionalidad, bajo una lógica y la razón.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- Acosta, J. (1894). *Historia natural y moral de las Indias*. En que se tratan de las cosas notables del cielo, elementos, metales, plantas y animales dellas y de los ritos y ceremonias y leyes y gobierno de los indios, Madrid. (Reimpresión de la primera edición de 1590)
- Acosta, J. (1984). *De procuranda indorum salute*. Edición de Luciano Pereña. 2 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (1588)
- ACTAS CAPITULARES DE LA CIUDAD DE LA PAZ 1548-1562, 1963 Recopiladas, descifradas y anotadas por H. Gabriel Feyles SDB H. Municipalidades de La Paz – Instituto de Investigaciones Históricas y Culturales La Paz.
- Aguilos, F. (1987). *El complejo coca – cocaína*. IESE Universidad Mayor de San Simón Cochabamba.
- Álvarez, A. (2015). *Diversificación de la Producción y Cultivo de Coca en los Yungas del Departamento de La Paz, 2002-2012*. Tesis de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés, 2015.
- Cerrón-Palomino, R. (2004). *Boletín De Arqueología* PUCP, (8), 9-21. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/boletindearqueologia/article/view/1952>
- Código de Procedimiento Penal. Ed. U.P.S.
- Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Secretaría de Coordinación (2013). Productividad media de la hoja de coca. La Paz, Bolivia.
- Constitución Política del Estado (2009). La Paz – Bolivia
- Estrategia Boliviana de la Lucha Contra el Narcotráfico y la Ley 1008.
- *La Hoja de Coca y Sus Derivadosfinal*. (s. f.). Vsip.Info. Recuperado 21 de junio de 2022, de <https://vsip.info/la-hoja-de-coca-y-sus-derivadosfinal-pdf-free.html>
- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Molina Céspedes, T. (1990). *La Ley 1008 en la Práctica*. Cochabamba – Bolivia.
- Rivera Ibáñez, J. M. (s.a). *Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas*. Editorial Zegada, Pág.11
- Romero, N. (1993). *Subsecretaría de Desarrollo Alternativo* (SUBDESAL). Compilación de leyes, Convenios y Programas relacionados con el Desarrollo Alternativo, tráfico ilícito y prevención integral del uso indebido de Estupefacientes y Psicotrópicas.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL ÁREA ANDINA DE BOLIVIA

Environmental Legislation And Natural Resources of the Bolivian Andes

Angles Larrea, Héctor M.¹

¹Abogado y Politólogo por la Universidad Mayor de San Andrés, estudios de Doctorado en “Derecho Constitucional y Administrativo”, en la Universidad Mayor de San Andrés. Magister en Derecho Constitucional y Gestión Pública. anglesmarcel@gmail.com



RESUMEN

El área andina de Bolivia se ha caracterizado por ser una región estratégica para el país, especialmente por la explotación de sus recursos minerales. Se trata de un área geográfica caracterizada por altiplanos, cadenas montañosas de gran altitud, formaciones de salares, lagos importantes, escasa fauna nativa, etc. La zona andina boliviana posee un equilibrio ecológico frágil debido al avance demográfico de esta región y a sus duras condiciones de vida encontradas en ella. Por este motivo, la legislación sobre el medio ambiente en Bolivia tuvo en un inicio especial interés por preservar la fauna y flora andinas. Asimismo, los recursos naturales como los minerales, el suelo, el agua y los bosques son tomados en consideración como recursos estratégicos para el Estado en un sentido económico, por lo que su legislación busca un aprovechamiento racional de los mismos. En lo referente a la evolución cronológica de la legislación boliviana sobre el medio ambiente, se pudo constatar que los criterios para normar los recursos naturales fueron adoptando las categorías y términos del debate ecológico internacional, dando como resultado legislaciones más abarcadoras y generales que fueron perdiendo de vista los aspectos concretos que en anteriores legislaciones estaban presentes.

Palabras Clave:

Recursos naturales, legislación, medio ambiente, Estado.

ABSTRACT

The Andes of Bolivia has been characterized as a strategic region for the country, especially for the exploitation of its mineral resources. The Andes is a geographical area characterized by high plateaus, long continental mountain range, salt flat formations, large lakes, scarce native fauna, etc. The Bolivian Andean zone is a fragile ecosystem due to the high demographic pressure

and its harsh living conditions found in it. For this reason, the environmental legislation in Bolivia initially had a special interest in preserving the Andean fauna and flora. Likewise, natural resources such as minerals, soil, water and forests are taken into consideration as strategic resources for the State in an economic sense, so its legislation seeks a rational use of them. Regarding the chronological evolution of the environmental legislation of Bolivia, research found that the criteria for regulating natural resources were adopting the categories and terms of the international ecological debate, resulting in more comprehensive and general legislation that neglected the specific aspects that were present in previous legislation.

Keywords:

Natural resources, legislation, environment, State.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho posee un rol decisivo en las sociedades ya que constituye un conjunto de normas que regulan el comportamiento individual en cuanto a sus efectos sociales (Lozano y Allí, 2016). El derecho, entonces, busca en lo esencial la justicia en las relaciones humanas. Sin embargo, la sociedad se ha hecho tan compleja en la expansión de sus actividades que se hace necesario una intervención del derecho en diferentes ámbitos tales como la sanidad, la alimentación, la educación, la producción de bienes y servicios y, desde hace algún tiempo, el medio ambiente. Particular interés para el presente artículo reviste este último, considerando que se trata de uno de los temas más debatidos en la actualidad. Según Lozano y Allí, el derecho ambiental es “el sistema normativo dirigido a la preservación del entorno humano mediante el control de la contaminación y la garantía de un uso sostenible de los recursos naturales y de los sistemas

de biosfera que sirven de soporte a la vida” (pp. 123-4)

1.1. Recursos Naturales.

Siguiendo a Macalaza, Momo y Coviella (2020): “Consideramos recurso natural a todo aquello que encontramos en la naturaleza y que podemos aprovechar para satisfacer nuestras necesidades básicas o para deseos de otro tipo... son recursos naturales el agua, el sol, el suelo, la flora, la fauna y los minerales, el petróleo, los paisajes, la energía del viento y otros” (p. 104). Con el fin de saber si los recursos naturales pueden agotarse o no, es preciso clasificarlos en renovables y no renovables. No obstante, depende de cómo llegan a ser usados los recursos naturales para saber si son renovables o no. Por ejemplo, la energía solar, el viento así como la energía proporcionada por los ríos y mares son considerados renovables, ya que por más que son usados no llegan a agotarse.

Sin embargo, el recurso agua que es encontrado en subsuelos, lagos y ríos puede ser contaminado en gran medida, lo que la haría impotable, dejando de ser un recurso natural. Este ejemplo muestra que por un mal uso, recursos considerados renovables pueden pasar a la categoría de no renovables.

Los combustibles fósiles (el petróleo, el gas, el carbón) y los minerales metalíferos son considerados como recursos naturales no renovables, ya que si bien existen grandes cantidades de reservas en los sustratos geológicos pueden ser agotados por una sobreexplotación y el costo de reutilizar el material procesado e industrializado podría ser mayor que su extracción (Macalaza et al., 2020). La finalidad de las legislaciones ambientales en lo referente a los recursos naturales consiste básicamente en regular su explotación a un ritmo sostenible que evite daños ambientales de consideración que afecten la calidad de la vida y de los territorios del lugar donde se efectúa la extracción de estos recursos (San Martín, 2015).

Con relación a Bolivia, desde la década de 1980 se vio la necesidad de regular la explotación y extracción de recursos naturales para la preservación del medio ambiente, ya que, en palabras de Ericka Geyger y Carlos Arze, "Nuestros recursos naturales se hallan seriamente amenazados: los minerales de estaño están casi agotados; las fuentes de energía corren la misma suerte; nuestros recursos hidrobiológicos se

hallan cada vez más contaminados; los suelos están en franco proceso de degradación, los bosques talados en forma indiscriminada o librados a la acción del fuego, nuestra fauna en vías de extinción; los campos sometidos a sobrepastoreo o a cultivos intensivos sin rotación" (Ecología y Recursos Naturales en Bolivia, 1982, p. i).

1.2. Derecho ambiental.

El medio ambiente representa un valor que es protegido por el orden jurídico. El derecho ambiental nace como especialidad por medio de la elaboración de normas nacionales para la protección de los recursos, especies y hábitats presentes en un territorio determinado. Asimismo, la gran cantidad de convenios, protocolos, declaraciones, acuerdos, resoluciones e informes de índole internacional, han dado lugar a la internacionalización del derecho ambiental, ya que en tales documentos se ha hecho reiterado énfasis en que la cuestión ambiental es de interés global y no únicamente local. Así, el derecho ambiental, en la medida en que es una disciplina jurídica que se va consolidando con el tiempo, regula las acciones y conductas públicas y particulares con objeto de llegar a un uso racional y a la conservación del medio ambiente. Esto teniendo en cuenta que es necesario una previsión de los daños ambientales con el fin de mantener el equilibrio natural, lo cual conduce a un mejoramiento de la calidad de vida (San Martín, 2015). Por lo que el derecho ambiental tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire, suelo.

Como afirma San Martín (2015): "La protección de intereses medioambientales sirve a la calidad de vida y, a la postre, a la dignidad de la persona, cuyo desarrollo se pretende" (p.41). Puesto que los derechos al medio ambiente están estrechamente vinculados con el derecho a una vida digna, así como otros derechos fundamentales, existe un vínculo entre derecho ambiental y derecho constitucional. En efecto, desde que se difundieron mundialmente las declaraciones de Estocolmo y del Río de Janeiro para la protección del medio ambiente, "se podría", en palabras de San Martín (2015), "afirmar que la preocupación social por el medio ambiente acabó trasladándose a las constituciones de los diferentes países, dando lugar a un reconocimiento del medio ambiente como un bien constitucional" (p. 42).

1.3. Área o región andina de Bolivia.

La parte andina boliviana corresponde a los Andes Centrales que posee muchos paisajes naturales individuales encontrados en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí. En esta zona geográfica existen paisajes de contraste, ya que conviven altas cadenas montañosas con profundos valles, así como grandes y pequeños altiplanos (Muñoz, 1991). El clima en una región como los Andes Centrales, cuya altitud puede llegar a los 6,000 m.s.n.m., es necesariamente variable. Generalmente existe una temporada de lluvias de verano que contrasta con la temporada seca del

invierno. Las temperaturas en esta región a 4,000 metros de altura se caracterizan por heladas incluso en verano. Este fenómeno incide sobre los sembradíos y en general sobre la flora del lugar (Tamayo, 1967). En cuanto a la fauna, según Muñoz (1991) "en esta zona, el número de especies animales típicos es muy restringido que en las tierras calientes por la falta de suficiente alimento y por las condiciones de vida que son duras en ella" (p. 137). Característico de esta región son los camélidos sudamericanos. En referencia a los minerales, esta región es sumamente rica por la formación de capas geológicas durante el cuaternario. De este modo, esta región fue históricamente muy aprovechada para el uso de extracción minera (Muñoz, 1991), lo que ambientalmente la pone en riesgo.

2. MÉTODOS Y MATERIALES.

La presente investigación tiene un carácter documental, ya que tiene por objetivo realizar una revisión de la normativa legal en torno al uso y protección de los recursos naturales del área andina de Bolivia.

Los métodos que se utilizó fue la búsqueda bibliográfica, la extracción de información presente en documentos legales y en recopilaciones de normativa legal medioambiental producida a lo largo de diferentes gobiernos en el país. Para ello, se ha privilegiado las legislaciones del siglo XX hasta la primera década y media del siglo XXI. Con toda esta información

obtenida, se pasó a clasificarla en cuatro categorías básicas: normativa sobre a) fauna, b) recursos forestales, c) parques y reservas nacionales, d) usos de suelos y recursos minerales y e) recursos hídricos. Fue también significativa la información cuantitativa extraída de fuentes secundarias confiables a cargo de organismos internacionales, cuya base de datos tiene la gran ventaja de llegar a escala mundial, constituyendo además información actualizada.

3. RESULTADOS.

Con respecto a la fauna andina la legislación hace énfasis en varias ocasiones en la protección del camélido sudamericano vicuña (*Vicugna vicugna*), aunque también existe normativa legal en menor proporción sobre otros auquénidos. En torno a los recursos forestales, los resultados ofrecen una protección a bosques en forma de prohibiciones a la quema y tala de árboles, para lo cual se vale de una incentivación a la reforestación

y un cuidado de áreas verdes en las ciudades. A partir de la legislación de 1992, los bosques son declarados de interés nacional, lo cual refuerza su protección y extracción. Asimismo, se encontró que la legislación boliviana tuvo bastante interés en la creación de Parques y Reservas nacionales para la protección ecosistemas de la explotación de los recursos naturales presentes. Dentro de la legislación del uso de suelos y recursos naturales, las normativas se orientan a prevenir la desertificación y erosión de los suelos. Finalmente, sobre los recursos hídricos la legislación hace énfasis en el aprovechamiento de aguas en función de intereses industriales y productivos como la pesca y los criaderos de peces para uso comercial. Sobre este punto, la legislación también expresa preocupación sobre la contaminación de los cuerpos de agua por deshecho de sustancias contaminantes de entidades industriales y mineras. Así, se tienen la siguiente clasificación de legislaciones sobre el medio ambiente elaborada en tablas:

Tabla 1. Legislación relativa a la fauna andina

Dispos. Legales	SÍNTESIS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL	Gobierno
D.S. 26/04/1939	- Prohíbe la caza de vicuñas y señala multas y participación de denunciantes.	Germán Busch
D.S. 04/07/1942	- Prohíbe en esa área la caza de cóndores, venados, zorros, vizcachas y otros.	Enrique Peñaranda
D.S. 21/09/1950	- Prohíbe la exportación de lana, vellón de vicuña o cuero de la misma. - Aprueba la exportación de productos manufacturados a base de pieles de vicuña.	Mamerto Urriolagoitia

D.S. 06/08/1967 Nº 8063	- Prohíbe totalmente la caza y comercialización de las siguientes especies andinas: vicuña y cóndor andino. - Prohíbe la importación de lana y pieles de vicuña. - Prohíbe la caza y pesca de fauna Silvestre en las áreas de territorio Declaradas como santuario de vida Silvestre y Parques Nacionales.	René Barrientos
D.S. 01/11/1968 Nº 8533	- Prohíbe la explotación, importación y comercialización de la vicuña como animal vivo, así como su lana y cueros por el término de 10 años. - Autoriza al MACA firmar convenio multinacional sobre protección y defensa de la vicuña.	René Barrientos
D.S. 09/04/1969 Nº 08731	- Prohíbe la exportación, importación y comercialización de vicuña viva, de su lana, cueros y productos provenientes de dicho animal.	René Barrientos
D.S. 13/11/1969 Nº 08992	- Se aprueban convenios suscritos con la República del Perú el 16 de agosto de 1969, entre ellos el convenio para la conservación de la vicuña.	René Barrientos
D.S. 13/12/1973 Nº 11238	- Prohíbe en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí la caza y captura de guanaco (lama guanicoe) y venado (ipocamelus sp.).	Hugo Bánzer
R.M. Nº 101-80 03/02/1980	- Designa al Centro de Documentación de camélidos del Instituto de Fomento Lanero como centro de documentación de la conservación y manejo de la vicuña.	Lidia Gueiler
D.S. 30/09/1980 Nº 17625	- Ratifica el convenio de conservación y manejo de la vicuña, suscrito por el gobierno de Bolivia en el Perú el 20 de diciembre de 1979.	Luis García Meza
LEY Nº1333 Ley del Medio Ambiente 27/4/1992	- Se declara que el Estado y la sociedad deban velar por la conservación, preservación y restauración de la fauna silvestre. - El Estado debe preservar el "patrimonio genético" de las especies nativas domesticadas.	Jaime Paz

CPE 07/02/2009	- Se establece la preservación, conservación y protección de la fauna silvestre y animales domésticos. - Se declara patrimonio natural las especies nativas de origen animal.	Evo Morales
Ley N°300 15/10/2012	- Se declara el desarrollo de políticas públicas para el aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad.	Evo Morales

Elaboración propia a partir de: Heinrich F. y Eguivar (1991), Marconi, (1991), Ley N° 1333 (1992), CPE, (2009) y Ley N° 300 (2012).

Tabla 2. Legislación relativa a los recursos forestales

Dispos. Legales	SÍNTESIS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL	Gobierno
D.S. 20/06/1949	- Prohíbe con carácter general y obligatorio para el Altiplano, Valles y Yungas incluyendo la propiedad privada la quema de pajonales praderas bosques, matorrales y otras. - Prohibición muy especial para la fiesta religiosa de San Juan y los aniversarios cívicos patrios.	Mamerto
D.S. 22/01/1954 N° 3612	- Declara los bosques naturales como instrumentos de defensa nacional.	Víctor Paz E.
D.S. 05/09/1955 N° 04158	- El "Servicio Forestal y de Caza de Bolivia" otorgará premios pecuniarios a toda persona, comunidades, municipalidad, particulares que realizan plantaciones forestales de 10,000 árboles o más.	Víctor Paz E.
D.S. 13/08/1974 N° 11686	- Los bosques y tierras forestales constituyen patrimonio del Estado y son bienes de utilidad pública. - Determina que son funciones y atribuciones del Estado: prevenir y combatir la erosión de suelos, proteger las cuencas hidrográficas, conservar y embellecer las zonas forestales destinadas al turismo y recreación.	Hugo Banzer Suárez
D.S. 04/11/1984 N° 668	- Se prohíbe el loteamiento y construcción de viviendas en zonas forestadas y que estén destinadas a áreas verdes en los planes de desarrollo urbano de las ciudades del país.	Hernán Siles Zuazo

LEY Nº1333 Ley del Medio Ambiente 27/4/1992	- Se declara que los bosques son de origen estatal (público). - Se declara que el uso de recursos forestales debe ser sostenible para normar su conservación, producción, industrialización y comercialización. - Se declara que la industria forestal debe estar orientada a favorecer los "intereses nacionales". - Se ordena que las empresas madereras deban realizar reforestación de las áreas de aprovechamiento.	Jaime Paz
CPE 07/02/2009	- Se declara que los bosques y suelos forestales son de carácter estratégico para el país. - El Estado se encargará de conceder a comunidades y operadores particulares el aprovechamiento de recursos forestales. También promoverá su conservación. - Se declara patrimonio natural las especies nativas de origen vegetal. - Las comunidades indígena originario campesinas que se encuentren dentro de áreas forestales serán las titulares exclusivas del aprovechamiento de las mismas.	Evo Morales
Ley Nº300 15/10/2012	- Se predispone realizar "un manejo integral y sustentable de los bosques" mediante criterios racionales. - Se instituye identificar la "superficie boscosa total" con el fin de planificar el aprovechamiento de productos maderables y no maderables. - Se establece el monitoreo para la deforestación y degradación forestal.	Evo Morales

Elaboración propia a partir de Heinrich F. y Eguivar (1991), Marconi, (1991), Ley Nº 1333 (1992), CPE, (2009) y Ley Nº 300 (2012).

Tabla 3. Legislación relativa a parques y reservas forestales

Dispos. Legales	SÍNTESIS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL	Gobierno
D.S. 04/07/1942	- Declara Parque Nacional al Grupo Andino comprendido entre los pasos Condoriri y Yungas dominado por sus picos altos: Huayna Potosí, Chacaltaya y la laguna de Milluni.	Enrique Peñaranda

D.S. 05/11/1945	- Declara Parque Nacional con todos sus tesoros naturales, excluyendo las riquezas metalíferas, los carros de Miriquiri y Sajama de las provincias: Pacajes y Carangas de los departamentos de La Paz y Oruro.	Gualberto Villarroel
D.S. 06/02/1956 Nº 4309	- Declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento del Parque Nacional de Mallasa.	Víctor Paz E.
D.S. 13/12/1973 Nº 11239	- Crea la reserva Nacional de fauna andina "Eduardo Avaroa", provincia Sud Lipez del departamento de Potosí. - Delimita el área de la reserva incluyendo la Laguna Colorada. - Determina que la guardia forestal organice un puesto de vigilancia en la Laguna Colorada.	Hugo Banzer
Ordenanza Municipal 133/80 La Paz	- Crea el parque municipal de Huaripampa en la zona situada al norte de la ciudad de La Paz. El parque nacional de Huaripampa queda incluido en el grupo andino comprendido entre los picos más altos Condoriri, Huayna Potosí, Chacaltaya y Laguna Milluni como establece el Decreto Supremo de 4 de julio de 1942.	Luis García Meza
D.S. 30/09/1981 Nº 18313	- Amplía la Reserva Nacional de fauna andina "Eduardo Avaroa" provincia sud Lipez departamento de Potosí hasta 400.000 ha.	Luis García Meza
D.S. 12/12/1984 Nº 20649	- Se crea la Reserva Forestal de Inmovilización de Convento sobre el área de estudio Yungas e Inquisivi en el depto. De La Paz y Ayopaya depto. - Cochabamba. Se prohíbe toda forma de aprovechamiento forestal dentro de los límites anteriores, así como el asentamiento de colonos con fines agropecuarios.	Hernán Siles Zuazo
D.S. 30/10/1987 Nº 21749	- Se declara Santuario de Vida Silvestre denominado "Flavio Machicado Viscarra" a la región de Comanche, provincia Pacajes departamento La Paz con los siguientes objetivos: fomentar la educación ambiental en beneficio local y nacional y estimular la recreación de las personas ante la naturaleza.	Víctor Paz E.

LEY Nº1333 Ley del Medio Ambiente 27/4/1992	- Se declara que las áreas protegidas están bajo protección del Estado mediante disposiciones legales para la conservación y preservación de los ecosistemas y los elementos naturales encontrados en ellos. - Se declara que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público. - Se pone a disposición de la Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente la responsabilidad de fiscalizar las áreas protegidas. - Se declara que las áreas protegidas son compatibles con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas.	Jaime Paz
CPE 07/02/2009	- Se declara que las áreas protegidas son un bien común, siendo parte del "patrimonio natural y cultural del país" por su función ambiental, social y económica. - Establece la vigencia de la Ley de Vida Silvestre Parques Nacionales Caza y Pesca (DL 12301, 14/03/75) y el Reglamento de Áreas Protegidas (DS 24781, 31/0797). - Solo en casos excepcionales y cuando se declara de interés nacional, se permite el aprovechamiento de recursos naturales de un Área Protegida.	Evo Morales
Ley Nº300 15/10/2012	- Se declara desarrollar políticas para el cuidado de reservorios naturales que se encuentren afectados por el uso intensivo de la tierra, el cambio climático y otros.	Evo Morales

Elaboración propia a partir de Heinrich F. y Eguivar (1991), Marconi, (1991), Ley Nº 1333 (1992), CPE, (2009) y Ley Nº 300 (2012).

Tabla 4. Legislación relativa al uso de suelos y recursos minerales

Dispos. Legales	SÍNTESIS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL	Gobierno
D.S. 02/08/1939	- Conservación de las riquezas naturales. - Crear una conciencia Nacional de la importancia del manejo de tierras y control de la erosión.	Germán Busch

05/07/1979 R.S. 190835 Min. planeamiento y coord.	- Crea el comité de coordinación interinstitucional para desertificación con las siguientes atribuciones: - Elaborar un diagnóstico del problema en el país. Formular plan de acción enmarcado en la ONU sobre desertificación. - Definir la magnitud y repercusión de la desertificación. - Establecer mecanismos de evaluación y vigilancia de los procesos de desertificación.	Gral. David Padilla
D.S. 09/02/1984 Nº 20027	- El Estado por intermedio de los ministerios y organismos correspondientes, centralizará y coordinará la planificación, evaluación y control de la prospección, exploración, explotación, refinación y comercialización de los recursos auríferos nacionales.	Hernán Siles Zuazo
LEY Nº1333 Ley del Medio Ambiente 27/4/1992	- Se crean artículos para la protección de la contaminación de las condiciones "edafológicas, geomorfológicas y climáticas". - Se reglamenta el uso de actividades agropecuarias siempre y cuando se mantengan las capacidades productivas con técnicas que eviten la degradación o pérdida del suelo. - Se declara que todos los recursos no renovables (minerales e hidrocarburos) como los yacimientos que se encuentren en el subsuelo y suelo son de dominio estatal (público). - Se declara que las actividades de extracción minera deben compensar con la recuperación de las áreas aprovechadas con el fin de estabilizar el terreno y proteger las aguas	Jaime Paz
CPE 07/02/2009	- Se establece promover y garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales para su industrialización y fortalecimiento de la base productiva y del sustento a las futuras generaciones, conservando el medio ambiente. - El Estado se hace responsable de la "riqueza mineralógica" del país que se encuentre en el suelo y subsuelo. - Se establece la participación del Estado en la industrialización y comercialización de los recursos minerales.	Jaime Paz

CPE 07/02/2009	- Con el fin de mantener el equilibrio ecológico, se establece un uso conforme a su capacidad productiva.	Evo Morales
Ley Nº300 15/10/2012	- Se establece la conservación de los componentes y zonas para garantizar el sostenimiento de la naturaleza o "Madre Tierra". - Se rescata la producción comunitaria y ecológica de la tierra para evitar el avance de la "frontera agrícola". - Promueve el uso de empresas agrícolas siempre y cuando las técnicas garanticen la capacidad de regeneración de los suelos.	Evo Morales

Elaboración propia a partir de Heinrich F. y Eguivar (1991), Marconi, (1991), Ley Nº 1333 (1992), CPE, (2009) y Ley Nº 300 (2012).

Tabla 5. Legislación relativa a los recursos hídricos

Dispos. Legales	SÍNTESIS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL	Gobierno
D.S. 22/06/1956 Nº 4437	- Autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Colonización crear en el lago Titicaca un criadero de peces.	Víctor Paz E.
<u>Ley</u> <u>29/10/1956</u> D.S. 02/08/1953 Ley Reforma Agraria N. 03464	- El artículo primero, determina que el suelo, el subsuelo y las aguas del territorio de la República pertenecen por derecho originario a la Nación Boliviana.	Víctor Paz E./ Hernán Siles Zuazo
D.L. 14/03/1975 Nº 12301	- Determina que existe prohibición absoluta para contaminar aguas fluviales y lacustres con residuos emergentes del aprovechamiento industrial minero.	Hugo Banzer
D.S. 27/11/1980 Nº 17815	- Determina que el Ministerio de Urbanización y vivienda se encargue de la reglamentación y normalización sobre descargos de aguas industriales, las mismas deberán fijar límites y condiciones de lanzamiento en los cuerpos de agua.	Luis García Meza
D.S. 13/03/1984 Nº 20080	- Créase el Centro de Desarrollo Pesquero, como entidad especializada dependiente del Centro de Desarrollo Forestal, gozando de personería jurídica, autonomía técnica y administrativa.	Hernán Siles Zuazo

Ley Nº 793 19/02/1986	- Declárase prioridad de interés nacional el proyecto para el aprovechamiento del potencial electrogeotérmico de la Laguna Colorada y adyacentes, ubicado en la subregión de los Lípez del departamento de Potosí.	Víctor Paz E.
D.S. 21/11/1986 Nº 21448	- Declárase de prioridad nacional la construcción del centro de desarrollo piscícola y enseñanza técnica del altiplano a cargo del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón en el cantón San Pablo de Tiquina provincia Manco Kapac del departamento de La Paz.	Víctor Paz E.
Ley Nº 905 12/12/1986	- Se aprueba la convención preliminar para el estudio del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca suscrita el 30 de julio de 1955 y el convenio para el estudio preliminar del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca, firmando el 19 de febrero de 1957.	Víctor Paz E.
LEY Nº1333 Ley del Medio Ambiente 27/4/1992	- Se norma y se controla los vertidos de sustancias que puedan causar contaminación de aguas y de su entorno. - Se permite al Estado y a la sociedad preservar, conservar y aprovechar los recursos naturales renovables entre los que se encuentra el agua, el aire y el suelo. - Se especifica que el agua es de dominio estatal (público).	Jaime Paz Zamora
CPE 07/02/2009	- Se establece que el agua es un derecho fundamental para la vida. - Los recursos hídricos tales como ríos, lagos y lagunas que conforman cuencas hidrográficas son declarados recursos estratégicos para el Estado. - Se declara que el Estado resguardará las aguas fronterizas y transfronterizas para conservar los recursos hídricos en el marco de los convenios internacionales.	Evo Morales
Ley Nº300 15/10/2012	- Se establece que el acceso al agua debe cubrir las necesidades de los sistemas de la naturaleza y de la sociedad humana. - Se establece que las actividades industriales y extractivas que aprovechen las aguas deben realizar tratamientos que minimicen "los efectos de la contaminación".	Evo Morales

Ley N°300 15/10/2012	- Se regula la descarga de desechos tóxicos en las fuentes de agua. - Se prohíbe que el agua, en todos sus ciclos hídricos, sea privatizada ni mercantilizada.	Evo Morales
Ley N° 775 28/10/2015	- Se declara que la Gestión Integral de Residuos debe prevenir la contaminación del agua para el vivir bien. - Se penaliza el acto de verter lixiviados a cuerpos de agua.	Evo Morales
Declaración de Lima 01/09/2017	- Se declara la preservación y recuperación ambiental del Lago Titicaca y su diversidad.	Evo Morales

Elaboración propia a partir de Heinrich F. y Eguivar (1991), Marconi, (1991), Ley N° 1333 (1992), CPE, (2009), Ley N° 300 (2012), Ley N° 755 (2015) y Ministerio de Relaciones Exteriores (2017).

4. DISCUSIÓN

Los recursos naturales constituyen una riqueza material que es generalmente usufrutuada por instancias estatales. A raíz de ciertos excesos que se han realizado en la explotación de estos recursos, se ha tenido la necesidad de normar y legislar su uso y aprovechamiento. Es de notar que la legislación anterior a 1992 trataba temas concretos tales como las prohibiciones de la caza de ciertos animales como los auquénidos y la vizcacha, mamíferos nativos del área andina, así como la creación de Parque y Reservas naturales en regiones específicas del área andina. A partir de 1992, la legislación toma un rumbo mucho más amplio y general, ya que se comienza a hablar con cierto énfasis de “sostenibilidad”, “uso racional” de los recursos naturales y se empieza a incluir a los pueblos indígenas en la administración de

los recursos naturales. Es posible que una legislación ambiental que sea muy abarcadora en sus términos, tal como el caso de la “naturaleza”, “medio ambiente” “Madre Tierra”, ejerza una influencia negativa en la protección y conservación de los recursos naturales y de sus entornos ecológicos, puesto que se pierde de vista las acciones concretas que son necesarias llevar a cabo.

Asimismo, desde una perspectiva cronológica, la legislación ambiental toma una orientación de más profundización y conciencia acerca de la importancia de protección de los recursos naturales. Es por ello que son considerados como “bien público” o de utilidad nacional. A raíz de esta toma de conciencia se empieza la apertura de centros de investigación científica en universidades e instituciones

públicas dependientes de los ministerios. Estas iniciativas son muy valorables en el sentido de que abren paso para la formación técnica con el fin de usar instrumentos científicos en el conocimiento —y no sólo en la extracción— de los recursos naturales del país (Urioste, 2008).

Un aspecto importante es que en la nueva Constitución Política del Estado de 2009 y en la Ley de los derechos de la Madre Naturaleza de 2010, los pueblos indígenas son actores directos en la administración de los recursos naturales. Esto podría ser beneficioso si se toma en cuenta, por ejemplo, que las prácticas tradicionales del uso de la tierra de estas comunidades son favorables para la regeneración de los ciclos ecológicos (Macalaza et al., 2020). Sin embargo, también podría suceder que los pueblos indígenas realicen un mal uso de los recursos o que su autonomía territorial sea negociada por empresas privadas con grandes capitales. En este sentido, se debería legislar detalladamente la administración indígena sobre los recursos naturales.

5. CONCLUSIONES

Entre las conclusiones más rescatables están las siguientes:

- Las legislaciones y disposiciones legales sobre el medio ambiente tienen como objeto regular, desde la perspectiva del derecho, el uso de los recursos naturales del territorio nacional con el fin de evitar una degradación que vaya en perjuicio de los intereses

nacionales en lo respectivo a un medio ambiente sano y saludable.

- Los principales recursos que son protegidos legalmente son aquellos que representan valores de interés nacional como el agua, la tierra, los minerales, los bosques, etc.
- Existe una reiteración e insistencia en que los recursos naturales pertenecen originariamente al Estado, con lo que se da a entender que son bienes públicos innegociable e intransferibles a entidades particulares.
- Las legislaciones sobre medio ambiente a partir de la Ley N°1333 "Ley del Medio Ambiente" comienzan a manejar términos extraídos del debate ecologista y ambientalista internacional. Esto produce una normativa con términos más abstractos y generales.
- A partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, la legislación sobre el medio ambiente es unida con los derechos de los pueblos indígenas (lo que involucra sus cosmovisiones y prácticas tradicionales). En este sentido, las comunidades indígenas pueden disponer libremente de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado [CPE]. 7 febrero de

2009 (Bolivia)

- Cuesta de la, J.L. y Fernández, C. (ed.). (s.f.). *Protección internacional del medio ambiente y derecho ecológico*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Ecología y Recursos Naturales en Bolivia: 3 al 8 de mayo de 1982. Cochabamba: Centro Pedagógico y Cultural de Portales.
- Escobari, J. (s.f.). *El Aprovechamiento de las aguas del Titicaca*. La Paz.
- Heinrich F. y Eguivar, E. (1991). *El medio ambiente en la legislación boliviana*. La Paz.
- LEY Nº 1333 de 1992. Ley del Medio Ambiente. 27 de abril de 1992.
- LEY Nº 300 de 2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. 15 de octubre de 2012.
- LEY Nº 755 de 2015. Gestión Integral de Residuos. 28 de octubre de 2015.
- Lozano, B. y Allí, J-C. (2016). *Administración y legislación ambiental*. 9na ed. Madrid: Dykinson.
- Macalaza, L., Momo, F., & Coviella, C. (2020). *Fundamentos de ecología y medio ambiente*. Bogotá: Ecoe.
- Marconi, M. (1991). *Catálogo de legislación ambiental en Bolivia*. La Paz: CDC-Bolivia
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2017). *Declaración de Lima de 1 de septiembre de 2017*. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/4703-declaracion-de-lima> [consultado el 15 junio de 2022]
- Muñoz, J. (1991). *Geografía de Bolivia*. 3ra ed. La Paz: Juventud.
- San Martín, D. (2015). *El daño ambiental. Un estudio de la institución del Derecho Ambiental y el impacto en la sociedad*. Lima: Grijley.
- Tamayo, J. (1967). *Geografía de América*. 3ra ed. México: FCE.
- Urioste, A. (coord.). (2008). *La Otra Frontera: usos alternativos de recursos naturales en Bolivia*. La Paz: PNUD.
- Vega, L. (2016). *La dimensión ambiental del desarrollo*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

SEGURIDAD CIUDADANA PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE EL ALTO

Preventive Citizen Security In The City Of El Alto

Bustamante Callamullo, Javier Francisco¹

¹ Lic. en Derecho por la Universidad Pública del El Alto,
Profesión Abogado
jafabus52@gmail.com



RESUMEN

El ser humano es un ser social, por ende no puede vivir aislado, pero tampoco puede vivir con ciertas exigencias en cuanto al gusto de beber o consumir bebidas espirituosas, fumar, agruparse, transitar a altas horas, pero lo que no toma en cuenta es el hecho que sucederá más adelante, ya que los asaltantes están a la orden del día, buscando a sus víctimas que pueden encontrar, y que no mejor que chicas solas, hombres jóvenes y adultos en estado de ebriedad, entre otros aspectos importantes.

Así entonces el tomar en cuenta las características que determinan una alta prevalencia e incidencia de inseguridad ciudadana en nuestro contexto es tarea primordial y fundamental el de desarrollar acciones preventivas que permitan establecer un mejor control, así como el rol de las autoridades encargadas de velar por la seguridad.

Claro está sin dejar de lado las acciones de los ciudadanos, estos pueden realizar como tarea preventiva, es decir, tomar medidas de seguridad de forma personal, lo cual no quiere decir, que se deben tomar acciones físicas o con armamento sino que se deben de tomar acciones propias de seguridad personal, evitando transitar a altas horas de la noche, llevar prendas de alto costo y valor económico, entre otros aspectos que se consideran de vital importancia y que se describen en el presente artículo.

Palabras clave:

Seguridad, inseguridad, ciudadano.

ABSTRACT

The human being is a social being, and therefore cannot live in isolation, but neither can he live with certain demands regarding the taste of drinking,

smoking, grouping, traveling at high hours, but what he does not take into account is the fact that It will happen later, as the assailants are the order of the day, looking for the best victim they can find and not better than single girls, young men and drunk adults, among other important aspects.

Thus, taking into account the characteristics that determine a high prevalence and incidence of citizen insecurity in our context is a primary and fundamental task of developing preventive actions that allow establishing better control, as well as the role of the authorities responsible for ensuring safety.

Of course, without neglecting the actions of the proposed citizens, they can perform as a preventive task, that is, to take personal security measures, which do not mean that physical or armed actions must be taken but must be taken. Personal safety actions, avoiding traveling late at night, wearing clothes of high cost and economic value, among other aspects that are considered of vital importance and described in this article.

Keyword:

Security, Insecurity, Citizen.

1. INTRODUCCIÓN

Hasta hace algunos años atrás se percibía a Bolivia como un país con bajos índices de violencia, delincuencia, criminalidad e inseguridad ciudadana. Sin embargo, esta realidad fue transformándose, pues paulatinamente, los “niveles de riesgo moderado” se convirtieron en “niveles de riesgo intermedio”. Este incremento de la violencia y la inseguridad ciudadana son resultado de una diversidad de factores tanto estructurales como coyunturales, vinculados sobre todo al crecimiento urbano, la crisis económica, la crisis urbana, la reestructuración del sistema económico, el masivo éxodo rural, el crecimiento de la pobreza, la falta de empleos, el incremento del desempleo, la crisis en los principales agentes de socialización y la emergencia de nuevas formas de

violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana.

La inseguridad en todos los ámbitos territoriales de Bolivia se ha ido incrementando a gran escala, la falta de empleo es la principal causa de este hecho, aunque se han podido identificar otras causales, como la negligencia al momento de conseguir trabajo, la costumbre, las malas influencias, etc., aspectos que hacen que el adolescente a temprana edad muchas veces se encauce en este camino de perdición.

La seguridad da mucho que desear, cuando se tiene que transitar por las calles, ya sea en las ciudades capitales o en las mismas zonas alejadas de la urbe alteña, es por ello, que es necesario la pronta implementación

de nuevas políticas que permitan desarrollar una técnica preventiva de monitoreo de 24 horas continuadas a las diferentes zonas.

Tal es el caso que pretendemos realizar un estudio analítico de la inseguridad ciudadana, el cual nos permitirá definir en forma clara y exacta la incidencia que tiene la inseguridad ciudadana al momento de transitar por dichas calles y avenidas a altas horas de la noche, teniendo como premisa fundamental una acción preventiva para salvaguardar la integridad de la sociedad y al mismo tiempo reducir la inseguridad que a crecido desmesuradamente, el aumento demográfico poblacional ocasiona que la falta de empleo sea la primordial causa de este fenómeno que hoy por hoy aqueja a la sociedad.

La prevención en educación, no se la puede desarrollar sin estar conectados estrechamente a la salud, ya que no se pueden generar procesos educativos cuando la salud de la población estudiantil, este quebrada, es decir, no hay desarrollo de aprendizajes sino existe buena salud, y no hay salud si no hay procesos de educación.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

Para el desarrollo del ensayo científico se ha utilizado el método analítico, el cual consiste en aquel método de investigación que descompone contenidos teóricos en partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Por ello: "El análisis es la observación y examen de un hecho en particular".

(Hernández Sampieri y otros. 2014. Pág. 124). Por ello es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia, además de que este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. Los materiales empleados para el desarrollo del artículo fueron: Textos bibliográficos, Boleta de entrevista, Computadora.

3. RESULTADOS

A nivel nacional, las estadísticas policiales revelan que la conducta violenta y criminal se ha incrementado de manera casi "irracional", sobre todo a partir del año 2.010, pues entre los años 2.013 y 2.014 se han producido alrededor de 2.018 atracos; en el año 2019 fueron perpetrados 3.700 homicidios; entre el 2.020 y el 2.021 se cometieron 8.000 violaciones, estupros y abusos deshonestos y en este mismo periodo ya se había identificado la presencia de 990 pandillas. Para el año 2.020, según un informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, el panorama delictivo da cuenta de la comisión de acciones delictivas con mayor incidencia en aspectos bastante violentos sobre todo vinculados a la acción de los atracadores, los secuestros "express", los cogoteros, los asaltantes de domicilios, a sucursales bancarias y otro tipo de entidades públicas.

Datos estadísticos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

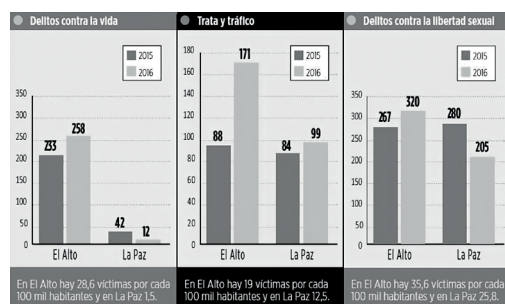
(FELCC) señalan que, durante el primer trimestre de este año, se atendieron en todo el país casi 1.000 casos más que en similar periodo el año 2.020. Estos datos reflejan un 8.89% de aumento de hechos delictivos atendidos, esto implica que en los tres primeros meses de este año, esta repartición policial atendió 11.986 casos, es decir, 979 denuncias más que el primer trimestre del 2.019.

En este contexto de violencia e inseguridad ciudadana, las ciudades capitales de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y, en particular las ciudades de El Alto, Quillacollo y Montero, presentan los más elevados índices de violencia, inseguridad y de comisión de delitos que atentan la seguridad. Al respecto, un informe sobre Desarrollo Humano en Bolivia comunica que más de la mitad de los pobladores de las ciudades mencionadas, se siente inseguro o muy inseguro al caminar por los espacios públicos de sus lugares de residencia. Según este mismo informe la situación más crítica se encuentra entre los habitantes urbanos de las ciudades de Santa Cruz de la Sierra y El Alto, donde ocho de cada diez habitantes se sienten muy inseguros al caminar por sus respectivos barrios.

De acuerdo a datos publicados por la fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, se conoce que dentro de las ciudad de El Alto y La Paz, en temas de delitos contra la vida, el 28.6% corresponde a la Ciudad de El Alto, obteniendo un incremento de casos, similar situación sucede con respecto a problemas de trata y tráfico donde en la misma, el 65% corresponde a esta ciudad y en la ciudad de La Paz el 12.%, otro dato alarmante que es preciso también tomar en cuenta es la comisión de delitos contra la libertad sexual, donde el 35.6% de víctimas corresponde a la ciudad de El Alto, el 25.8% a la ciudad de La Paz, por tanto se podría decir, que de acuerdo a estos datos la ciudad de El Alto se encuentra en una de las primeras ciudades donde prima la inseguridad ciudadana en alto grado.

Entre otros aspectos es pertinente considerar dentro de los datos que son objeto de análisis, la proliferación de homicidios, asesinatos y feminicidios, que de acuerdo a un estudio realizado por el defensor del Pueblo y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, en relación a los datos obtenidos por departamentos se evidencia que la ciudad de El Alto, en la actual gestión 2019, se encuentra en el primer lugar de todas las ciudades.

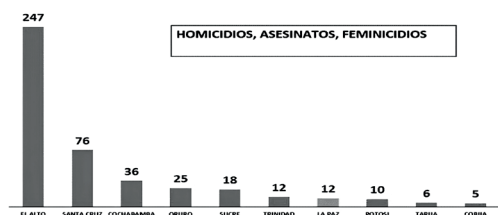
Se puede verificar que la proliferación de estos hechos ocurren con mayor preponderancia en diferentes espacios geográficos que son aprovechados para cometer estos delitos, tal es el caso de datos que se obtienen de estos estudios, en relación a los feminicidios



Fuente: FELCV (2021)

cometidos en las principales ciudades del departamento, de los datos obtenidos de la Fiscalía General del Departamento en el primer trimestre de la gestión 2018 se han registrado en La Paz, 9 casos de feminicidio de los 37 en toda Bolivia, siendo una de las ciudades con alta prevalencia a comparación con la ciudad de Oruro, que en este trimestre se produjeron 4 casos de feminicidio.

DELITOS CONTRA LA VIDA SEGÚN CIUDADES CAPITALES Y EL ALTO, GESTIÓN 2016* (en número)



Fuente: Fiscalía General del departamento de La Paz (2018)

Desde el punto de vista de la tasa de criminalidad, los delitos contra la vida a nivel nacional, en primer lugar tenemos a la ciudad de El Alto, lamentablemente los delitos contra la vida esta encabezada por la ciudad de El Alto, manifestó el Ministerio Romero (2018) en el acto de inauguración de una estación policial en el macro distrito 8 de dicha de El Alto. Empero lo que considero, es que no solamente son análisis los que se deben realizar, sino que también se debe desarrollar un trabajo intensivo interinstitucional, un trabajo coordinado entre Gobernación, Alcaldía de El Alto, Subalcaldía del Distrito 5, Fuerza Especial de Lucha Contra el crimen, Fuerza Especial Contra la Violencia, la población en general y otros para trabajar de manera conjunta por la seguridad ciudadana.

37 CASOS REGISTRADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO PRIMER TRIMESTRE 2018

Estadística nacional, por departamento

	ENE	FEB	MAR	Total
Chiquisaca	2	0	0	2
Tarija	1	1	2	4
Cochabamba	2	1	2	5
Potosí	0	2	1	3
Oruro	4	1	0	5
La Paz	4	4	1	9
Pando	0	0	0	0
Beni	0	0	0	0
Santa Cruz	2	4	3	9
Total	15	13	9	37

Fuente: FELCV (2021)

No se deben dejar de lado los temas de violencia familiar o doméstica que en esta gestión 2019, hasta el mes de Agosto se registraron 4.787 casos denunciados y procesados; así mismo se conoció la prevalencia de hechos de tránsito con 2.849; se registraron delitos contra la propiedad, 1.056 casos; así mismo delitos contra las personas con 857 casos; delitos contra la libertad sexual 320 casos; delitos contra la vida 258 casos; delitos de trata y tráfico de personas que llegan a sumar alrededor de 171 casos y finalmente robo de vehículos, se registraron alrededor de 74 casos en la ciudad de El Alto.

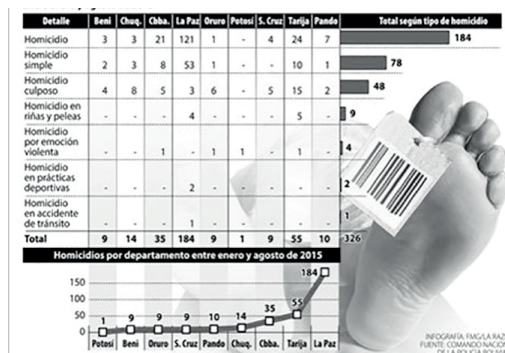
Por tanto, al existir este alto grado de delincuencia dentro del contexto boliviano, es menester la toma de acciones preventivas que permitan mejorar la calidad de servicio y atención en temas de seguridad ciudadana, haciendo participe a toda la sociedad para tomar estos recaudos, estableciendo las condiciones de seguridad desde los primeros años de escolaridad, produciendo aprendizajes y conocimientos en la práctica de valores, teniendo como premisa

primordial el cuidado de la vida humana y no así el menosprecio que en la actualidad abunda, debido a la prevalencia de casos de inseguridad.

El uso de cámaras de seguridad es insuficiente, la cantidad de efectivos policiales es otro factor insuficiente, es fundamental aplicar acciones preventivas urgentes, las mismas estarían girando en torno a la creación y aplicación de normas legales que permitan una participación obligatoria de las personas que estarían en flagrancia quebrantando la norma y más que todo cuando se trata de personas que se encuentran en situación de calle, ya que al no tener ningún tipo de ingreso económico, las personas se dedican al hurto, el robo, y otros delitos que son cometidos para poder obtener un ingreso económico que permita tanto su subsistencia así como la de sus vicios.

Entonces, con respecto a la cantidad de homicidios registrados en diferentes circunstancias, un estudio realizado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional, establece que en la ciudad de La paz, en su totalidad se han presentado 184 casos de homicidio, conociendo de esta manera, que una de las atenuantes de estos datos es que el homicidio sucedió bajo la características de culposo 3 casos, así mismo homicidio en riñas y peleas se produjeron 4 casos, siendo que al tomar estas dos categorías, estarían inmersas dentro del problema de la inseguridad ciudadana, pero el mayor de homicidio, está catalogado dentro

de los problemas de inseguridad ciudadana donde se intervino de manera directa.



Fuente: Ministerio de Gobierno. (2021)

Esta situación no sólo se puede entender en el contexto de las deficiencias de las políticas de seguridad, sino también, a partir del poco compromiso institucional de la Policía Nacional, puesto que se erigen como anacrónicas para el sostenimiento y desarrollo de ese horizonte democrático de seguridad ciudadana, principalmente por las actitudes autoritarias y tradicionales, situación que socavó la legitimidad de la institución del “verde olivo”.

4. DISCUSIÓN

La Problemática de la seguridad ciudadana en Bolivia y especialmente en la Ciudad de El Alto, se hace cada vez más preocupante por el alarmante incremento de delitos, faltas y otras infracciones que afectan gravemente a la comunidad, la vida, salud e integridad física y mental de las personas, sino también de la propiedad pública y privada, por ello el tomar acciones preventivas es un factor que se debe de considerar dentro del ámbito de la propia

sociedad, así como de las instituciones encargadas de velar por la seguridad de la sociedad, sin dejar de lado que cada persona o individuo es gestor de su propia seguridad.

Un aspecto que se debe considerar como factor de análisis es la situación de pobreza en la que se debaten la mayoría de las familias, producto de la falta de fuentes laborales, bajos ingresos económicos, inestabilidad laboral, bajo acceso a la salud, alimentación precaria, todos estos aspectos han ido generando un deterioro en los niveles de salud y bienestar de la mayoría de los ciudadanos, siendo los más afectados los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran en proceso de desarrollo y crecimiento, no satisfacen sus necesidades nutricionales correspondiente a su situación en relación a su edad, aspectos problemáticos que repercuten en el abandono familiar, haciendo que los niños y niñas crezcan en total estado de abandono y llegando a los años de adolescencia y adultez, no ven otra opción que dedicarse al robo, al asalto y otros delitos, la proliferación de pandillas entre otros factores son desembocantes para la inseguridad ciudadana.

Si bien, en los últimos años se han incrementado los embarazos prematuros, convirtiéndose en un problema que ha ido en aumento, trayendo como consecuencia matrimonios a temprana edad, madres solteras y/o abortos, repercute el tema de las violaciones, donde estos problemas también son a causa de

la inseguridad ciudadana, por ello es preciso fundamentar acciones de sociabilidad que permitan al niño y niña crecer en un ambiente sano y saludable, donde pueda recibir orientación y ser el pleno reflejo de estas condiciones y características que les ayuden a salvaguardar la integridad y la vida ante todo.

Toda esta realidad, está generando en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (personas en proceso de crecimiento, desarrollo y formación), problemas de orden psicológico y social, que desembocan en la inseguridad ciudadana, es decir, la falta de control de los padres de familia, el abandono familiar, el maltrato intrafamiliar, sumados a estos la pobreza, la falta de empleo, la baja economía, la falta de políticas preventivas y educativas, desembocan en la falta de seguridad de las personas para transitar en calles y avenidas de forma libre y sin temor alguno.

El problema de la violencia e inseguridad tiene una clara expresión en las ciudades, debido a que en los últimos años esta problemática, ha crecido y esta magnitud y diversificación, ha adquirido una gran relevancia en las discusiones acerca de la ciudad contemporánea.

Otro de los problemas frecuentes dentro de la inseguridad ciudadana, que no solamente obedece a un área geográfica específica de estudio, sino a toda el área geográficas de la ciudad de El Alto y otras, donde la proliferación de indigentes, pandillas

juveniles entre otros tienden a ocasionar problemas de inseguridad, es por ello que frente a esta condición, es preciso la reformulación de las políticas de reinserción a la sociedad de las personas dedicadas o sometidas a la indigencia, promoviendo mediante una norma legal y al mismo tiempo de participación interinstitucional, para que estas personas puedan ser conducidas a centros de rehabilitación y posteriormente su reinserción a la sociedad, siendo que esta norma debe posibilitar la conducción de forma obligatoria a todas personas que se encuentren en este estado, de esa manera se reduciría la proliferación de estas personas, así mismo los antisociales que se dedican al robo, violación, entre otros tipos de delincuencia puedan desarrollar trabajos y estudios que les permitan desarrollarse como personas, integrándolas de esta manera a la sociedad.

Es así que dentro de las estrategias urbanas y las políticas públicas, se debe sugerir estrategias para la reducción del crimen violento, es por ello que en algunas ciudades han comenzado a acercarse holísticamente al fenómeno y al parecer sus estrategias han permitido reducir el delito, tanto en el corto como en el largo plazo, surgiendo de esta manera estrategias de prevención que exigen que se adopten medidas allí donde esté la causa del problema y es importante determinar los factores responsables del delito y de la inseguridad.

Como acciones preventivas, es preciso comprender que las medidas

a largo plazo, se consideran medidas de prevención estructural, las mismas implican la reducción de la pobreza y la desigualdad, modificar los incentivos laborales y el acceso al mercado de trabajo y limitar la probabilidad de conductas violentas. Es importante que los jóvenes en situación de pobreza tengan oportunidades económicas para evitar que sigan siendo víctimas y agentes de la violencia social, otras acciones incluyen prevenir el fácil acceso a las armas de fuego, alcohol y drogas.

Con respecto a la prevención social, es preciso referirse a las acciones que actúan sobre los grupos de alto riesgo para disminuir la probabilidad de que se conviertan en victimarios o agentes de violencia. Estas actividades se dirigen a la atención pre y posparto de las madres en situación de pobreza u otro riesgo, al desarrollo infantil, a los jóvenes con problemas para terminar sus estudios de secundaria, entre otros aspectos.

5. CONCLUSIONES

Para concluir con el presente artículo, es preciso y fundamental mencionar las siguientes conclusiones que se deben destacar dentro de las medidas de prevención contra la inseguridad ciudadana, donde:

En la actualidad la seguridad ciudadana, no ha obtenido los réditos suficientes como para que se reduzca el alto índice de asaltos y robos, es por esta razón que con la implementación de diferentes tipos de estrategias se puede prevenir o al menos recurrir a

material para identificar la comisión de estos delitos, tal es el caso de la implementación de cámaras vigilancia que se debe realizar en las diferentes calles y avenidas con la implementación de centros de monitoreo o vigilancia distritalizada, los pocos elementos de vigilancia muy poco aportan para poder prever la ola de delincuencia e inseguridad, si bien el municipio no toma control de esta acción, es el gobierno quien debe tomar las medidas y poder instalar en estos sectores mayores elementos de seguridad, ya que es donde ocurren en mayor preponderancia los casos de asaltos, robos, violaciones, asesinatos, etc., actos que enlutan a la familia alteña.

Un aspecto importante que se debe de considerar dentro de las ocusiones es abordar el tema de la proliferación de centros de diversión (discotecas, pub's, karaokes, entre otros) a los que los propios estudiantes acuden, al salir a altas horas de la noche son objeto de asaltos y otros tipos de delitos, por ello es preciso normar a estos centros de diversión y se deben instalar cámaras de vigilancia en sus ingresos, esto para prevenir los asaltos y secuestros que sufren algunos jóvenes en estos lugares, debido a que las cámaras de vigilancia van a poder registrar a quiénes ingresan y quiénes salen del respectivo lugar.

Finalmente, considerar que las imágenes con cámaras de seguridad no son suficientes cuando la atención por parte de los efectivos policiales es insuficiente dentro del contexto, es

por ello que se propone la creación de una norma legal que establezca la obligatoriedad de conducir a las personas antisociales a centros de rehabilitación, así mismo dentro de este grupo de personas estarían inmersas adolescentes y jóvenes dedicados al consumo de bebidas alcohólicas, inhalación de clefa, consumo de marihuana, drogadicción y otros elementos que a diario se ve en las inmediaciones del reloj de la ceja, jóvenes en estado de ebriedad en inmediaciones de la Universidad Pública de El Alto, la ex tranca, la zona 16 de Julio, pero en comparación de otras zonas, la ceja es el centro de atracción de todo tipo de personas y antisociales que a altas horas de la noche cometen delitos en flagrancia.

Es así que ésta sería una alternativa para solucionar la proliferación de personas antisociales dedicadas a quebrantar la norma, en tal sentido con la rehabilitación y posterior reinserción, se estaría desarrollando un trabajo por demás altruista, en tal sentido esta norma tendría como objetivo la prevención y obligatoriedad, aunque no se trata de detener a lo antisociales, pandilleros, indigentes, entre otros tipos de personas dedicadas a la comisión de delitos, sino que al ser voluntaria esta transformación, ninguna de las personas o familiares se preocupan por conducirlos a un centro de rehabilitación, pero al ser de forma obligatoria, entonces, se estaría premeditando la participación general de las personas en estado delincencial para su rehabilitación.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Baratta, Alessandro. (1997). *Política criminal: entre la política de seguridad y la política social, en Elías Carranza, Delitos y seguridad de los habitantes*, Siglo XXI-ILANUD, México.
- Fiscalía General del Estado. *Feminicidio ocurridos en el primer trimestre de la gestión 2019*.
- Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. *Informe de gestión semestral 2019*.
- Sacha Llorenti, (2010). *La inseguridad en el territorio Boliviano. Ministro de Gobierno Estado Plurinacional de Bolivia*. Editorial Ministerio de Gobierno.
- Seguridad ciudadana en Bolivia. *Boletín Informativo*. Marzo 2018.
- Torres Torres Felipe y Trápaga Yolanda. (2003). *Seguridad ciudadana, asaltos, robos y atracos. Entre las penumbras de la inseguridad*. Editorial Plaza y Valdés, Sucre – Bolivia.

CONDUCTA DE LA VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR

Conduct Of Violence Within The Family Context

Forra Aspi, Samuel¹

¹Licenciado en Derecho por a Universidad Publica de El Alto, Docente de la Carrera de Derecho - UPEA
safros002@gmail.com



RESUMEN

En la conducta de la violencia familiar, se realizó un estudio descriptivo de con se puede identificar los signos de alerta de violencia dentro del entorno familiar y como se manifiesta el agresor. La información se obtuvo mediante la aplicación de herramientas para la recolección de información elaborado para identificar ciertas conductas violentas que se podrían presentar dentro del hogar en el cual se destacó la violencia psicológica, siendo los niños y la mujer las víctimas, en su mayoría en el entorno familiar el agresor es el varón las conductas violentas se puede identificar aún antes de que ocurra o se incida a un acto de violencia ya que el agresor podría manifestarlo con cualquier tipo de violencia y que tipos de conducta se demuestran.

Palabras Clave:

Violencia, conducta violenta, agresor.

ABSTRACCIÓN

In the violence family conduct, a descriptive study was carried out to identify the warning signs of violence within the family environment and how the aggressor manifests himself. The information was obtained through the application of tools for the collection of information developed to identify certain violent behaviors that could occur within the home in which psychological violence was highlighted, with children and women being the victims, in their in the majority in the family environment, the aggressor is the male Violent behaviors It can be identified even before an act of violence occurs or is affected since the aggressor could manifest it with any type of violence and what types of behavior are demonstrated.

Keywords:

Violence, violent behavior, aggressor.

1. INTRODUCCIÓN

El término violencia ha sido parte de las diferentes sociedades, familias e individuos desde el principio de la historia de la humanidad hasta nuestros días, así la violencia ha sido definida como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona y es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa.

Se considera la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad o a la estabilidad familiar.

En las familias se han reconocido diversas formas de vivir violencia: La violencia física es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles; ésta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras. La violencia psicológica se refiere al hostigamiento verbal entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto. Esta no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes.

Todas estas formas de violencia pueden ser ejercidas por cualquier miembro

de la familia independientemente de su edad, raza o sexo, pudiendo ser a la vez agente o víctima de la violencia. Según la literatura los grupos más vulnerables son los niños, mujeres, ancianos y discapacitados.

En nuestro país se reportan 11.133 casos relacionados con violencia intrafamiliar hacia las mujeres teniendo como resultado hasta la fecha Entre enero y octubre de 2021 se han producido 95 feminicidios y 34 infanticidios en el país, uno de los más peligrosos para las mujeres. (<https://www.swissinfo.ch.spa.bolivia>).

2. MÉTODO Y MATERIALES

El tipo de investigación que se utilizó para el presente artículo es la investigación descriptiva, el mismo que busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población (Hernández Sampieri, 2018, pág. 80), el objetivo es de describir las características de ciertas manifestaciones de violencia que se presentan dentro del entorno familiar que se justifica con la recolección de información primaria y de información secundaria, con el apoyo de estudios estadísticos, documentos, publicaciones periódicas y otros que aporten al trabajo secundario.

2.1 Diseño y enfoque

El diseño de la investigación cualitativa construye un método de investigación utilizado ampliamente por los científicos e investigadores que estudian el comportamiento y los hábitos humanos. (Shutteworth, 2008, s/p).

Así también en su enfoque de la investigación descriptiva apunta a reunir conocimiento sobre el objeto de estudio. Este conocimiento consiste principalmente en descubrir los objetos. (<https://www.monografias.com>). Así la investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando.

2.2 Población

Para la recolección de información y datos se delimitó la población de Alto Lima 3ra Sección, cuenta con una población de 8.329 habitantes, de los cuales 3.913 hombres, y 4.416 mujeres, (GAMEA Distrito Municipal 6), el cual consta de 7 unidades educativas, 2 centros de educación infantil, 2 centros de salud de primer nivel, 5 canchas, 4 parques, 2 plazas, 1 estación policial, 1 sede social y 5 ferias vecinales. Los pobladores se dedican al comercio informal.

La zona Alto Lima 3ra sección tiene una extensión territorial de 1.113 Km² pertenecientes al distrito 6 de la ciudad de El Alto, su descripción y colindancia al Norte con la zona Villa Ingenio y Huayna Potosí, al Sur con la zona Los Andes y Villa Tunar, al Este con Alto Lima 2da Sección y Villa Victoria.

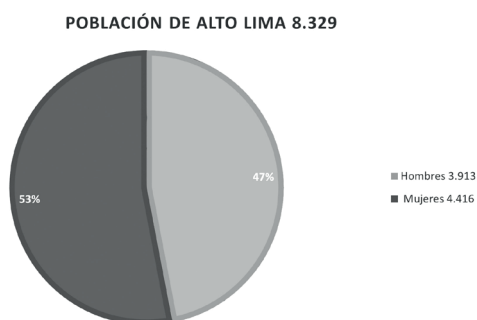


Figura 1: Fuente Propia

2.3 Técnicas de instrumentos de la investigación

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos e información se basaron sobre las entrevistas.

Dónde:

Z = nivel de confianza 90%;

N = universo 8329

p = probabilidad a favor 50%

q = probabilidad en contra 50%

e = error de estimación 10%

n = tamaño de la muestra = 250 habitantes

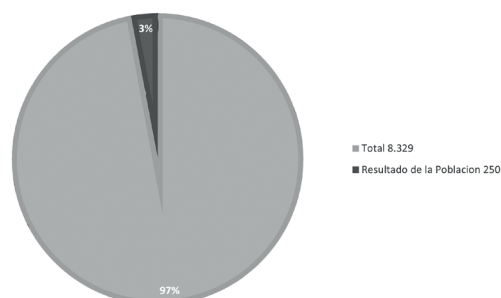


Figura 2: Fuente Propia

Reemplazando se obtuvo el resultado de 250 habitantes, del cual se tomará una muestra de selección al azar a solo 10 entrevistados de 8329 pobladores de Alto 3ra sección, entrevista realizada en octubre 2021.

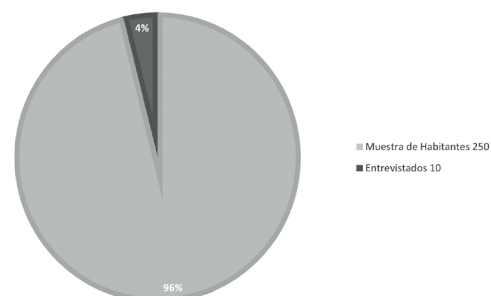


Figura 3: Fuente Propia

3. RESULTADOS Y CUESTIÓN

La violencia en cualquiera de sus formas es, sin lugar a dudas, la expresión más cruda del ejercicio del Poder, el hombre sobre la mujer, el adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, el rico sobre el pobre y en general el fuerte sobre el débil. Las sociedades humanas han tratado de regular, mediante la promulgación de leyes, el ejercicio arbitrario de la violencia, fundamentalmente con el fin de proteger a los más vulnerables. En Bolivia se ha promulgado la Ley 1674 y la Ley 348 contra la violencia en la familia o doméstica, con el fin de brindar protección jurídica a los más vulnerables en el contexto del hogar el abuso de Poder, expresado en violencia física, psicológica y sexual, ejercido en su contra por parte de los miembros más fuertes (adultos de ambos sexos).

4. DISCUSIÓN

La zona Alto Lima 3ra Sección perteneciente al distrito 6 de la Ciudad de El Alto de nuestra querida ciudad de El Alto se pudo evidenciar que en las últimas gestiones y más tomando en cuenta el tiempo de pandemia que hemos vivido, se ha podido observar que los casos de violencia se ha acrecentado y que en la mayoría se fueron dando en el seno familiar donde el agresor se encuentra en nuestros mismo techo y que en su mayoría el temor de ir y poner una denuncia es más grande a seguir resistiendo vivir con el agresor o seguir con esa vieja tradición donde se dice que el hombre es el que manda en un hogar hasta el extremo de aguantar los

malos tratos traducidos en violencia porque cualquier acto de acoso, palabras hirientes e insinuaciones y comentarios que hieren a una persona o palabras que incomodan y que lastiman, son considerados violencia psicológica que es el primer paso para dar inicio al ciclo de violencia para luego ser agredido físicamente, es así, que todas las mujeres y niños debemos evitar llegar a la segunda fase y poner en aviso o reflexionar juntos al interior de nuestro hogar o hasta poder acudir a psicólogos donde podrían ayudarnos a poner fin a ese ciclo de violencia que está naciendo en el seno familiar el mismo que podría empeorar o simplemente ser cortado ya que en un hogar debería existir amor para con todos los integrantes de la familia.

4.1 ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA Y LOS TIPOS DE VIOLENCIA?

La violencia son todos los comportamientos y situaciones que amenazan la integridad física, psicológica o moral de las personas. Los comportamientos asociados al uso de la violencia pueden originarse por aprendizaje, imitación o de manera deliberada, y pueden ser cometidos contra un individuo o grupo de personas.

4.2 Violencia en el entorno familiar

La violencia intrafamiliar es todo aquel acto de poder u omisión recurrente, dirigido a dominar, someter, agredir física, psico-emocional o socialmente a cualquier miembro de la familia. La violencia familiar es un término utilizado para describir

el abuso de familiares o a una pareja íntima, como un cónyuge, ex cónyuge, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una cita.

4.3 ¿Cuáles son las diferentes formas de violencia familiar?

El maltrato a menudo comienza con conductas verbales, como insultos, amenazas, golpes o lanzamiento de objetos. Puede empeorar con empujones, bofetadas y retención en contra de la voluntad de la víctima. El maltrato posterior puede incluir trompadas, golpes y puntapiés, y puede empeorar con conductas que pongan en peligro la vida, como estrangulamiento, fractura de huesos o uso de armas.

La violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona. En general, la persona abusiva es de sexo masculino y las mujeres a menudo son las víctimas; sin embargo, la violencia familiar también se produce contra los hombres. El maltrato infantil, de personas mayores y de hermanos también se considera violencia familiar.

4.4 Las siguientes son formas de violencia familiar

4.4.1 Física.

Se refiere a palizas o golpes que causan lesiones físicas que pueden incluir moretones, fractura de huesos, sangrado interno e incluso la muerte. A menudo, el maltrato comienza con contactos leves y con el tiempo empeora para convertirse en acciones

más violentas que causan lesiones internas, externas o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas (Ley 1674 y Ley 348).

4.4.2 Sexual.

Suele acompañar o seguir el maltrato físico, y tiene como consecuencia una violación u otra actividad sexual forzada.

4.4.3 Psicológica o emocional.

Una persona que maltrata a menudo lo hace mentalmente o emocionalmente con palabras, amenazas, hostigamiento, posesión extrema, aislamiento forzado y destrucción de pertenencias. El aislamiento a menudo se produce cuando la persona que maltrata intenta controlar el tiempo, las actividades y el contacto con otras personas de la víctima. Las personas que maltratan pueden lograr esto al interferir con las relaciones de apoyo de la víctima, crear barreras para las actividades normales, como sustraer las llaves del coche o encerrar a la víctima en la casa, mentir y distorsionar la realidad para obtener el control psicológico, en resumen son las conductas que perturben emocionalmente a la víctima. (Ley 1674 y Ley 348).

4.4.4 Acoso.

Conducta de hostigamiento o amenaza repetida que a menudo deriva en maltrato físico o sexual.

4.4.5 Económico.

Esto se da cuando la persona que maltrata controla el acceso a todos los recursos de la víctima, como el

tiempo, el transporte, el alimento, la vestimenta, el refugio, el seguro y el dinero. Por ejemplo, puede interferir con la capacidad de la víctima de autoabastecerse e insistir en controlar todas las finanzas de la

víctima. Cuando la víctima abandona la relación violenta, el perpetrador puede recurrir al aspecto económico como una manera de mantener el control u obligar a la víctima a regresar.

4.4.6. Cuadro de violencia

Maltrato verbal

Ningunear, vejar, humillar, insultar, ridiculizar, ironizar con crueldad, confundir mediante estrategias tendentes a poner en tela de juicio la capacidad mental y cordura de la mujer víctima.

Aislamiento y control abusivo sobre la víctima

Hipervigilancia obsesiva y control mórbido de la vida de la víctima, con la finalidad de aislarla respecto de su red socio familiar y profesional. Se supervisan y espían sus actos y movimientos, llamadas telefónicas, mensajes y correos personales, redes sociales, interacciones profesionales y amistades, y se restringen las relaciones con familiares y allegados.

Intimidación / Coacción /Amenaza

Asustar e intimidar mediante actitudes explícitas, gestos, miradas, etc. Destrozar la propiedad común o selectivamente sólo aquellos objetos que, aunque sin valor material, tengan un significado sentimental importante para la víctima. Coaccionar

y/o amenazar a la víctima, mediante la exhibición de armas u objetos peligrosos, con hierirla, matarla, quitarle los hijos, etc. Infringir daño o malos tratos a las mascotas domésticas de ella o los hijos. Amenazarla con suicidarse si le abandona.

Pre valimiento y abuso emocional

Tratar a la víctima como subordinada o inferior. Adoptar las decisiones relevantes sin consultarle su opinión o contar con su criterio, aunque se vea directamente afectada por la acción decisoria. Utilización de los hijos como arma arrojadiza. Utilización de estereotipos machistas abusivos como formas de privilegios. Masculinos «incuestionables» para eludir compromisos en las tareas domésticas. Negar la condición intelectual de la mujer, reduciéndola a un papel meramente subalterno, como madre y poco más.

Indefensión aprendida

Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo, intercalando momentos de gran dureza y negación con otros radicalmente diferentes, en los que el agresor puede mostrarse más cordial y cercano a la emocionalidad de la víctima, con la finalidad

De desconcertarla, confundirla y dejarla en una situación de indefensión, incapaz de prever cual puede ser el resultado, pues haga lo que haga, el agresor puede concluir maltratándola. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante.

Abuso económico

Control abusivo sobre las finanzas de la sociedad ganancial o sobre la economía de la víctima, imponiéndole castigos o dándole recompensas, de carácter monetario, en función de «su conducta esperada», exigiéndole justificantes de pago, recibos y controlándole el gasto de manera dictatorial. Impedirle trabajar, aunque sea imprescindible para el sostenimiento de la unidad familiar, reprochándole su condición de mujer

Fuente, Carmelo Hernández (2013)

4.4.7. Situación del maltrato psicológico**LAS SITUACIONES DE MALTRATO PSICOLÓGICO**

- Ridiculizar o insultar a la víctima asimilándola peyorativamente al resto de mujeres como grupo.
- Ridiculizar o menospreciar la mayoría de sus valores, creencias, puntos de vista, etc.
- Gritarle y utilizar un lenguaje soez y despectivo habitualmente para dirigirse a ella.
- Utiliza su visto bueno, criterio de superioridad o apreciación intelectual como forma de castigo.
- Criticar, ningunear su capacidad intelectual o analítica.
- Humillarla en privado y/o en público.
- Rechazar mantener relaciones sociales en su compañía.
- Ignorar y menospreciar los sentimientos de la víctima.
- Presionarla para que mantenga relaciones sexuales.
- Controlar el dinero y todas las decisiones que requieran impulso o gestión directa.
- No permitir su acceso al dinero o a las llaves del coche u otros bienes o servicios.
- No permitir que trabaje fuera de casa. Controlar su red social de manera compulsiva.
- Amenazarla frecuentemente con abandonarla.
- Amenazarla con hacerle daño a ella o a su familia.
- Amenazarla con secuestrar o llevarse a los hijos si ella lo abandona.
- Castigar a maltratar a los hijos menores cuando ella no hace lo que se le pide.
- Abusar, torturar, matar a los animales domésticos para hacerle daño.
- Acosarla con asuntos que él imagina que la víctima está haciendo.
- Manipular con mentiras y contradicciones.

- Destruir los muebles o romper útiles domésticos durante las discusiones con la víctima.
- Destruir objetos y posesiones que tengan algún valor sentimental estimable por la víctima.
- Manejar armas de forma amenazante.

5. CONCLUSIONES

- Las conductas de la violencia dentro del contexto familiar se pueden evitar con la ayuda de toda la familia y el reconocimiento de la de la persona violenta.
- Las víctimas de malos tratos psicológicos, suelen permanecer en la situación de maltrato mucho más tiempo que aquellas otras que sufren malos tratos físicos. Existen algunas teorías psicológicas que intentan explicar este fenómeno que, por otra parte, ha sido objeto de numerosas y desafortunadas especulaciones que, en gran medida, han contribuido a victimizar aún más la torturada personalidad de las víctimas de malos tratos psicológicos.
- Poner en claro que cualquier tipo de violencia debe ser cortado de raíz en el seno familiar y así evitar que el hogar sufra las consecuencias a causa de la violencia.

diciembre de 1995 de República de Bolivia.

- Ley N° 348 del 9 de marzo de 2013 del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ley n°1173, de 2019, Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Gobierno Municipal de la Ciudad de El Alto (GMEA).
- Shuttleworth, Martyn, (2008). *Diseño y Enfoque Cualitativo*, CREATIVE COMMONS-LICENSE.

7. WEBGRAFÍA

- <https://www.monografias.com>. Enfoque Descriptivo, Monografía Plus.
- <https://www.swissinfo.ch/spa.bolivia>. Bolivia Registra 95 Femicidios y 34 infanticidios Entre Enero y Octubre.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: MCGRAW-HILL.
- Ley N° 1674 del 15 de

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL APLICABLE EN LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Fundamental Rights And Retroactivity Of The Criminal Law That Apply In Juvenile Criminal Liability

Fernandez Nina, Froilan¹

¹ Abogado y Sociólogo por la Universidad Mayor de San Andrés, docente de la Carrera de Derecho en la Universidad Pública de El Alto. Master en Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo por la Universidad Andina Simón Bolívar.
froilan_fernandez@hotmail.com



RESUMEN

En el presente documento se pretende examinar la responsabilidad penal de los adolescentes y jóvenes que cometieron hechos tipificados como delitos que posteriormente fueron beneficiarios bajo los parámetros de la retroactividad de la ley penal, en relación a la determinación del *quantum* de la pena.

La metodología descriptiva y comparativa, más las técnicas documentales permitieron abordar a la responsabilidad penal juvenil en los ámbitos doctrinarios, en el ordenamiento jurídico nacional y en los casos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo de Justicia.

Se constató que en correspondencia constitucional es posible aplicar de forma retroactiva, como excepción a la norma jurídica penal, la ley penal más favorable a los derechos fundamentales de los adolescente y jóvenes bajo el principio de favorabilidad, toda vez que esas normativas jurídicas (benignas) consideran la responsabilidad penal atenuada según la Ley N° 548.

Esas incorporaciones legislativas obedecen a la visión de la doctrina de la protección integral que emplaza a un control punitivo estatal o reacción estatal sustentado en el derecho penal mínimo, utilizando; la prevención, o sanciones breves y flexibles, inclusive métodos alternativos a la privación de libertad. Entonces, esas reformas institucionales junto a las modificaciones introducidas al ordenamiento jurídico penal, se encaminan hacia la justicia especializada al proteger los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes cuando favorece al sentenciado con la retroactividad como excepción de la ley penal, en correspondencia a la responsabilidad de la pena atenuada.

Palabras clave:

Derechos fundamentales, justicia especializada, pena atenuada, responsabilidad, retroactividad.

FUNDAMENTAL RIGHTS and retroactivity of the criminal law that apply in juvenile criminal liability

ABSTRACT

This paper examines the penal liability of adolescents and young people who committed acts typified as crimes and who were later beneficiaries under the parameters of the retroactivity of the criminal law, in relation to the determination of the quantum of the penalty.

The descriptive and comparative methodology, plus the documentary techniques, allowed to approach juvenile criminal liability in the doctrinal spheres within two scenarios: the national legal system and cases submitted to Supreme Court of Justice.

We found out that in constitutional correspondence, and as an exception to the criminal legal norm, it's possible to apply retroactively the criminal law more favorable to the fundamental rights of adolescents and young people. This applies under the principle of favorability, since these legal norms (benign) consider the attenuated criminal liability according to Law No. 548.

These legislative incorporations obey the vision of the doctrine of integral protection that calls for a state punitive control or state reaction based on minimum criminal law, using prevention, or short and flexible sanctions, including alternative methods to imprisonment. Therefore, those institutional reforms, along with the modifications introduced to the criminal legal system, are aimed towards specialized justice. They protect the fundamental rights of adolescents and young people when they favor the sentenced person with retroactivity, as an exception to the criminal law, in correspondence to the responsibility of the attenuated penalty.

Keywords:

Fundamental rights, liability, mitigated punishment, retroactivity, specialized justice.

1. INTRODUCCIÓN

Al atribuir la responsabilidad penal la instancia jurisdiccional difiere entre las personas adultas, al de los adolescentes y jóvenes en el tratamiento por sus conductas punibles bajo los lineamientos de la responsabilidad penal atenuada. La justicia para adolescentes agrupa etariamente a quienes comprenden los catorce y menores de dieciocho años, conforme dispone el Art. 268 de la Ley N° 548. Los jóvenes en conflicto con la ley penal entre los dieciséis a veintiocho años de edad tienen derecho a acceder a una justicia restaurativa, oportuna, especializada y diferenciada de la población penitenciaria, según los Arts. 52 y 11 núm. 20 de la Ley N° 342. Además, conviene considerar la aplicación de la retroactividad como excepción de la ley penal más benigna conectada al principio de favorabilidad cuando beneficia al imputado o al procesado conforme establecen los Arts. 123 y 116 parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE).

A la responsabilidad penal históricamente se atribuyen dos funciones en la imposición de la pena, según se mire al pasado o el futuro. Las posiciones que estiman que la pena mira al pasado, está llamada a retribuir el mal del delito, para quienes mira el futuro, está llamada a prevenir en relación con el delincuente o toda la sociedad, resocializando, intimidando o motivando. (Krause, 2011, p. 102). Asimismo, de la comisión delictiva nace la responsabilidad penal que se

traduce en la imposición de una pena o medida de seguridad al autor de ese delito y la responsabilidad civil *ex delicto* impone reparar los daños y perjuicios al autor de ese delito. (Tribunal Supremo de Justicia [TSJ], 2012).

Para Mary Beloff (1998), la Doctrina de la Protección Integral, se enfoca en la responsabilidad penal juvenil sustentado en el derecho penal mínimo al plantear los alcances y límites de la pena, sea en la reforma legal, el contenido o a los alcances de la responsabilidad del niño o joven infractor de la ley penal y la reacción estatal en el control del delito. Destacándose en la solución de conflictos, la previsión de instancias prejudiciales flexibles, posteriormente al surgir la necesidad se activa el control y revisión judicial, reconociéndose así las garantías constitucionales a las personas que están creciendo en edad y cuentan con otros derechos extra en los juicios. La privación de libertad por su alternatividad y excepcionalidad, y la aplicación de sanciones por tiempo breve y determinado, son medidas de último recurso. Por lo tanto, se denomina sistemas de responsabilidad penal juvenil a los diseños e implementación de sistemas que dan respuesta a las infracciones cometidas por adolescentes del modo más activo y menos reactivo posible. (Melossi, Darío 1990, citado por Beloff, 1998).

En consecuencia, el presente artículo tiene por objetivo examinar la responsabilidad penal

de los adolescentes y jóvenes que cometieron hechos tipificados como delitos, en su tratamiento jurídico sancionador restaurativo, sustentados en el principio de favorabilidad y la excepción de la retroactividad de la ley penal en beneficio del imputado o procesado o delincuente.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

Las principales guías fueron el uso del método descriptivo y comparativo, privilegiando las técnicas documentales en la búsqueda de información, revisión y análisis. La revisión documental fue; por una parte, para determinar las modificaciones doctrinarias a cerca del infractor menor de la ley penal y los cambios en las convenciones internacionales en su reconocimiento como sujeto de derecho, y por otra parte, con la revisión bibliográfica se exploró y se identificaron los enfoques y doctrinas de la responsabilidad penal juvenil.

La revisión del ordenamiento jurídico nacional, permitió contrastar los casos analizados por la instancia jurisdiccional sobre la aplicabilidad de la excepción de la ley penal en su efecto retroactivo. La sistematización e interpretación de datos fue procesada enfatizando los diversos eventos que impactaron en la responsabilidad penal juvenil.

3. RESULTADOS

3.1 Repercusiones de la Doctrina de la Protección Integral en instrumentos internacionales concernientes a la delincuencia juvenil

Mary Beloff (1998), detalla acerca de las reformas institucionales efectivizadas en base a los instrumentos internacionales que repercutieron en la responsabilidad penal juvenil, que gira en torno a dos modelos: i) la Doctrina de la Situación Irregular y ii) la Doctrina de la Protección Integral. En cuyas doctrinas se hacen rupturas al entender al trabajo infantil, la adopción internacional y el menor de 18 años que comete delito. Los países adecuaron sus normativas internas guiadas por el enfoque de la Doctrina de la Protección Integral contenida en los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

La Convención Internacional sobre Derechos del Niño (1989), postula una serie de garantías procesales orientadas a la protección integral de los jóvenes imputados o ante conductas que contravengan y que no den lugar a la intervención estatal coactiva con la privación de la libertad, sino apliquen criterios de oportunidad, la reparación del daño y la remisión ante el conflicto jurídico penal del adolescente o joven infractor. Es decir, la Convención repercute en los casos de comisión, infracción y contravención de las personas menores de 18 años.

Las Directrices de Riad (1990), pretenden proteger a los seres humanos desde su nacimiento. Asimismo, es de enfoque proactivo en la prevención de la delincuencia juvenil. Es decir, la prevención se centra en elevar la calidad de vida y el bienestar general, siendo que durante la primera infancia

la sociedad/comunidad procure un desarrollo armonioso y de respeto que cultive su personalidad de los adolescentes como sujetos plenos de derechos y en casos de delincuencia juvenil se recurra en última instancia a los organismos oficiales de control social.

3.1.1. Las reformas legales e institucionales hacia un sistema de responsabilidad penal juvenil

Con la reacción estatal frente al conflicto jurídico-penal se dieron las reformas legales e institucionales hacia la conformación de un "sistema de responsabilidad penal juvenil", según se puede evidenciar en los siguientes países:

En Brasil, el Estatuto del Niño y del Adolescente (1990), tiene las siguientes características; i) en cuanto a la edad de la persona, sea un menor de 18 años que comete supuestos delitos o contravenciones que merezcan sanción, ii) un sistema de justicia penal diferente al de los adultos, de ahí la inimputabilidad, iii) diferentes medidas o consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal al menor de 18 años por su condición de sujeto en desarrollo, iv) exclusión en la atribución de responsabilidad de los niños menores de 12 años, que les corresponde medidas de protección, ante la dificultad de establecer si es delito o contravención, v) reconocimiento de las garantías tanto sustantivas y adjetivas, en su totalidad a los jóvenes como sujetos de derechos y de responsabilidades, vi) las sanciones

juveniles son denominadas medidas socio-educativas, son advertencias y obligan reparar el daño, contempla la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la internación -como medida privativa de libertad excepcional, limitada y breve, dura un máximo de 45 días en el proceso y no excede los 3 años- entre otras medidas de protección, siendo aplicables de manera conjunta o sustituidas, excepto el abrigo y la colocación en una familia sustituta, y vii) la remisión, implica la suspensión o extinción del proceso, no necesitando el consentimiento del adolescente.

En el Perú, con el Código de los Niños y Adolescente (1992), se establece un sistema relacionado a los infractores de la Ley Penal y se orienta a la rehabilitación encaminada a su bienestar; además, las medidas aplicadas a los adolescentes se basan examinando los hechos y las circunstancias. Respecto a la privación de libertad se limita en cuanto a la duración, teniendo en cuenta el acto doloso o la gravedad. Se excluye a los niños, quienes serán pasibles a las medidas de protección.

En Bolivia, Nancy Tames (2015), expone las diferentes modificaciones legales que se dieron en los dos Códigos del Menor, en los gobiernos dictatoriales de Ovando (1966) y Banzer (1975), creando las correccionales para menores, desde la lógica del riesgo e irregularidad respecto de una sociedad paternalista que se pretendía perfecta. Posteriormente, por Ley N° 1152,

de 14 de mayo de 1990, se ratificó la Convención sobre Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas. Mientras, con el Código del Menor de 1992, no se regula ni detalla el sistema de responsabilidad penal juvenil. Los menores imputables son sometidos a la legislación ordinaria, estableciéndose para los menores de 16 años las medidas socio-educativas, cuando se presenten actos contrarios a las normas de convivencia social. La internación tiene como máximo de duración 2 años y en establecimientos exclusivos para menores de acuerdo a la clasificación por grupos de edad y gravedad de la infracción. Para el efecto se crearon los juzgados del menor, con la atribución de inspeccionar los establecimientos de protección de menores.

En 1999, con el Código del Niño, Niña y Adolescente, enmarcado en la Doctrina de la Protección Integral, instituía la creación de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, como entidades responsables de la protección jurídica y del procesamiento de los adolescentes en conflicto con la ley.

El 2014, con el Código de la Niña, Niño y Adolescente, Ley Nº 548, se incorporaron mecanismos de la justicia restaurativa y las medidas socio-educativas en los centros especializados de orientación -en libertad- y de reintegración social -con restricción y privación de libertad-, estableciendo la responsabilidad penal a los adolescentes de 14 años y menores 18 años. Para el efecto, se crearon los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia.

En Argentina, con la Ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2005), sustentados en el interés superior, entendiéndose como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos de la niña, niño y adolescente, creándose un Defensor especializado en el área con jurisdicción a nivel nacional, por mandato de los Arts. 47 y 48 inciso a), de la Ley 26.061. La primera Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes fue elegida en abril de 2019, por la comisión del Congreso Nacional de Argentina, y el 28 de febrero de 2020 el Senado tomó juramento al cargo a la abogada Marisa Graham. Siendo una institución distinta a la Defensoría del Pueblo de la Nación, que es preservadora de una gestión mediadora entre la administración pública y el ciudadano, y sin complacencia con el poder estatal, en la protección de los derechos e intereses individuales y de la comunidad, regulada por Ley 24.284, de 2 de diciembre de 1993, modificada por Ley 24.379, de 11 de octubre de 1994.

3.1.2. La edad mínima de la responsabilidad penal en la legislación comparada

La legislación comparada aplicable en el ámbito penal, muestra los rangos etarios que fluctúan en el inicio de la responsabilidad penal especial. Se establece que la edad mínima comprende desde los 14 años para que toda persona sea sometida al sistema de justicia penal especializada. En la normativa boliviana es sustentada por el Art. 267-I, Ley Nº 548; en

la legislación de Perú, por el Art. I, del Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; y en Chile en el Art. 3, Ley N° 20.084, de 28 de noviembre de 2005. Es necesario aclarar que, en la normativa chilena no es aceptable la responsabilidad de los menores de 14 años ante la justicia juvenil bajo normas de responsabilidad especial relacionada a niñas, niños y adolescentes. (Fernandez, 2017).

Respecto, a legislación en Argentina se adopta una edad mínima de 16 años para la responsabilidad penal y añade el tipo de delito cometido, mediante el Régimen Penal de la Minoridad, Ley N° 22.278, de 25 de agosto de 1980, modificado por el Art. 2 de la Ley N° 22.803 de 5 de mayo de 1983. Por otro lado, en Brasil, el sistema de responsabilidad al adolescente que comete un acto infraccional -conducta equivalente a crimen o contravención provocada por adulto-, es un sistema judicial pero no un sistema penal. Se considera inimputables a los menores de 18 años, y los adolescentes de 12 hasta 18 años de edad. Dentro de los años establecidos son responsabilizados por medio de las medidas socioeducativas que son la advertencia; obligación de reparo al daño; prestación de servicio a la comunidad; libertad asistida; régimen de semilibertad; e internamiento. (Observatorio, 2014, p. 4).

Posterior a la comisión del hecho catalogado de delito o de infracción atribuible a los menores de 18 años de edad, la justicia aplica la sanción

de privación de libertad respetando su dignidad de sujetos de derecho, bajo los parámetros del principio de favorabilidad.

3.2. Aplicación retroactiva de la norma penal desde el parámetro del principio de favorabilidad

Para Figueroa & Suqui (2021), es necesario establecer el principio de favorabilidad nacido del aforismo jurídico *in dubio pro reo* -lo más favorable para el reo- toda vez que el Derecho Penal es una herramienta del Estado más trasgresora de derechos. La favorabilidad permite a la persona con sentencia ejecutoriada que los preceptos modificados en norma penal al ser más benéfica o menos restrictiva puede aplicarse en forma retroactiva.

La aplicación del principio de favorabilidad, deviene de un análisis político criminal, cuando una pena se rebaja y generen una situación más favorable a la persona sentenciada y al procesado cuando las especificidades procesales cambien -adjetivo-, son ponderaciones bajo el principio *pro homine* en contraste del debido proceso. Entonces, el principio de favorabilidad es versátil al poseer contenido sustantivo, procedimental y ejecutivo. Al ser planteado en el proceso o luego de la ejecución de la sentencia -penológico-. En suma, el principio de favorabilidad protege a las ciudadanas y los ciudadanos de un posible desmedido despliegue del poder punitivo estatal, presentándose retroactivamente y ultractivamente.

En el contexto internacional se

promovió la doctrina de defensa del individuo ante cualquier arbitrariedad del poder político. Así la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en su Art. 9, señala: "Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello", de ahí su rango convencional del principio de favorabilidad. Dicha Convención, fue ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.

3.2.1. Aplicabilidad del principio de favorabilidad en el *quantum* de la pena

En las siguientes líneas se muestran cuatro casos analizados por el TSJ de Bolivia en los que se considera el régimen de responsabilidad penal atenuada y la retroactividad de la ley penal cuando beneficio a los sentenciados que al momento de la comisión del delito (asesinato, violación de infante niña, niño o adolescente, y parricidio), eran menores de dieciocho años de edad.

Caso 1.

El Tribunal de Sentencia de Quillacollo del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Cochabamba por Sentencia 25/2012 de 5 de diciembre, declaró a Paul Arturo Apaza y Dennis Vargas Pérez, autores de la comisión del delito de asesinato de Roger V. N. -víctima-, previsto y sancionado por el Art. 252 incisos 2) y 3) del Código Penal (CP), imponiéndoles la pena de 30 años de presidio sin derecho a indulto, más costas a favor del Estado y del querellante.

Posteriormente, Dennis Vargas P., reclama que el Auto de Vista luego de la revisión del recurso de apelación restringida, no aplicó la retroactividad de la Ley o la norma más favorable al imputado y atenuar la pena impuesta en cuatro quintas partes en aplicación de la Ley N° 548, toda vez que al momento del hecho tenía menos de dieciocho años, siendo su fecha de nacimiento el 9 de agosto de 1992. Además, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0707/2018-S3 de 27 de noviembre, resguarda el interés superior del niño y adolescente.

Correspondía al Tribunal de alzada, ante la constatación de incumplimiento pueda proceder directamente a la modificación del *quantum* de la pena, en sujeción al Art. 414 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Otro elemento observado es el uniforme actuar de los Jueces y Tribunales de Sentencia al tiempo de fijar la sanción se sujeten al principio de proporcionalidad del CP y la finalidad de la pena: la educación, habilitación e inserción social de los condenados.

Luego del analizar el caso, la decisión de la Revisión Extraordinaria de Sentencia, fue declarado fundado el recurso de casación interpuesto por Dennis Vargas Pérez, dejando sin efecto el Auto de Vista de 19 de febrero de 2016, para que la Sala Penal Tercera del TDJ de Cochabamba, en conformidad a la doctrina legal establecida pronuncie un nuevo Auto de Vista. (TSJ, 2016).

Caso 2.

El hecho ocurrido data del 12 de abril de 2001, cuando Mauricio Ferdin H. D., tenía 17 años, 2 meses y 23 días de edad, quien victimó a Diego Sergio S. G., de 17 años de edad. En fecha 25 de noviembre de 2002. El Juez de Partido Tercero en lo Penal Liquidador de la ciudad de Cochabamba pronunció la Sentencia 104/2002, declarando a Mauricio Ferdin H.D., de 18 años y 10 meses de edad, como autor del delito de asesinato con alevosía o ensañamiento, tipificado y sancionado por el Art. 252 inciso 3) del CP, con una pena privativa de libertad de treinta años de presidio sin derecho a indulto, más costas a favor del Estado y la reparación del daño civil.

El 12 de junio de 2003, cuando Mauricio Ferdin H. D., tenía 19 años y 5 meses de edad, la Sala Penal Tercera de la Corte Superior de Justicia de Cochabamba, mediante Auto de Vista, confirma totalmente la Sentencia impugnada. Posteriormente el codemandado de nombre Adrián Israel Mejía Alandia, interpone recurso de casación, siendo la decisión de la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia el Auto Supremo Nº 160 de 25 de marzo de 2008, declarar infundado el recurso de casación, en tal sentido manteniéndose incólume la Sentencia 104/2002. Ante esa situación jurídica, en fecha 16 de febrero de 2016, Mauricio Ferdin H. D., presenta recurso de revisión de la Sentencia 104/2002, respecto al *quantum* de la pena impuesta, esgrimiendo el

fundamento del Art. 268 parágrafo I de la Ley Nº 548, que establece la responsabilidad penal atenuada del adolescente, además, invocó el principio de favorabilidad contenido en los Arts. 123 y 116 parágrafo I de la CPE, con la solicitud de que se modifique el *quantum* de la pena.

El director del recinto penitenciario de "El Abra" certificó, que el ingreso de Mauricio Ferdin H. D., al penal data desde el 26 de abril de 2008, evidenciándose la permanencia de 7 años, 9 meses y 3 días.

El resultado de la Revisión Extraordinaria de Sentencia fue disponer la reducción de la sanción de privación de libertad a seis años de reclusión en el recinto penitenciario de "El Abra" para Mauricio Ferdin H. D., también ordena al Juez de Ejecución Penal de Turno de Cochabamba, expida el correspondiente mandamiento de libertad definitiva. (TSJ, 2017).

Caso 3.

Cuando Mirko Ariel V. V., tenía 22 años de edad, el Tribunal Quinto de Sentencia de El Alto por Sentencia S-018/2014 de 10 de noviembre, declaro autor de la comisión del delito de violación de infante niña, niño o adolescente, sancionado por el Art. 308 Bis con la agravante establecida en el Art. 310 inc. 2) del CP, por imponiéndole la pena de 25 años de presidio a ser cumplida en un Centro de rehabilitación para jóvenes imputables "Qalahuma". Contra la mencionada sentencia, el Sr. Mirko Ariel V. V., interpuso

recurso de apelación restringida, resuelto por el Auto de Vista 13/2015 de 17 de marzo, que fue dejado sin efecto por Auto Supremo 169/2016-RRC de 7 de marzo; en cuyo mérito, la Sala Penal Segunda del TDJ de La Paz, pronunció el Auto de Vista 34/2016 de 21 de septiembre, que declaró improcedentes las cuestiones planteadas en el recurso de apelación restringida, confirmando la sentencia apelada, ante esa situación Mirko Ariel V. V., en fecha 15 de noviembre de 2016, interpone recurso de casación, impugnando el Auto de Vista 34/2016, asimismo, por Auto Supremo 360/2017-RA de 22 de mayo, el TSJ admitió el recurso de casación para su análisis de fondo.

A criterio del TSJ, el Auto Supremo 169/2016-RRC de 7 de marzo, no consideró el efecto retroactivo de la ley aplicando la ley más favorable al imputado atenuando su pena, conforme establece el Art. 268 parágrafo I de la Ley Nº 548 y análogamente los Arts. 400-I y 413-II del CPP, en ese sentido se vulneraron el debido proceso y la seguridad jurídica, por violación al principio non reformatio in peius -no reformar a peor-.

Mirko Ariel V. V., tenía 17 años y tres meses de edad al momento de la comisión del hecho ilícito, pero el Tribunal de Sentencia al fijar la pena de 25 años de presidio, no aplicó el Art. 268 de la Ley Nº 548, que establece la responsabilidad atenuada del menor de dieciocho años que es sujeto activo de la comisión del hecho típico y antijurídico, vulnerando la

garantía jurisdiccional del Art. 123 de la CPE, que establece la aplicación retroactiva de la ley en materia penal, cuando beneficie al imputado; esta garantía de la irretroactividad de la ley penal constituye una excepción al principio de legalidad.

El Auto Supremo 322/2013-RRC de 6 de diciembre, señaló que: "Bajo la premisa que los actos jurisdiccionales son la vía de materialización de la Ley..."; además, el Art. 420-II del CPP, establece que los fallos del TSJ son de cumplimiento obligatorio para los jueces inferiores.

Por todo lo anterior, la decisión de la Sala Penal del TSJ, fue declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Mirko Ariel V. V., dejando sin efecto el Auto de Vista 34/2016, disponiendo que la Sala Penal Segunda del TDJ de La Paz, pronuncie conforme a doctrina un nuevo Auto de Vista. (TSJ, 2017b).

Caso 4.

El 10 de agosto de 2011, el Tribunal de Sentencia de Uyuni pronunció la Sentencia 04/2011 declarando a Luis Alfredo M. C., de 18 años de edad, autor de la comisión del delito de parricidio, tipificado por el Art. 253 del CP, por la muerte de su padre en la madrugada del día 12 de junio de 2010, imponiéndole el cumplimiento de la pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto, que se cumple desde el 14 de junio de 2010 en el Centro de Readaptación "Santo Domingo" de Cantumarca en Potosí.

Luis Alfredo M. C., nació el 8 de marzo de 1993, a la fecha del ilícito contaba con 17 años, 3 meses y 24 días de edad, pero fue juzgado como persona adulta bajo el procedimiento penal común, luego por Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, sus disposiciones legales aplican y regulan el procesamiento penal de las personas que en el momento del hecho fueren mayores de 14 años hasta los 18 años, debiendo modificarse su condena por ser más benigna y favorable aplicando el principio de retroactividad de la ley penal para el tratamiento de los adolescentes imputables con responsabilidad penal atenuada, considerando la edad al momento de la comisión del hecho ilícito -como sanción- por la causal del Art. 421 numeral 5 del CPP, que señala: "Cuando corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna".

Luego del analizar el caso, la autoridad competente declaró procedente el recurso de revisión de sentencia planteado por el recurrente Luis Alfredo M. C., disponiendo la aplicación de la Ley Nº 548, para que el Juez de Ejecución Penal realice el cómputo de la pena sobre el cumplimiento de la quinta parte del máximo penal y expedir Mandamiento de Libertad, previa verificación de la existencia de sanción pendiente de cumplimiento por otro delito. (TSJ, 2018).

4. DISCUSIÓN

Toda vez que la doctrina y los instrumentos internacionales conceden ciertas finalidades al sistema

penal de adolescentes; la protección de bienes jurídicos, en términos político criminales formulando la reducción del delito o de la sanción; un estatuto de garantías frente a la persecución penal estatal; y la protección del desarrollo e integración social de los adolescentes. (Cillero Bruñol, 2018, p. 8). En ese rumbo el Estado asume su rol de efectuar su accionar punitivo desde la política criminal juvenil en la determinación del quantum de la pena.

Las transformaciones fueron efectuadas por la Asamblea Constituyente a la CPE (2009), reflejados en los Arts. 58-60; reconociendo los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, esos derechos específicos son inherentes a su proceso de desarrollo, a la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones, en la vertiente del derecho a su desarrollo integral. Además, el Estado garantizará la protección en el desarrollo social, la prioridad del interés superior del adolescente, que comprende la preminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección, la prioridad en la atención de servicios y el acceso a una administración de justicia especializada.

Esos cambios derivan en las reformas legislativas efectuadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en normativas jurídicas especializadas en la esfera adolescente y juventud. Con esas incorporaciones constitucionales, normativas sustantivas y adjetivas los administradores de justicia con jurisdicción y competencia traducen en sus fallos la doctrina legal considerando el estatus de sujetos de derechos que

al momento de la comisión del delito fueron menores de dieciocho años para aplicar la responsabilidad penal juvenil atenuada respecto al quantum de la pena.

Zaffaroni (citado por TSJ, 2017 b), señala que el derecho penal puede tener por meta la seguridad jurídica o la defensa social en el que la pena tiene efectos sobre el delincuente, para que no vuelva a delinquir, la prevención general es la retribución, y la prevención especial es la reeducación o resocialización; el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución es la resocialización.

5. CONCLUSIONES

En función a la Doctrina de la Protección Integral y de los instrumentos internacionales de los derechos humanos en los diferentes países se dieron paulatinas reformas institucionales como en las disposiciones jurídicas, asumiendo los derechos de los adolescentes y jóvenes, en Bolivia esas influencias están contenidas en los Arts. 123 y 116-I de la CPE. Al plantearse casos ante el Tribunal Supremo de Justicia aplico el principio de favorabilidad para la revisión de sentencias condenatorias ejecutoriadas tal cual establece el Art. 421 numeral 5 del Código Procedimiento Penal. Se constato que el accionar de la administración de justicia está en consonancia del texto constitucional al aplicarse de forma retroactiva la ley penal más favorable acorde a los derechos fundamentales de los adolescente y jóvenes en materia

penal en el contexto de la Ley N° 548, que contiene normativas benignas al flexibilizar sus disposiciones legales que modificaron el tratamiento de la "responsabilidad penal juvenil".

El principio de retroactividad repercute en la aplicación de la ley más favorable, al determinarse el quantum de la pena e inclusive el otorgar la libertad del adolescente con sentencia penal condenatoria en un centro distinto al de los adultos, en ese contexto a los adolescentes y jóvenes imputados, procesados o sancionados que cumplen penas de privación de libertad debidamente ejecutoriadas, tienen el beneficio de la "responsabilidad penal atenuada" en sujeción a sus derechos fundamentales sustentados en el interés superior del adolescente, acceder a la justicia especializada con jurisdicción y competencia propias.

Toda vez que la juventud en Bolivia los grupos etarios o en los segmentos poblacionales los factores sociales y económicos varían no solo por las dimensiones socio culturales, poblacionales, migratorias o por las condiciones laborales de los adolescentes dificultando un abordaje homogeneizador del comportamiento desde el ámbito jurídico penal o de un sistema jurídico enfocado en la responsabilidad penal juvenil asistencialista. En ese sentido, es preciso considerar los hechos tenidos por infracción juvenil aplicar medidas inspiradas en los factores del ámbito social, educativo y cultural que promuevan la cohesión social, antes

que encaminar a la retribución como sanción. Finalmente, otro desafío puede consistir en brindar respuestas institucionales dinámicas expresadas en políticas y programas preventivos, alternativos a los procesos judiciales, para coexistir en un ambiente respetuoso del tejido social, en búsqueda del desarrollo efectivo de los adolescentes y de la juventud, considerando su condición de seres humanos y de sujetos con derechos fundamentales al momento de aplicar la responsabilidad penal juvenil.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Beloff, Mary (1998). *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*. Universidad de Palermo, Temis/Depalma. Buenos Aires-Argentina. Recuperado de: https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf
- Cillero Bruñol, M. (2018). *Apuntes sobre la determinación de sanciones penales juveniles en la normativa internacional*. Revista general de Derecho Penal Iustel/Centro de Estudios Justicia y Sociedad. Chile. Recuperado de: <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2019/01/OBLIGATORIA-CILLERO-arti%cc%81cullo-esta%cc%81ndares-Iustel-1.pdf>
- Estado Federal de Brasil (1990). *Estatuto del Niño y del Adolescente*, Ley Nº 8069, de 13 de julio. Brasilia.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2013). *Ley de la Juventud*, Ley Nº 342, de 5 de febrero. La Paz.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2014). *Código de la Niña, Niño y Adolescente*, Ley Nº 548 de 17 de julio. La Paz.
- Fernández, G. (2017). *Rangos etarios de la imputabilidad penal en el derecho comparado*. BCN. Chile. Recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24448/2/Edad_imputabilidad_juvenil_y_adulta_editado_edfinMP.pdf
- Figueroa Arévalo, B. E., Suqui Romero, G. Y. (2021). *El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del código orgánico integral penal*. Instituto Jubones/Revista sociedad & Tecnología, 4 Sl. Ecuador. Recuperado de: <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/133/302>
- Krause, María Soledad (2011). *Hacia un sistema unitario de responsabilidad y deberes de responder*. Tesis Doctoral. UPF. Barcelona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/52982/tmskm.pdf;jsessionid=F91F3D2CD-688CAF67D18AF4CC7BFFB-B9?sequence=1>
- Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones*

Unidas para la Prevención de la *Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad*. Resolución 45/112 de 14 de diciembre.

- Naciones Unidas (1989). *Convención Internacional sobre Derechos del Niño*. Resolución 44/25, de 20 de noviembre.
- Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil (2014). *Informe de monitoreo a los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina*. Red de Coaliciones Sur. México.
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, de 22 de noviembre. San José-Costa Rica.
- República de Argentina (2005). *Ley de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Ley 26.061 de 21 de octubre. Buenos Aires.
- República de Bolivia (1992). *Código del Menor*, Ley Nº 1403 de 18 de diciembre. La Paz.
- República de Bolivia (1999). *Código del Niño, Niña y Adolescente*, Ley Nº 2026 de 27 de octubre. La Paz.
- República de Perú (1992). *Código de los Niños y Adolescentes*, Decreto Ley 26102 de 24 de diciembre. Lima.
- Tames, Nancy (2015). *El Proceso de Desarrollo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia*. DNI-Bolivia. Cochabamba. Recuperado de: <http://www.dni-bolivia.org.bo/2019/09/30/el-proceso-de-desarrollo-de-los-derechos-de-la-ninez-y-adolescencia-en-bolivia/>
- Tribunal Supremo de Justicia (2012). *Auto Supremo* 131/2012, de 08 de mayo. Gaceta. Sucre-Bolivia.
- Tribunal Supremo de Justicia (2016). *Auto Supremo* 108/2016, de 18 de octubre. Gaceta. Sucre-Bolivia.
- Tribunal Supremo de Justicia (2017). *Auto Supremo* 27/2017, de 15 de febrero. Gaceta. Sucre-Bolivia.
- Tribunal Supremo de Justicia (2017 b). *Auto Supremo* Nº 671/2017-RRC, de 04 septiembre. Gaceta. Sucre-Bolivia.
- Tribunal Supremo de Justicia (2018). *Auto Supremo* 2/2018, de 31 de enero. Gaceta. Sucre-Bolivia.

LA LIBERTAD DE DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES “MORTIS CAUSA” EN BOLIVIA

The Freedom of Availability of “Mortis Causa” Property in Bolivia

Chura Yana, Eufracio¹

¹Licenciado en Derecho por la UMSA, estudio Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional en la UASB, Diplomado en Derecho Administrativo y Gestión Pública por la UMSA, Diplomado en Docencia universitaria por la UMSA, Docente de la UPEA y Abogado consultor en Derecho Constitucional y Derecho Civil.
chura_2020@hotmail.com



RESUMEN

La doctrina y la legislación reconoce dos tipos de sucesión, una que es la sucesión inter vivos y la otra es la sucesión mortis causa, esta última será objeto de estudio y análisis del presente artículo científico.

La sucesión mortis causa tiene dos fuentes una que es la sucesión legal y otra es la testamentaria. En la primera sucesión se reconoce a los herederos forzosos, que tiene una reserva o legítima que reconoce el Código Civil, y a los herederos simplemente legales. En la segunda, la sucesión testamentaria surge por la autonomía de la voluntad del *cujus*, es decir la libre voluntad de disponer sobre los bienes, sin embargo, esta autodeterminación es reducida a un porcentaje mínimo.

Por ello dicha restricción no tiene relación con lo que concibe la sociedad sobre la sucesión. Por otro lado, verificamos la afirmación de nuestra tesis a través de los datos estadísticos, realizado por medio de una encuesta, que demuestran que un porcentaje muy alto, las personas consideran la preferencia de la autonomía de la voluntad sobre la sucesión legal dicha consecuencia lleva a la discusión del sistema sucesorio, que nuestro país, ha adoptado con respecto a la herencia.

Palabras claves:

Libertad, disponibilidad, sucesión, mortis causa, legítima y testamento.

ABSTRACT

The doctrine and the legislation recognize two types of succession, one that is the inter vivos succession and the other is the mortis causa succession, the

latter will be the object of study and analysis of this scientific article.

Mortis causa succession has two sources: one is legal succession and the other is testamentary. In the first succession, the forced heirs are recognized, who have a reserve or legitimate that recognizes the civil code, and the simply legal heirs. In the second, the testamentary succession arises from the autonomy of the will of the de cujus, that is, the free will to dispose of the assets, however, this self-determination is reduced to a minimum percentage. Therefore, this restriction is not related to what society conceives of succession. On the other hand, we will verify the affirmation of our thesis through statistical data, carried out by means of a survey, which show that a very high percentage of people consider the preference of autonomy of will over legal succession. This consequence leads to the discussion of the system that our country has adopted with respect to inheritance.

Keyword:

Freedom, availability, succession, mortis causa, legitimate and will

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analizará la libertad de disponibilidad de los bienes mortis causa, por lo cual primero analizaremos la sucesión voluntaria o testamentaria desde el punto vista doctrinal; su noción o concepto, características, las clases de testamento y naturaleza jurídica, segundo la sucesión abintestato o legal, después explicaremos el Código Civil Boliviano, con respecto a la reglamentación de la legítima de los herederos forzosos y el testamento en relación al enfoque que ha adoptado el ordenamiento jurídico boliviano. Asimismo, demostraremos la perspectiva que tiene la sociedad sobre la libre disponibilidad de los bienes, demostrando con los métodos y materiales descritos en la investigación, como ser el método deductivo que es el estudio que

parte del general a lo particular y el método analítico que es la descomposición de los elementos principales.

Al final se efectuará la discusión del asunto planteado, analizado los artículos del Código Civil. Y por último produciremos las conclusiones respectivas del trabajo.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

Para la explicación del tema se utiliza esencialmente los siguientes métodos:

El método deductivo, para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones. Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que

va de lo más general, como leyes y principios, a lo más específico, hechos concretos.

Por lo cual es necesario analizar de desde una perspectiva general la temática planteada

El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas, por lo tanto, verificaremos la realidad fáctica sobre la idea de libertad de disponibilidad de los bienes.

Respecto a los materiales se consultó bibliografía nacional y extranjero con relación al tema de investigación. A asimismo realizo la encuesta no experimental.

3. RESULTADOS

3.1 El concepto de sucesión

3.1.1 Diversas acepciones del término sucesión.

“El término sucesión tiene diversos significados. En un sentido amplio, Último sensu, suceder a una persona es ocupar su lugar y recoger sus derechos a cualquier título. Se puede decir que el comprador sucede al vendedor, que el donatario es sucesor del donante. En este amplio significado la expresión sucesión es aplicable a todos los modos derivativos de adquirir.” (Meza, 2008, p.3)

Pero, en un sentido más limitado, *strieto sensu*, la expresión evoca la

idea de muerte y tiene un triple significado:

- a) Designa, por de pronto, la transmisión de todo o parte del patrimonio de una persona fallecida a una o más personas vivas, señaladas por el difunto o la ley
- b) Sirve para designar, también, el patrimonio mismo que se transmite, el objeto de la transmisión.
- c) En fin, la expresión designa frecuentemente el conjunto de los sucesores. Se habla, así, de “la sucesión” de Pedro o Juan.

3.1.2 La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio.

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio

- a) La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir derivativo, porque el derecho del sucesor emana o procede del que tenía su antecesor. Como una lógica consecuencia, el sucesor no adquirirá más derechos que los que pertenecían al causante: Si el causante era propietario, transmite la propiedad al causahabiente. Si no tenía el dominio, no transmite sino sus derechos transmisibles. En resumen, la transmisión que opera la sucesión por causa de muerte no modifica el contenido ni la extensión del derecho: éste no sufre alteraciones ni en su

naturaleza ni en sus efectos.

- b) Es un modo de adquirir gratuito porque el sucesor reporta un beneficio, que puede aceptar o rechazar libremente, sin que le imponga el gravamen de una contraprestación.

3.1.3 Derechos que se adquieren por sucesión por causa de muerte.

“La sucesión por causa de muerte sirve para adquirir tanto los derechos reales como los derechos personales o créditos. Solamente no pasan al sucesor los derechos, de una y otra clase, que la ley declara intransmisibles. En el ámbito de los derechos personales merece observarse que se transmiten por causa de muerte activa y pasivamente. El traspaso de las obligaciones por acto entre vivos difiere sustancialmente del que se verifica por causa de muerte. Por acto entre vivos se traspasa el crédito, pero no la deuda.” (Meza, 2008, p.5)

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio, que consiste en la transmisión del patrimonio de una persona que fallece, de una parte, de él o de bienes determinados, a otras personas también determinadas. A través de él los herederos del causante adquieren la herencia que éste ha dejado. sea en su totalidad o bien en una cuota. Se hacen titulares del derecho real de herencia. Pero incluso es posible que ciertos asignatarios adquieran bienes o derechos determinados, como cuando se lega talo cual cosa o derecho. En estos casos. los asignatarios no adquieren el derecho real de herencia,

sino que sólo el dominio del bien que se les ha legado, o el crédito en contra de la sucesión.

“De suerte que mediante el modo sucesión por causa de muerte se puede adquirir el derecho real de herencia. el dominio de bienes determinados o un crédito. La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir: a) derivativo; b) que opera por causa de muerte; e) a título gratuito, y d) puede ser a título universal o singular” (Elorriaga, 2010, p. 23)

3.2 Sucesión Legal y Sucesión Testamentario

3.2.1 Sucesión Legal

“La sucesión intestada, legítima o legal, es aquélla regulada por el legislador en los casos en que ello es procedente, la ley regla la sucesión de una persona difunta en tres casos precisos: cuando el difunto no dispuso de sus bienes; cuando sí lo hizo, pero no lo efectuó conforme a derecho, y cuando la disposición no ha tenido efectos. La sucesión legítima, legal o intestada es siempre hereditaria.” (Elorriaga, 2010, p. 109)

El sucesor llamado por las leyes es un asignatario universal; esto es, siempre es un heredero, no llamándose por la ley a legatarios. Al no existir testamento o al no producir éste sus efectos, es evidente que la ley no podría establecer legados, y todas las personas que llame a suceder al causante tienen el carácter de asignatarios universales. Por Otro lado, este tipo de sucesión es supletoria

de la sucesión testamentaria: Sólo operará en ausencia o ineficacia del testamento, puesto que, si hay y es eficaz, la sucesión es testamentaria y se aplicarán sus disposiciones.

Por eso Planiol (1901) "sostiene que, la sucesión intestada es el testamento tácito o el testamento presunto del difunto. Si aconteciere que el causante solamente hubiese dispuesto de parte de sus bienes y no del resto, las reglas de la sucesión intestada se aplicarán sólo en esta última parte, y no en el resto. puesto que en el caso de sucesiones mixtas se aplican primeramente las reglas del testamento, y el remanente se distribuirá entre los herederos abintestato de conformidad a las reglas generales." (p.115)

3.2.2 Antecedentes

Desde antiguo se ha pensado y sostenido que las normas de la sucesión intestada descansan sobre la voluntad presunta del causante; es decir, la forma en que probablemente habría dispuesto de sus bienes si hubiere otorgado testamento. de suerte que la sucesión legal sería una especie de testamento presunto del causante. A la hora de llamar a las personas que suceden al causante, la ley considera los naturales agnados de afecto que se tienen respecto de las personas, y también los que socialmente se reputan como parientes más cercanos al causante.

De esta forma se llama a suceder primero a los descendientes y luego a los ascendientes, pero antes de que los parientes colaterales, y a los

parientes legítimos antes que los naturales. A este respecto, la herencia se presenta como un instrumento de cohesión familiar y como una función de la familia.

En este sentido, durante la Edad Media, en Francia. "era característica la división entre distintos tipos de bienes. En primer término, era necesatio distinguit entre los bienes nobles y los plebeyos. Para los primeros existían normas de origen feudal, destinadas a mantener el rango y poderío del Señor e impedir la división de las tierras, en las que se asentaba su título de nobleza y su poder político; la transmisión se fundaba, pues, en el privilegio acordado al hijo mayor varón, con exclusión de sus otros hermanos varones y mujeres.

A veces, con determinados bienes se fundaba un mayorazgo. instituido a favor de personas determinadas "La Revolución puso término a este sistema, organizando en la sucesión sobre la base de la unidad del contenido patrimonial y la igualdad en la transmisión; es decir, se eliminaban las diferencias basadas en el origen de los bienes y en los privilegios resultantes de la primogenitura y el sexo. Estos principios han pasado a casi toda la legislación contemporánea" (Elorriaga, 2010, p. 113)

3.2.3 La sucesión testamentaria

Según Paz (2022) "La sucesión es testamentaria, cuando la vocación sucesoria es determinada del causante, expresada en un acto especial de última

voluntad que se llama testamento, o también se puede decir que es aquella transmisión patrimonial que hace el testador sobre todo o en parte de sus bienes, derechos acciones en favor de los sucesores o legatarios nombrados expresamente por él, manifestada en testamento válido, con efectos mortis causa." (p. 277)

3.2.4 límites a la libertad de disponer

Así como la capacidad de recibir aparece limitada en algunas personas a determinada medida, a si también respecto a la de disponer hay casos en que el testador, aun siendo plenamente capaz, no puede, habiendo ciertas personas, exceder, en cuanto a su libre disposición, de una cierta medida. Estas personas que restringen la libertad de testar tienen por ley derecho a una cuota de reserva o legitima, y como respetando dicha cuota o medida, el testador puede disponer de lo bienes libremente, se llama disponible a la parte sustraída a toda vinculación e indisponible a la otra integrada por las porciones legítimas correspondientes a los reservatorios o legitimarios.

Hay, pues; aquí una sucesión necesaria en el sentido de que el llamamiento tiene lugar a un contra la voluntad del difunto, por disposición de la ley, la cual no suple la voluntad del difunto, sino que prohíbe una distinta atribución de los bienes. Esto no significa una incapacidad para el del cuius; es simplemente una limitación a su facultad de disponer, limitación que se opera atribuyendo a determinados

parientes una cuota intangible del haz hereditario y que se basa en la idea de comunidad doméstica.

En efecto, no a todos los llamados por la ley es atribuida una cuota legitimaria; esta, por lo general, se atribuye a los parientes más próximos del difunto, ligados a este por vínculos de sangre o matrimonio y que constituyen el consorcio familiar en sentido estricto: los descendientes, los ascendientes, el cónyuge; con estos parientes se forma la comunidad doméstica. Resultado de la combinación de la institución conocida con el nombre de *portio legitima* del Derecho romano (el cual parte de la libertad de testar restringiendo esta con la obligación impuesta al testador de dejar algo al legitimario) y con la de la reserva propia de los derechos germánico y consuetudinario francés (los cuales parten de la idea de la comunidad doméstica que excluye la libertad de testar y admiten por excepción una cierta libertad de disponer en favor de extraños, debiendo reservarse el resto del patrimonio en favor de los hijos) la legitima o reserva de nuestro derecho se inspira, por lo que afecta a su regulación, en las dos instituciones en que se origina, representando una conciliación del principio de libertad del propietario para disponer de sus cosas, con las legítimas de los miembros de la familia.

Al prohibir al testador que tiene descendientes, ascendientes cónyuge disponer a título universal o particular de todos sus bienes, la ley pretende asegurar a estas personas una mínima,

variable según la clase de legitimarios, que es una cuota fija, cualquiera que sea su número.

Si se pregunta ahora cual sea el carácter de la sucesión necesaria y cual la índole jurídica de la reserva, diremos que se trata de una sucesión legítima y que la reserva es una cuota de herencia. Legítima es la sucesión de los reservatorios, puesto que su vocación es hecha por la ley, no por el testamento; poco importa que el testador, respetando el límite marcado, haya instituido heredero al legítimo por el importe de la reserva.

Pero es evidente que en los demás casos si el legítimo es instituido heredero en todo el haz o en una cuota que exceda de su porción legítima, o sea en una parte de la cuota disponible, la sucesión tendrá carácter testamentario, pues no puede hablarse de reserva cuando el legítimo consigue algo más que el importe de aquella: la parte legítima queda absorbida en toda la porción atribuida. En el primer caso se aplicarán las normas propias de la sucesión abintestato, en el segundo las de la testamentaria.

La porción legítima es cuota de herencia, al menos cuando se atribuye en plena propiedad, como ocurre con la de los ascendientes y descendientes. Esto quiere decir que quien sucede en la legítima es heredero, es decir, sucesor a título universal, no particular. De aquí derivan las consecuencias que la cualidad de heredero produce: el legítimo tiene la posesión de derecho de los bienes hereditarios,

es comunero de los mismos, tiene la acción de petición de herencia; pero como contrapartida, el legítimo está obligado a pagar las cargas y deudas hereditarias o a contribuir a su pago en proporción de su cuota y también *ultra vires*, pues como reservatorio no puede rehusar la responsabilidad por las deudas del difunto, y hasta de los legados responde si estos son hechos no a coherederos, sino a los terceros extraños, siempre que no hubiere aceptado con beneficio de inventario. Donde más claramente se manifiesta que la reserva es cuota de herencia y no legado es en la renuncia, pues mientras el heredero a quien el testador deja un legado puede renunciar a la herencia sin perder su derecho como legatario, el legítimo instituido heredero no puede, si renuncia a la herencia, retener o conseguir nada a título de legítima.

No tiene este carácter cuando la reserva no se atribuye en plena propiedad. La porción legítima es cuota de herencia en relación tan solo a los descendientes, ascendientes y del cónyuge, Por consiguiente, toda cláusula que implique subrogación de los bienes hereditarios por otras ventajas patrimoniales, o limitación a la libre disponibilidad de la cuota, sería ineficaz. El testador que deja al legítimo algo más que la cuota de reserva, puede muy bien sobre el exceso constituir cargas o gravámenes.

En tal caso, es decir, cuando el testador atribuya al reservatorio una porción superior a su reserva, puede ser gravada incluso esta. Esto se opone a la norma de la absoluta

intangibilidad de la reserva, pero como se justifica por la mayor.

Ventaja que puede obtener el legitimario aceptando con la liberalidad la reserva gravada, el citado principio se salva con la Llamada caución, o sea con la facultad otorgada al heredero legitimario de aceptar la liberalidad con la carga impuesta a la reserva o de rechazar la carga contentándose con la legítima solamente.

Según De Ruggiero (1931) existe las siguientes clases de legítima:

a) *Descendientes.* Sentado el principio de que el testador que no deja descendientes, ascendientes o cónyuge puede disponer de todos sus bienes a título universal o particular, la ley fija la cuota reservada a los hijos; es esta su porción legítima, que es fija en su medida, cualquiera que sea su número. Así, si hay un hijo **único**, el solo obtendrá la legítima, y si hubiere varios, dicha parte se dividirá entre ellos por cabezas, esto es, atribuyéndoles porciones iguales. Bajo el nombre de hijos, se comprenden los descendientes inmediatos, o sean los hijos legítimos y los legitimados o los equiparados a esto, como los adoptivos y ulteriores descendientes en grado más remoto, es decir, nietos, biznietos.

b) *Ascendientes.* Como los hijos y sus descendientes excluyen a todo otro pariente, solo en defecto de

estos se pasa a los ascendientes. La porción legítima de estos es también una cuota fija de la herencia. Este corresponde en primer lugar a los padres, o al padre o madre supérstite, y cuando tal. ten ambos padres a los ascendientes ulteriores en línea paterna o materna, de modo que el grado más próximo excluye al más remoto cualquiera que sea la línea a que el ascendiente pertenezca, y si hay ascendientes de igual grado en ambas líneas, se subdividirá atribuyendo 1 del mismo a los ascendientes de la línea paterna y la otra mitad a los de la materna

c) *Cónyuge* su principio acogido por la ley es el de que al cónyuge corresponde siempre una porción, quien quiera que sea el heredero concurrente, con tal que contra dicho cónyuge no se haya dictado sentencia firme de separación personal. (p. 1121-1122)

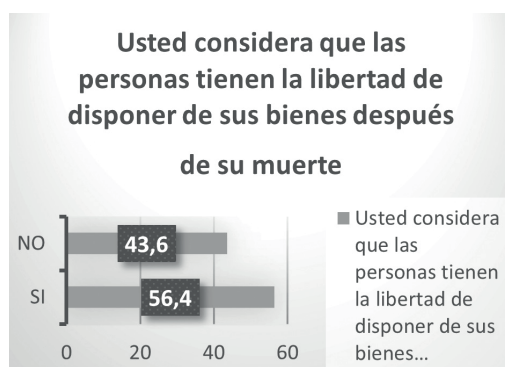
GRÁFICO Nº1



Fuente: Realizado por el autor

Sobre la consulta realizada, por medio de la encuesta, existe una afinidad mayoritaria, de producir un testamento en vida y disponer sobre los bienes patrimoniales, en consecuencia, el 17,9 % considera no trascendente este acto jurídico mientras 82,1% le otorga un alto valor al testamento.

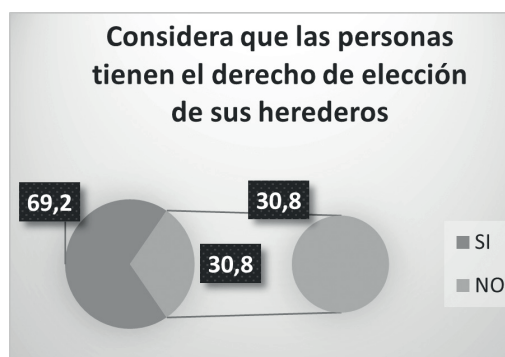
GRÁFICO N° 2



Fuente: Realizado por el autor

Segun los datos, la libertad de disponer de los bienes, las personas comprenden que el derecho libertad es fundamental e importante, tenemos el siguiente resultado de 43,6 % que ignora este derecho sin embargo 56,4% afirman que la libertad de disponer es un derecho fundamental.

GRÁFICO N°3



Fuente: Realizado por el autor

El resultado de la encuesta, sobre la institución des herederos, es lo siguiente 69,2 % a favor y el 30,8 % las personas conciben que la ley debe instituir a los herederos.

4. DISCUSIÓN

Nuestro Código Civil determina y reglamenta la institución del Derecho Sucesorio, de la cual reconoce dos tipos: la sucesión legal y la sucesión testamentaria. La sucesión legal es considerada el régimen jurídico general de la herencia en nuestro país y el testamentario es una aplicación excepcional, esto debido a los límites que define la normativa civil, tal cual establece el ARTÍCULO 1112. (NOCIÓN). - I. *Por un acto revocable de última voluntad una persona capaz puede declarar obligaciones o disponer de sus bienes y derechos en todo o en parte, dentro de lo permitido por la ley, para que ese acto tenga efecto después de su muerte. La parte no dispuesta se sujeta a las reglas de la sucesión legal, si ha lugar.*

Ahora bien, la sucesión legal reconoce, a los herederos forzoso o también llamado herederos por sangre, la legítima, para algunos juristas es entendida como una reserva que otorga la norma civil y que consiste un porcentaje o parte del patrimonio del causante que está destinada a estos herederos, sin que puedan ser menoscabados en su derecho que le reconoce la ley, así lo afirma los siguientes artículos: ARTÍCULO 1059. (LEGÍTIMA DE LOS HIJOS). - I. *La legítima de los hijos, cualquiera*

sea su origen, es de las cuatro quintas partes del patrimonio del progenitor; la quinta parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sea mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus hijos, parientes o extraños.

ARTÍCULO 1060. (LEGÍTIMA DE LOS ASCENDIENTES).- Si el difunto no deja descendientes, ni hijo adoptivo, o descendiente de éste sino sólo ascendientes, la legítima perteneciente a éstos es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sean mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños. **ARTÍCULO 1061. (LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE).**- Si el difunto no deja descendientes ni hijo adoptivo, ni ascendientes, la legítima perteneciente al cónyuge es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sean mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños. **ARTÍCULO 1061. (LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE).**- Si el difunto no deja descendientes ni hijo adoptivo, ni ascendientes, la legítima perteneciente al cónyuge es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sea mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños.

Esta última disposición legal es una particularidad que el Estado Boliviano, como también algunos países, ha reconocido la legítima del cónyuge o conviviente, existen países que sus normativas solo admiten la legítima de los parientes descendientes y ascendientes.

Continuando con el análisis del asunto, la legítima que ha sido reglamentado en muchos países del mundo, por lo menos donde se adoptado el sistema de civil law, en sus respectivos códigos civiles, la doctrina explica que fundamentación de tipo de sucesión está en la protección del vínculo familiar de los parientes de sangre y que bajo ningún acto jurídico unilateral del causante puede disponerse los bienes de manera plena, ya sea por actos inter vivo (es cuanto a las donaciones) o acto mortis causa.

Sin embargo, la idea de legítima, no tiene ninguna relación con la realidad social de nuestro país, la cual se verifico en lo datos estadísticos que demuestra que existe un porcentaje mayoritario que considera que la autonomía de la voluntad es importante a la hora de disponer de sus bienes con efectos mortis causa, las personas comprenden que existe una prioridad y preferencia de la autonomía de la voluntad del causante, por ello se constata con las encuestas realizadas en el presente trabajo, desde ese punto de vista nuestro Código Civil no refleja la concepción que tiene las personas sobre la sucesión mortis causa.

Asimismo, el antiguo ordenamiento jurídico civil (llamado código santa cruz) admitía la preferencia de la sucesión testamentaria, es decir las personas tenía la libertad de disponer de sus bienes e instituir a sus herederos de manera plena, debido a que legitima se reduce a lo mínimo, esa visión fue más concordante con la realidad social.

5. CONCLUSIONES

A manera de síntesis se tiene lo siguiente:

- Nuestro ordenamiento jurídico boliviano reconoce la libertad de disponibilidad de los bienes con efectos mortis causa, empero de manera limitada, es decir existe una restricción a la libertad plena sobre la decisión de los bienes.
- La legitimidad es la institución jurídica que otorga una prioritaria a la sucesión legal sobre la testamentaria, tal cual lo reglamenta el código civil.
- La sociedad boliviana considera que es importante que las personas tengan la autodeterminación sobre los bienes, a pesar de que existe la legitimidad, esta es ignorado por la mayoría de las personas.
- Existe una contradicción el enfoque jurídico que tiene nuestro Código Civil y la realidad boliviana.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado, gaceta oficial de Bolivia (febrero, 2009)
- Código Civil Boliviano, gaceta oficial de Bolivia (abril, 1976)
- De Ruggiero Roberto, (1931) *Instituciones de Derecho Civil*, Editorial Reus, s. a. Madrid
- Elorriaga De Bonis Fabián (2010), *Derecho de Sucesiones*, editorial abeloperro, Chile
- Morales Guillen Carlos, (1977) *Código Civil*, Editorial artes grafico "Don Bosco", Tomo I
- Morales Guillen Carlos, (1977) *Código Civil*, Editorial artes grafico "Don Bosco", Tomo II
- Meza Barros Ramón (2008) *Manual de la Sucesión por Causa de Muerte y Donaciones entre vivos*, Editorial jurídica, Chile
- Marcel Ferdinand Planiol (1901) *Tratado elemental de Derecho Civil* editorial José Cajicá, Paris
- Paz Espinoza Félix (2022), *Derecho de Sucesiones*, Editorial original- San José

DERECHO INFORMÁTICO E INFORMÁTICA JURÍDICA PARA OPTIMIZAR EL PLAN CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

IT Law and Legal IT to optimize the Curriculum Plan of the Law School from the Public University of El Alto

Yujra Yujra, Benjamin Ricardo¹ ; Callisaya Rosa, Yanet²

¹Abogado, Ciencias de la Educación, Magíster en Investigación Científica. Docente de la UPEA. Coordinador del Instituto de Investigación Derecho – UPEA.
benjoyujra@gmail.com

²Abogada, Docente de la UPEA.
yandirarous45@gmail.com



RESUMEN

El derecho informático y la informática jurídica crea conciencia acerca de la posición que deben tomar los diversos actores del área jurídica e informática. Puesto que el derecho informático es la rama del Derecho que regula los efectos jurídicos derivados de la informática y de las Tecnologías de Información y Comunicación. Se especializa en el estudio del Derecho como consecuencia del uso generalizado de las actividades tecnológicas.

La informática jurídica es la aplicación a las tareas cotidianas de abogados, jueces, peritos, etc., a través del uso de computadoras y programas para realizar tareas de procesamiento de textos, de almacenamiento de datos, y entre otras actividades, mediante redes.

En consecuencia, el derecho informático y la informática jurídica pretende asegurar una adecuada política de seguridad de la información que, ante la falta de una legislación nacional sobre el tema, debe basarse en los estándares internacionales, el derecho comparado y autonomía de la voluntad. Asimismo, pretende analizar la relación estrecha que existe la Ciencia del Derecho y la Ciencia de la Computación, a través del Derecho Informático y la Informática Jurídica, conceptos que recurrentemente caen en confusión tanto en su significado, utilización y campos de aplicación, que sin lugar a dudas es indispensable conozcan los profesionales del Derecho y de la Informática. La metodología empleada para explicar fue la revisión bibliográfica y la entrevista a los informantes claves del área de derecho y sistemas.

Palabras Clave:

Derecho, Informática y Computación.

ABSTRACT

Information law and legal information creates awareness about the position that the various actors in the legal and information area must take. Since computer law is the branch of law that regulates the legal effects derived from information technology and Information and Communication Technologies. It specializes in the study of Law as a result of the widespread use of technological activities.

Legal informatics is the application to the daily tasks of lawyers, judges, experts, etc., through the use of computers and programs to perform word processing tasks, data storage, and among other activities, through networks.

Consequently, information technology law and legal information technology aim to ensure an adequate information security policy that, in the absence of national legislation on the subject, must be based on international standards, comparative law and autonomy of will. Likewise, it intends to analyze the close relationship that exists between the Science of Law and the Science of Computing, through Computer Law and Legal Informatics, concepts that recurrently fall into confusion both in their meaning, use and fields of application, which without place Undoubtedly, it is essential that Law and Computer professionals know. The methodology used to explain was the bibliographical revision and the interview to the key informants of the law and systems area.

Keyword:

Law, IT and Computing.

1. INTRODUCCIÓN

En los tiempos modernos donde predominan las tecnologías de la información y comunicación, necesarios para satisfacer la demanda de servicios acorde al contexto de la sociedad, la evolución de la Ciencia de la Computación ha incursionado en el Derecho como facilitador de las labores de Abogados, Juristas, Servidores Públicos de la Administración de

Justicia y público en general. En este sentido, la Ciencia del Derecho, como regulador de los fenómenos jurídicos derivados de la actividad del hombre en cualquier área, tuvo que ocuparse de los mismos en consecuencia por la utilización de la informática en la vida diaria.

De ahí radica la importancia de esta investigación documental, el estudiar

y conocer, ¿qué es el Derecho Informático?, ¿qué es la Informática Jurídica?, con el objetivo de establecer semejanzas, diferencias y ámbito de aplicación.

Este artículo está estructurado de la siguiente forma: primeramente, se detallan los antecedentes del Derecho Informático y se explica su concepto en base a los autores más reconocidos en el ámbito. Seguidamente se explica lo que es la Informática Jurídica, sus antecedentes conceptos y campos de aplicación. Resultados y discusión de ambos conceptos es presentado en el presente trabajo. Y finalmente se presentan las conclusiones.

1.1 EL DERECHO INFORMÁTICO

1.1.1 Antecedentes

Según (Téllez, 2009, p. 8) el nacimiento del derecho informático tiene sus antecedentes a partir de la obra de Norbert Wiener de 1949 en cuyo capítulo 4, dedicado al derecho y las comunicaciones, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos: el jurídico. Dicha interrelación se da a través de las comunicaciones, a lo que habría que agregar que, si bien estos postulados tienen cerca de 40 años, en la actualidad han adquirido matices que probablemente ni el mismo Wiener hubiera imaginado. Así, esta ciencia de entrelazamiento interdisciplinario sugería una conjunción aparentemente imposible entre los mundos del ser y del deber ser.

Así mismo, menciona que, en ese mismo año, el Juez estadounidense Lee Loevinger publicó un artículo de 38 hojas en la revista Minnesota Law Review titulado "The Next Step Forward", en el que menciona que "el próximo paso adelante en el largo camino del progreso del hombre debe ser el de la transición de la teoría general del derecho hacia la jurimetría..."

Cabe señalar que estas primeras manifestaciones interdisciplinarias ocurrían en los términos instrumentales de las implicaciones informáticas respecto al derecho, los cuales se desarrollaron extra conceptualmente en la década de 1950. A diferencia del estudio de las implicaciones jurídicas motivadas por la informática, en los términos de un derecho informático se considera una serie de implicaciones de orden social, económico, técnico, práctico y evidentemente jurídico, suscitadas por el uso de la informática.

1.1.2 Definiciones de Derecho Informático

Para poder comprender que es el Derecho Informático, su utilización y ámbitos de aplicación, es necesario conocer diversos conceptos utilizados por estudiosos de la materia.

Según Aguilar (2015) menciona:

De acuerdo con Téllez es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática.

Aznit lo define como el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación de sujetos en el ámbito de la informática y sus derivaciones, especialmente en el área denominada tecnología de la información. El concepto engloba la sociedad de la información, por lo que define una ecuación cuya resultante es el Derecho Informático: derecho + informática + sociedad de la información = derecho informático.

Siguiendo a Altmark es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática.

Ríos afirma que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se deriven de la misma en las que exista algún bien que eso deba ser tutelado jurídicamente por las propias normas.

Pérez establece que está conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, es decir, la informática y telemática.

Para Del Pozo el Derecho Informático abarca la universalidad de problemas, métodos y perspectivas que entrelazan a las dos disciplinas que forman su nombre, o sea, el derecho y la informática. (p. 20)

Derivado de la variedad de conceptos podemos entender que el Derecho

Informático es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los fenómenos jurídicos como producto de la utilización de los recursos informáticos por parte de los sujetos.

Por tanto, es fundamental que los abogados y los profesionales de la informática, conozcan los problemas jurídicos que pueden emanar de la utilización de las tecnologías informáticas y de la comunicación.

Asimismo, la actividad informática en sus diversos aspectos, es en un principio regulada por un conjunto de normas de diferente contenido, se caracteriza por un conjunto de principios e instituciones propias, por esta razón es pues importante dar un concepto de lo que se entiende por Derecho Informático y que nos permita ubicar con mayor claridad el objeto y la problemática de nuestro estudio, pasando a realizar un análisis de las diferentes definiciones de algunos autores, conforme a Fernández:

- Para López Carrasco, el Derecho Informático "es el conjunto de normas que regulan las acciones, procesos, productos, y relaciones jurídicas surgidas en torno a la informática y sus aplicaciones".
- Para Julio Téllez, el Derecho Informático "es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática".
- Para Emilio Suñe, el Derecho Informático "es el conjunto de normas reguladoras del objeto informático o de problemas

directamente relacionados con la misma".

- Para Juan José Ríos, el Derecho Informático "es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso y aplicación de la informática a los problemas que se deriven de la misma, en las que exista algún bien que deba ser tutelado jurídicamente por las propias normas". (2012, p. 26)

1.1.3 Ámbitos de aplicación

Respecto a las fuentes y estructura temática del Derecho Informático, Pérez (2001, s.p.) afirma que afectan a las ramas del Derecho tradicionales, así se inscriben en el ámbito del Derecho Público: el problema de la regulación del flujo internacional de datos informatizados, que interesa al Derecho Internacional Público; la libertad informática o defensa de las libertades frente a eventuales agresiones perpetradas por las tecnologías de la información y comunicación, objeto de especial atención por parte del Derecho Constitucional y Administrativo; o los delitos informáticos, que tienden a configurar un ámbito propio en el Derecho Penal actual. Mientras que inciden directamente en el Derecho Privado cuestiones tales como: los contratos informáticos, que pueden afectar lo mismo al *hardware* que al *software*, dándole lugar a una rica tipología negocial en la que pueden distinguirse contratos de compraventa, alquiler, leasing, copropiedad, multipropiedad,

mantenimiento y servicios; así como distintos sistemas para la protección jurídica de los programas del ordenador (software), temas que innovan los objetos tradicionales de los Derechos Civil y Mercantil.

De acuerdo a lo anterior y fundamentándose en la teoría de la autonomía de una rama del derecho de Cabanellas (1964, s.p.), la cual establece que para que una rama jurídica sea autónoma, debe satisfacer 4 criterios: legislativo, consistente en que si el campo jurídico posee legislaciones propias; científico, si existe bibliografía especializada o artículos de revista sobre la materia; didáctica, si se imparte cátedra universitaria de la misma y jurisdiccional, si cuenta con Juzgados únicamente para el Derecho Informático, es conveniente afirmar que no puede considerarse una rama autónoma del derecho porque no tiene legislación exclusiva, si existe bibliografía especializada, si se imparte la materia de Derecho Informático, pero no tiene juzgados dedicados únicamente al mismo. En consecuencia, no cumple con la totalidad de los criterios establecidos para determinar la autonomía de una rama jurídica, pero con todo el desarrollo que está presentando la informática, es muy probable que pronto pueda establecerse su autonomía.

A pesar de los diversos campos de acción del Derecho Informático, es necesario conocer que es un delito informático. Para Calderón (2013, s.p.) son aquellas conductas ilícitas de

acuerdo con la ley penal cometidas en contra o con la ayuda de los sistemas informáticos que pueden ser perpetradas de un lado del planeta a otro, con efectos globales o locales.

Una clasificación general de delitos informáticos es la presentada por Díaz (2012, s.p.), siguiendo lo sugerido por el Dr. Libano:

1. Manipulación indebida de datos: Es el fraude informático en sus diferentes formas de presentación:

- Introducción de datos falsos. - Data diddling, es la manipulación de datos de entrada al ordenador con el fin de una empresa con solvencia moral y económica a otra que no la tiene.
- Caballo de toya. - Trojan horse, consiste en introducir rutinas en un programa para que actúen de forma distinta a como estaba previsto.
- Técnica de salami. - Rouding down, es el introducir al programa instrucciones para que remita a una determinada cuenta los céntimos de dinero de muchas cuentas corrientes.
- Llave no autorizada. - Superzapping, abre cualquier archivo del ordenador con el fin de alterar, borrar, copiar, insertar o utilizar, en cualquier forma no permitida, datos almacenados en el ordenador.
- Puertas falsas. - Trap doors, introducir interrupciones en la lógica de los programas para chequear si los resultados intermedios son correctos.
- Bombas lógicas o cronológicas.
 - Logic bombs, consiste en la introducción de un programa con un conjunto de instrucciones indebidas que van a actuar en determinada fecha o circunstancias, destruyendo los datos del ordenador, distorsionando el funcionamiento del sistema o paralizando el mismo.
- Ataques sincrónicos.
 - Asynconus attack, basado en la forma de funcionar los sistemas operativos y sus conexiones con los programas de aplicación a los que sirven y soportan en su ejecución. Es un fraude de alto conocimiento técnico, muy difícil de detectar.
- Recogida de información residual. - Acavenging, es el aprovechamiento de información abandonada sin ninguna protección como residuo de un trabajo previamente autorizado.
- Divulgación no autorizada. - Data leakage, es una variedad del espionaje industrial que sustrae información de una empresa.
- Toma no autorizada.
 - Pyppybacking and impersonation, es el acceder a áreas restringidas para obtener información de una empresa, aprovechando que el encargado del equipo no está presente.
- Pinchado de líneas telefónicas.
 - Wiretgapping, para recuperar

la información que circula por ellas, por medio de un radio, un módem y una impresora.

- Planificación y simulación de un delito. - Simulation and modeling, antes de realizarlo para ver que repercusión va a tener en los asientos contables de una empresa.
- Manipulación de la información. - De los hackers, donde acceden a redes de transmisión de datos saltándose las medidas de seguridad y leer información confidencial, sustraerla, alterarla, destruirla o cometer fraude sobre ella.

2. Delito de sabotaje informático.

Se incluye las formas de acceso no autorizado a un sistema de tratamiento de la información. El delincuente aprovecha la falta de medidas de seguridad.

3. Delito de sabotaje informático.

Incluyen las formas de destrucción y alteración de datos, así como los programas y virus que borran, suprimen o modifican sin autorización funciones o datos de computadoras con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.

4. Delito de piratería de programas.

Solo en cuanto se traduzca en la copia indebida de programas por medios informáticos

5. Delito de homicidio. Es viable que ocurra, ejemplo si alguien no autorizado entra a la computadora de un médico, que formula a su

paciente determinado medicamento y el intruso modifique la formulación ocasionándole su muerte.

6. Delito de hurto calificado. Por transacción electrónica de fondos. Puede ser catalogado como el mismo fraude informático.

7. Delito de acceso electrónico doloso y culposo. Algunas legislaciones en el mundo, contemplan como conducta punible estos dos tipos de acceso.

8. Delito de falsificación informática. Puede consumarse como: objeto, la alteración de datos o documentos almacenados en la computadora; como instrumento, las computadoras pueden usarse para realizar falsificaciones de documentos de uso comercial.

Como es posible apreciar, es indispensable para el profesional del Derecho y de la Informática el conocer que es el Derecho Informático y sus ámbitos de aplicación en el desempeño diario de sus labores, para evitar incurrir en una conducta ilícita, ya sea de manera voluntaria o involuntaria por desconocimiento de la materia.

1.2 INFORMÁTICA JURÍDICA

1.2.1 Antecedentes

La informática, como uno de los fenómenos más significativos de los últimos tiempos como un conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito del derecho.

Según Téllez la informática jurídica:

Nacida propiamente en 1959 en Estados Unidos, la informática jurídica ha sufrido cambios afines a la evolución general de la misma informática.

Las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada se remontan a los años de la década de 1950, cuando se comienzan a utilizar las computadoras no sólo con fines matemáticos, sino también lingüísticos. Estos esfuerzos fueron realizados en el Health Law Center (HLC) de la Universidad de Pittsburgh, Pensilvania.

El entonces director del centro, John Harty, estaba convencido de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. En 1959, el centro colocó los ordenamientos legales de Pensilvania en cintas magnéticas. El sistema fue posteriormente demostrado, en 1960, ante la American Bar Association (ABA) (Asociación Americana de la Barra de Abogados) en la reunión anual celebrada en Washington, D.C. Ésta fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información. (2009, p. 9)

1.2.2 Definiciones de informática jurídica

El Derecho como toda ciencia, tiene que estar en constante evolución acorde al contexto de la época, atendiendo siempre las necesidades

de la sociedad clamante de justicia. Esa transformación necesaria en toda ciencia es el que lo ha llevado hasta el día de hoy que la Informática haya accedido al área jurídica como facilitador de las labores del Abogado, Jurista, de la Administración de Justicia o Pública.

Conforme a Aguilar (2015) las definiciones de la informática jurídica:

- Para Aznit, la Informática Jurídica “es la ciencia que estudia la utilización de los recursos informáticos (hardware y software) para la mejora de los procesos (análisis, investigación y gestión) en el ámbito jurídico”.
- Para Téllez, “la define simplemente como la técnica multidisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de la información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”.
- Para Díaz, “la concibe como la disciplina que interactúa con la ciencia del derecho, que, al automatizar su organización, investigación e información, racionaliza óptimamente su ejecución”.
- Para Fix, “afirma que es el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la

aplicación de la informática al derecho, o más específicamente a los procesos de creación, aplicación y conocimiento del derecho”.

- Para Del Pozo, “la considera como una tecnología aplicada a la automatización de un conjunto de datos jurídicos pertinentes, según el criterio usado, es automatizar la información jurídica”.
- Para Pérez, “la conceptualiza como aquella que tiene por objeto la aplicación de la tecnología de la información al derecho”. (p. 22)

1.2.3 Ámbitos de aplicación

Siguiendo a Aznit (2010, s.p.) citado por Aguilar es la siguiente:

1. Informática Jurídica Documental

Consiste en la creación, almacenamiento y recuperación de información jurídica como leyes, doctrina, jurisprudencia, documentos administrativos, contratos y convenios, expedientes judiciales, notariales y registrales. Existen tres métodos de búsqueda de información documental:

- *Full-text* (texto completo), el criterio de búsqueda es aplicado a todo el texto. Implica mayor uso de recursos de procesamiento, y el resultado es completo.
- *Keywords* (palabras clave), el criterio de búsqueda es aplicado

a un conjunto de palabras claves que se almacenan con el texto. Implica menos recursos de procesamiento y el resultado es menos completo.

- *Abstract* (resumen), el criterio de búsqueda es aplicado sobre el resumen del texto, es un método que se posiciona entre los dos anteriores, porque usa *keywords* ampliadas o full text restringido.

La Informática Jurídica documental funciona como un facilitador de información, una base de datos de almacenamiento de documentos jurídicos de toda clase para consultarlo en cualquier momento y lugar, evitando el tener que traerlos en físico.

2. Informática jurídica de Gestión y Control

Son programas mediante los cuales el usuario se asiste para la realización de actos y gestiones jurídicas, como contratos, certificaciones, mandatos judiciales. Esta se subclasifica de la siguiente manera:

- Informática registral. - Se utiliza por la Administración Pública para el tratamiento electrónico de información catalogada a su cargo, ejemplo el Registro Público de la Propiedad, Registro Agrario Nacional.
- Informática parlamentaria. - Aplicada a la organización y

funcionamiento de las cámaras parlamentarias, en actividades como información legislativa, agenda de debates, bibliografía, hemerografía, control de gestión de proyectos, control de legislación para determinar derogaciones, publicidad de los actos de gobierno, entre otros.

- Informática de gestión de estudios jurídicos. - Administra la gestión del estudio jurídico, agilizando los procesos. Otorga soporte informático por ejemplo a la agenda de plazos, los casos, agenda de clientes, facturación y cobranza, procesamiento de textos, consulta de legislación, doctrina, jurisprudencia y la administración de recursos humanos.
- Informática notarial. - Tiene características compartidas con la de gestión de estudios jurídicos, como la agenda de clientes y facturación, pero más orientado a la generación de documentos y la interacción con la informática registral.

La Informática jurídica de gestión y control, como su nombre lo dice, es auxiliar en la realización de las labores de los profesionales del derecho desde sus distintos campos de acción, ya sea Administración Pública, Administración de Justicia, Tribunales, despachos jurídicos, Notarías, en los cuales en la actualidad es imprescindible su utilización para agilizar el trabajo.

3. Informática Jurídica Decisoria o Metadocumental

Está formada por sistemas que dan soporte a la toma de decisiones, a través de sistemas de inteligencia artificial que brindan soluciones a ciertas problemáticas jurídicas. Por ejemplo, mediante procesos de inteligencia artificial pueden redactarse documentos partiendo de pocas premisas, así como corregirse errores ortográficos y gramaticales.

Esta subclasificación puede ser utilizada para la sugerencia de toma de decisiones de los Juzgadores, obtener conclusiones a partir de información cargada en la base de datos, pero en la actualidad es auxiliar mas no sustituye en este caso la función y participación del Juez.

1.2.4 Sistemas informáticos en el ámbito judicial boliviano

Como es posible apreciar, con esta serie de definiciones algunas simples, otras más complejas, es posible aclarar el panorama acerca de lo que realmente es la informática jurídica y construir nuestro propio concepto.

Desde mi punto de vista la Informática Jurídica es la disciplina que se encarga de la aplicación de las tecnologías derivadas de la Ciencia de la Computación al conocimiento jurídico, para optimizar y facilitar el desempeño del Abogado, Jurista, Administración Pública y Administración de Justicia.

Son muchos los campos de aplicación de esta disciplina al campo

jurídico, como lo son sistemas de documentación legislativa y jurisprudencial, de conocimiento científico jurídico, automatización del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, entre otras.

De acuerdo al autor Carlos Peláez, actualmente la informática está produciendo grandes cambios en la sociedad actual, generando transformaciones en todos los ámbitos de la vida social y por supuesto en la ciencia del derecho. Este avance tecnológico está alterando las condiciones en que se desenvolvían tradicionalmente diferentes ciencias, en este sentido los abogados debemos esforzarnos para tratar de no quedarnos detenidos en el tiempo, justamente cuando se están produciendo cambios trascendentales en nuestras sociedades como consecuencia del avance vertiginoso de la informática y sus diferentes aplicaciones en las distintas disciplinas del conocimiento, de las cuales el Derecho no podía por supuesto quedar al margen. (Peláez, 2005, p. 1).

Asimismo, señala que la informática jurídica puede ser definida como la tecnología aplicada a la sistematización y automatización de la información jurídica. Sus dos ramas principales son la documental y la de gestión, haciendo énfasis a en la informática jurídica de gestión judicial (Peláez, 2005, p.1).

El autor explica que está última debe ser entendida aquella que se ocupa de

facilitar mediante la automatización la labor de las oficinas relacionadas con el derecho a nivel público (tribunales que administran justicia), permitiendo de este modo que el computador efectúe el control de los tramites de actuación repetitiva, de los expedientes allí radicados, de los pasos obligados en las diferentes etapas del proceso, con emisión de los documentos correspondientes y con incorporación de las variables necesarias, además de la generación automática de consultas o informes relativos a la información que se está procesando. A este tipo de software también se le conoce con el denominativo de sistemas de apoyo al despacho judicial.

Por ello, se debe considerar que la justicia no puede permanecer al margen de la necesaria informatización del apoyo administrativo, en el ordenamiento de los ingresos de causas, seguimiento de expedientes, determinación de audiencias, emisión de documentos rutinarios, análisis estadístico, manejo de archivos, control de plazos procesales, etc. Si consideramos a la informática como la ciencia del tratamiento lógico y automatizado de la información, debemos definir a la informática jurídica como la tecnología aplicada a la sistematización y automatización de la información jurídica (Peláez, 2005, p. 2).

Así también se tiene que la incorporación de sistemas informáticos, jurídicos en las diferentes dependencias del poder judicial posibilitará un contacto directo de la tecnología con el derecho,

apoyando en forma eficaz, el logro de una justicia pronta y cumplida.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación fue cualitativa de carácter documental y empírico para estudiar y conocer, sobre el Derecho Informática o la Informática Jurídica. La investigación documental consiste en indagar documentos fuentes de diversa naturaleza que nos permiten conocer situaciones en diferentes aspectos, tales como memorias, expedientes, cartas, entre otros.

La población con que se trabajó fueron las autoridades universitarias de la Universidad Pública de El Alto y la muestra fue no probabilístico de tipo muestreo decisonal: *Director de la carrera de Derecho, Docente investigadora del Instituto de Investigación Derecho, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Docentes Derecho, Asesor jurídico del Consultorio Jurídico Derecho, y el Director de la carrera de Ingeniería de Sistemas - UPEA*. De un total de 5 personas.

La técnica para recolectar la información fue con la entrevista semi – estructurada puesto que el estudio fue de carácter cualitativa. Y como su instrumento para el recojo de datos concretamente ha sido el cuestionario.

El objetivo de la investigación es:

Establecer la necesidad de la aplicación del derecho informático e informática jurídica como una materia o asignatura en la carrera de Derecho UPEA, para

optimizar el plan curricular de la carrera de Derecho – UPEA.

Y la hipótesis planteada es:

La aplicación del derecho informático e informática jurídica como una materia o asignatura en la carrera de Derecho UPEA, optimizará el plan curricular de la carrera de Derecho – UPEA.

3. RESULTADOS

3.1 Entrevista carrera de Derecho – UPEA.

1. ¿Qué es el derecho informático o informática jurídica?

Caso uno: Lic. Jorge Callisaya Quispe. Director Carrera de Derecho – UPEA.

“Es una herramienta tecnológica, que se utiliza a través de redes sociales con internet”.

Caso dos: Lic. Paula Aguirre Calani. Docente Investigadora. Instituto de Investigación Derecho – UPEA.

“Son un conjunto de normas, procedimientos y principios que abarca los delitos contra la informática, como el tema de redes sociales, específicamente se comenten los delitos informáticos.”

Caso tres: Lic. José Luis Callisaya Quispe. Secretario Ejecutivo de la Asociación de Docentes de Derecho – UPEA.

“En sí es una nueva disciplina, según que se entiende estaría encargada de regular los medios tecnológicos mediante el estudio de la informática, y esto viene del uso de la computadoras, programas de Word, software, hardware, que por

ejemplo en la pandemia esto se ha utilizado mucho esta tecnología para evitar la retardación de justicia, de tal manera que se podría decir que gracias a la tecnología y al uso de estos elementos tecnológicos hemos podido no sufrir el impacto uno los casos que no han podido resolver y lo más interesante hemos dejado de lado el hecho de los expedientes manuales por expedientes digitales en alguna medida."

Caso cuatro: M.Sc. Christian Cristobal Tarqui Montes. Asesor jurídico del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho – UPEA. *"Es interrogar a las partes cuando existe un conflicto, primeramente, se inicia con la parte demandante hasta que termine toda su exposición de hecho tanto varón y mujer, y los testigos se lo tiene. Seguidamente, se interroga a la parte demandada lo mismo que a la parte demandante. La justicia comunitaria nunca se va a perder, sigue va ver y será para siempre con sus propias normas y leyes de las comunidades."*

2. ¿Usted utiliza el derecho informático o informática jurídica?

Caso uno:

"Si utilizo, desde hace cuatro años, más aún en esta pandemia"

Caso dos:

"Si, como en el Facebook existen los mecanismos de protección de los usuarios, por ejemplo, cuando recibe mensajes del maltrato psicológico puede presentar una denuncia contra aquella persona que está ocasionando daño psicológico. Y ahora bien

dentro del Código Penal también están establecidos y tipificados los delitos informáticos, pero la sociedad actualmente no está acostumbrada iniciar los procesos penales por este tipo de delitos, más son las denuncias por las mismas plataformas de Facebook donde se si habilita para denunciar y sancionar a aquella persona que está ocasionando daño psicológico por este medio"

Caso tres:

"Si utilizo porque a pesar de que en su momento hay que diferenciar una cosa es que yo entiendo lo que es del derecho informático el hecho de analizar el impacto de la informática en la sociedad por ejemplo el tema en materia penal cuando ocurren ilícitos y conductas bueno ilícitos que son delitos informáticos, pero también yo creo que debe existir la situación de figura civiles o laborales ligadas a aspectos informáticas entonces el estudio al derecho informática estaría orientada hacia aquello y ahora cosa sería que ya nosotros usamos no podría decir que yo uso aquello porque no hay pues una regulación específica en esta materia, pero si los medios tecnológicos los usamos, por ejemplo yo utilizo la computadoras, archivos utilizo y genero programas por decir para la exposición de clases y todo lo que la tecnología lo que te pueda dar."

Caso cuatro:

"Si, desde lo más básico desde la utilización de una computadora, redes sociales por ejemplo el Facebook, creo que todos utilizamos

el derecho informático porque todo está relacionado con el derecho informático."

3. ¿Sería importante contar con derecho informático o informática jurídica como una asignatura o materia en la carrera de Derecho?

Caso uno:

"Si sería de mucha utilidad e importante que el derecho informático esté dentro de la malla curricular de la carrera de Derecho, que los estudiantes serán directos beneficiarios."

Caso dos:

"Considero importante todo ello en mérito a que avanzamos a pasos agigantados, la globalización abarca totalmente a nuestro país que avanzamos muy rápido con la tecnología y por ende considero que tenemos que estar actualizados con la normativa, ver procedimientos dentro de lo que es el derecho y la carrera de Derecho como tal no vivimos excluidos de la sociedad menos de la redes sociales es más actualmente en mérito a la pandemia nosotros utilizamos estamos medios para comunicarnos con nuestros estudiantes, mandar información y el Facebook quien no lo conoce entonces yo considero que debería generarse doctrina, procedimiento con relación a este tipo de delitos informáticos y considero importante que dentro de la carrera de Derecho deberíamos implementar una materia con relación de delitos informáticos y procedimientos que es importante."

Caso tres:

"Es bien elemental, cuando eras estudiante por ejemplo llegabas a la mayoría de edad a los dieciocho años tenías que ir al ejército hace 40 años sino ibas al ejército básicamente tus estudios no valían en nada y eso es algo formal, después de eso no te bastaba ser bachiller sino ser profesional, una vez que eras profesional ya están valoradas los estudios posgraduales como diplomados, maestrías y doctorados, en otras palabras sino tienes esos cursos es limitarse tienes limitaciones en cuanto se refiere de oportunidades en campo laboral. Ahora tomando esa lógica evidentemente si voz no conoces el manejo de una computadora sino conoces en su momento los archivos digitales, es como si fueras un analfabeto y ahora todo se mueve en función de digital y esta pandemia ha profundizado más bien yo diría a acelerado, lo que en un determinado momento lo que nosotros hubiéramos estado haciendo unos cuatro o cinco años hemos hecho dos entonces ya nos hemos acostumbrado a las audiencias virtuales en alguna medida, algunos creen que es una bendición porque te permite estar en una sala de audiencias a mucha distancia del lugar de donde se realiza dicha audiencia y paralelamente ya te introduces en el manejo de sistemas, programas porque ya tendrías que conocer ese lenguaje digital y eso obviamente cuando alguien no conoce tiene problemas hemos visto en audiencias en juicios, etc., que algunos abogados que están

acostumbrados a la antigua no pueden desarrollar o desempeñar bien sus funciones. Y ahora esta parte es el manejo de medios tecnológicos, pero eso te sirve de preámbulo para hablar en sí ya de un derecho informático, o sea porque no puedes hablar del derecho informático si por lo menos no conoces la base, entonces aprendiendo a manejar la base los medios tecnológicos entonces quizás vas a entender a que refiere el derecho informático y las figuras que se pueden desarrollar dentro del derecho informático como un campo que ya está discutiéndose es el derecho penal precisamente en cuanto a la informática, la situación de los delitos informáticos y su importancia."

Caso cuatro:

"Bueno acá en la Universidad Pública de El Alto no tenemos la materia del derecho informático, en la UMSA tienen ya hace veinte años desde el plan de estudios del año 2002. Por ello considero que debería a ver la materia de derecho informático en la carrera de Derecho, ya que existen como los contratos digitales, trámites digitales. Quien nos garantiza si existe un cracker o hacker que manipula esa información, entonces se necesita si o si conocer ese software para conocer ese sistema y regular para no transgredir datos tanto del Estado como de las personas."

4. ¿Usted cree que esa materia beneficiaría a los estudiosos de derecho y abogados?

Caso uno:

"Será de mucho beneficio para los futuros profesionales con la asignatura en el plan curricular".

Caso dos:

"Pero claro que sí, la globalización nos pisa, nosotros tenemos que estar al altura de la normativa que va regular no solamente a nivel nacional sino también a nivel internacional, temas de negocios de comercio, tema de relaciones jurídicas con la finalidad de regular este tipo de relaciones de comercio no existe el procedimiento en nuestro país, la tecnología ha avanzado y las redes ayudan a que los países internacionales vendan sus productos por páginas virtuales no hay un regulamiento por el tema del impuestos de esa mercadería que ingresan a nuestro país y necesitamos estar al altura de la tecnología en tema de normativas jurídica y es pues claro que si importante que nosotros estemos al altura del avance de la tecnología"

Caso tres:

"Sin duda, porque ahorita por ejemplo lo que muchos de nuestros estudiantes no se dan cuenta, por ejemplo, hace 30 años eras estudiante para entender una cosa y otra cosa yo tenía ir de biblioteca en biblioteca buscar los libros, etc., para poder adquirir ese conocimiento, ahora hoy día con toque de una tecla o de unas cuantas teclas tú puedes ingresar a esos conocimientos del mundo, la mayoría de todos los archivos están digitalizados, en

otras palabras estamos en una época donde básicamente la tecnología ha revolucionado el conocimiento, entonces un estudiante que no sepa o no se lo introduce en este conocimiento yo creo que la universidad en su momento se cuestionaría la enseñanza o el nivel de enseñanza de esa universidad más si es de derecho, o sea queriendo aprender el derecho escrito la forma de escrita cuando ya hay tecnología es absurdo."

Caso cuatro:

"Si, si facilitaría mucho. Yo creo que los futuros profesionales y actuales profesionales tendríamos que entrar al tema informático y también conocer las normas que regula todo esto de la informática"

5. ¿Usted cree que la materia de derecho informático o informática jurídica facilitaría la actividad que usted desempeña?

Caso uno:

"Si facilitaría de gran manera en el lugar del trabajo que desempeño."

Caso dos:

"Nosotros como la Universidad Pública de El Alto si establecemos una malla curricular adecuada con referente al tema de los delitos informáticos en tema de normativa, procedimiento inclusive presentar proyectos de ley para regular este tipo de conductas no solamente de la sociedad sino también las relaciones internacionales es importante para nuestro país lamentablemente nuestro

país lo que único que hace es recibir la mercadería de otros países nosotros poco exportamos y no estamos poniendo aranceles específicos para este tipo de negocios por ende como Bolivia seguimos perjudicados y no estamos creciendo lamentablemente, entonces es importante conocer esta materia e implementar esta materia en nuestro plan curricular.-."

Caso tres:

"Por supuesto no facilitaría, facilita. De hecho, mismo de que yo esté aquí en cargo de Asociación de Docentes que es un cargo sindical, por ejemplo, así que tengo que estar acá como soy abogado de ejercicio libre y no tengo la restricción que se dice la ley cuando ya eres funcionario público por decir no puedes patrocinar causas, yo soy funcionario sindical puedo patrocinar causar y las veces que en su momento he llevado las audiencias desde este ambiente, entonces obviamente facilita mi ejercicio profesional. Ahora paralelamente aquello antes estábamos acostumbrados llevar las expedientes cúmulo de expedientes, hoy lo podemos digitalizar todos y cada uno de los documentos entonces con un flash memory hoy ya estas feliz y ahora si tienes programitas puedes también desarrollar mapas conceptuales para un cargo de docente mi sirve de mucho es parte, pero como si dice estamos hablando propiamente de tecnología, y la tecnología obviamente te ayuda casi en todo y ahora si voz digamos no tienes esa posibilidad o mejor dicho te niegas a la posibilidad de conocer

la tecnología entonces obviamente estas como se dice eres un dinosaurio jurídico en tanto los otros están siendo más actualizados. También se ven en la realidad los jovencitos que saben y se nutren de conocimientos informáticos y de todo eso lo manejan de mucho más facilito sus archivos, sus ponencias, defensas y es mucho más ágil su trabajo."

Caso cuatro:

"Si mucho, porque hoy por hoy la tecnología está presente en todo ámbito."

3.2 Entrevista al Director de la carrera de Ingeniería de Sistemas – UPEA.

Entrevista a: M. Sc. Ing. David Carlos Mamani Quispe. Director Carrera Ingeniería de Sistemas – UPEA.

1. ¿Cómo surge el derecho informático o informática jurídica?

"El derecho informático podíamos definir como un conjunto de leyes, normas que regulan a nuestro país, y eso relacionado a lo que es informática para mejor entendimiento."

2. ¿Con qué objetivo se creó esta disciplina o materia?

"Hablando de mi carrera tenemos una materia que se llama ingeniería legal y es con el objetivo de poder hacer conocer a los jóvenes estudiantes la parte jurídica en lo que es del derecho informático, para ello tenemos

abogados entendido en la materia, relacionado con la informática."

3. ¿Para qué áreas va dirigido el derecho informático o informática jurídica?

"Yo creo que es dirigida para el área informática o en este caso para la carrera de Ingeniería de Sistemas y también va relacionado directamente con la carrera de Derecho."

4. ¿Cuáles son los beneficios que brinda?

"Como la carrera de Ingeniería de Sistemas, lo que hacemos es sistematizar toda la información, incluso se podría decir los sistemas expertos, es decir el pensamiento de un ser humano lo damos a la computadora."

5. ¿Esta disciplina o materia sería utilizado solo para el área de derecho?

"Es para todas las personas que están inmersas en este campo de la informática, o sea es para todas personas que aplican el manejo de la informática, ya sean en redes sociales como es WhatsApp, Facebook, Instagram, los delitos se cometen desde personas inescrupulosas con intenciones, entonces está inmerso también al manejo de redes sociales."

6. ¿Cómo se utilizaría esta disciplina o materia en el área de derecho?

“Es de mucha importancia la profundización del derecho informático, no solamente lo que es en la Universidad sino desde el Estado mismo esto debió promoverse, puesto que actualmente estamos trabajando en el tema de virtual, la pandemia nos ha encontrado en un momento imprevisto, sin embargo, hemos tenido que sobresalir de esta situación con cursos talleres y capacitaciones. Y paralelamente los delitos informáticos se cometen desde ese entonces para ello el Estado mismo debía realizar capacitaciones, talleres y la universidad mismo juntamente con la carrera de Derecho, Ingeniería de Sistemas, hacer incluso temas de posgrado se podría realizar para poder afrontar este tema de virtualidad o problemas también.”

De acuerdo a los resultados de la entrevista, se evidencia que el derecho informático e informática jurídica es vital importante incorporar como una materia o asignatura en el plan curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto, considerando la actual coyuntura social, educativo, ciencia y tecnología.

4. DISCUSIÓN

Por lo visto nuestra época plantea nuevos retos, uno de ellos es la participación de distintos campos del conocimiento para el desarrollo de las actividades de día a día. La Ciencia del Derecho y la Ciencia de la Computación están siendo parte de ese proceso de transformación multidisciplinaria, con el objetivo de satisfacer las necesidades actuales de la humanidad.

Por esta situación surge el Derecho Informático y la Informática Jurídica, campos de estudio que todo profesional del Derecho y la Informática debe conocer y diferenciar a la perfección desde su formación académica en la universidad y seguirse actualizando acorde a la evolución que con el tiempo siguen presentándose.

El Derecho Informático es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular los fenómenos jurídicos como producto de la utilización de los recursos informáticos por parte de los sujetos. Así como el Derecho Civil se encarga de regular las relaciones entre los particulares, el Derecho Familiar de las relaciones entre los miembros de una familia, con otras y el Estado, el Derecho Informático regula las consecuencias de la utilización de la informática en la vida diaria, es decir conductas de carácter ilícito.

Hoy por hoy se debe considerar el derecho informático y la informática jurídica como una rama, asignatura o disciplina independiente en área de derecho, como consecuencia de los diversos campos de acción que se han presentado con esta pandemia, la realidad nos indica que está más presente que nunca, tiene un objeto de estudio y delitos que perseguir y castigar, por ello es la necesidad de regulaciones específicas para la materia y de Juzgados especializados.

Ahora bien, la Informática Jurídica es la disciplina que se encarga de la aplicación de las tecnologías derivadas de la Ciencia de la Computación al

conocimiento jurídico, para optimizar y facilitar el desempeño del Abogado, Jurista, Administración Pública y Administración de Justicia.

Es necesario reconocer que la informática al incursionar en el ámbito jurídico ha propiciado un mejor actuar en las actividades del profesional del derecho, usando sus aplicaciones desde todas las murallas, llámese Despachos Jurídicos, Notarías, Juzgados en todos sus niveles.

5. CONCLUSIONES

En éste trabajo de investigación se estudiaron los conceptos de Derecho Informática e Informática Jurídica. Las definiciones y sus principales autores fueron estudiados para poder establecer un análisis comparativo de ambas disciplinas.

- Tenemos por un lado a la informática jurídica, y por el otro entre otras disciplinas encontramos el derecho informático; que ya no se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos como ayuda al derecho, sino que constituye el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. Es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho.
- En cambio, la informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático,

demostrando de esta manera que la informática ha penetrado en infinidad de sistemas, instituciones, etcétera; y prueba de ello es que ha penetrado en el campo jurídico para servirle de ayuda y servirle de fuente. Por ende, la informática jurídica puede ser considerada como fuente del derecho, criterio propio.

- Diariamente aumentan los delitos, los daños no resarcidos, la suplantación de identidad, etc., y para poder solucionar estos problemas es necesario introducir una reforma integral que afecte a todo el orden jurídico, para que así el derecho pueda asimilar el nuevo paradigma de las tecnologías de la comunicación e información.
- Finalmente, se debe incorporar como una materia o asignatura el derecho informático e informática jurídica en la carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto y en todo el sistema educativo superior en Bolivia, por esta realidad que vivimos con el avance de la ciencia y la tecnología.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, P. A. (2015). Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México E-mail: pablo_aac@hotmail.com (Enviado Octubre 14, 2015; Aceptado Noviembre 18, 2015). RITI Journal, Vol. 3, 6 (Julio-Diciembre 2015) e-ISSN: 2387-0893

- Altmark, D. (1991). *Informática y Derecho*. Argentina: De Palma.
- Aznit, R. (2010). *El Derecho Informático*. Argentina: Cathedra Jurídica.
- Cabanellas, G. (1964). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Argentina: Omeba.
- Calderón, A. (2013) *Delito Informático: retos para los sistemas penales del mundo*; en *El Derecho en la era digital*. México: Porrúa.
- Del Pozo, L. (1992). *Informática en Derecho*. México: Trillas.
- Díaz, A. (2012). *Derecho Informático, elementos de la Informática Jurídica*. Colombia: Leyer.
- Fernández Goyzueta, R.R. (2012). *El fraude informático y su incorporación en el Código Penal Boliviano*. Tesis de Grado. La Paz - Bolivia.
- Fix, H. (1990). *Informática y Documentación Jurídica*. México: Facultad de Derecho UNAM. 1990
- Peláez, C. (2005). *Incorporación de sistemas informáticos de gestión en el Poder Judicial*. S/d.
- Pérez, A. (2001). *Ensayos de Informática Jurídica*. 2da. Edición. México: Fontamara.
- Pérez, A. (1996). *Manual de Informática y Derecho*. España: Ariel S.A.
- Ríos, J. (1997). *Derecho e Informática en México*. México: UNAM.
- Téllez, J. (2009). *Derecho Informático*. 4ta. Edición. México: McGraw-Hill.

SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ESTADO DE DERECHO

Rule of Law, Knowledge Society and Artificial Intelligence

Mamani Luque, Julio¹

¹Abogado e Ingeniero en Sistemas Informáticos. Docente-Investigador en Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en universidades públicas y privadas, estudios de Master Universitario en Sistemas y RR.FF. en la Universidad de Lleida, Barcelona-España; Magister en Gestión y Evaluación de Proyectos.
julyonett19@gmail.com



RESUMEN

La Sociedad del Conocimiento ingresa con las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, donde el uso acelerado de la información cambia las actividades que se desarrollan en la sociedad moderna. Así también, la Inteligencia Artificial llega a ser parte de nuestras vidas, cuando millones de personas acceden a la internet, generando información a ser analizada por algoritmos que generan decisiones propias en pro o en contra del individuo y de la sociedad. Ante estas transformaciones, el Estado de Derecho entendido como un modelo de orden para un Estado, propugna por una gestión de información transparente en las tomas de decisiones.

La Inteligencia Artificial es una “caja negra” que va más allá de las capacidades cognitivas del humano y la ley solo conoce hasta cierto punto su transparencia. En varios estados, los sistemas de justicia utilizan aplicaciones basadas en Inteligencia Artificial para la toma de decisiones, siendo que estos últimos elementos se basan en reglas normativas que han sido transformadas en código por programaciones humanas.

En el trabajo, se utiliza el método descriptivo e inductivo para analizar la evolución de la nueva sociedad del conocimiento, la Inteligencia Artificial y su relación con el Estado de Derecho, desde una perspectiva de determinar: si las normas que se siguen, crean las condiciones para que los individuos alcancen sus objetivos e ideales.

Del estudio realizado se halla que la Sociedad del Conocimiento, la Inteligencia Artificial y el Estado de Derecho, no obedecen a criterios de inspiración

fijos sino a parámetros flexibles dirigidos a satisfacer las exigencias de una sociedad cambiante y que necesita ser regulada en función de las constantes transformaciones.

Palabras clave:

Estado de Derecho, sociedad del conocimiento, Inteligencia Artificial, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The Knowledge Society enters with the New Information and Communication Technologies, where the accelerated use of information changes the activities developed in modern society. Likewise, Artificial Intelligence becomes part of our lives, when millions of people access the internet, generating information to be analyzed by algorithms that generate their own decisions for or against the individual and society. Faced with these transformations, the rule of law, understood as a model of order for a State, advocates transparent information management in decision-making.

Artificial intelligence is a "black box" that goes beyond human cognitive capacities and the law only knows to a certain extent its transparency. In several states, justice systems use applications based on artificial intelligence for decision making, the latter elements being based on normative rules that have been transformed into code by human programming.

In this work, the descriptive and inductive method is used to analyze the evolution of the new knowledge society, artificial intelligence and its relationship with the Rule of Law, from the perspective of determining whether the rules that are followed create the conditions for individuals to achieve their goals and ideals.

From the study carried out, it is found that the Knowledge Society, Artificial Intelligence and the Rule of Law do not obey fixed criteria of inspiration but flexible parameters aimed at satisfying the demands of a changing society that needs to be regulated according to the constant transformations.

Keywords:

Rule of law, knowledge society, artificial intelligence, fundamental rights.

1. INTRODUCCIÓN.

La nueva sociedad del conocimiento y el estudio del derecho tienen relación respecto al avance de la tecnología en términos de internacionalización y globalización (Pérez, 2017), por otra parte, el derecho, se estructura en su aplicación dentro de sus fronteras nacionales.

Los sistemas que influyen en los derechos fundamentales son de tipo, intrínseco y extrínseco, el primero identifica la noción de sistema con el inherente a cualquier conjunto de normas jurídicas organizadas en función de un principio básico (norma fundamental) inherente al derecho y presupuesto lógico del mismo. El sistema extrínseco supone la proyección al derecho de los modelos sistemáticos importados de disciplinas no jurídicas, la norma es por tanto el resultado de la praxis de las instituciones.

Al respecto, Perez Luño, refiere, que los derechos fundamentales surgen de la tradición filosófica humanista con técnicas positivas y de protección reforzadas de libertades de movimiento constitucionalista.

El Estado de Derecho conceptualmente es un principio de gobierno según la cual las personas, instituciones públicas y privadas y entidades incluyendo el Estado, están sometidas a las leyes que se promulgan, se cumplen por igual y se aplican con independencia

enmarcado en normas y principios internacionales de derechos humanos¹.

El Estado de Derecho con reconocimiento de los derechos fundamentales, no es garante de la protección de violaciones de organizaciones económicas, nacionales, multinacionales o terroristas. En este caso, los derechos fundamentales pueden ser violados por terceras personas ajenas a la autoridad (Shiner, 1986).

En la actualidad, se observa que el Estado de Derecho disminuyó en varios países y no mejoró; por lo que denota un debilitamiento en el mundo (Mocrii et al., 2018).

A medida que la sociedad se digitaliza cada vez más, hay una amenaza tecnológica que contiene elementos de Inteligencia Artificial; ésta se abre espacios en los sistemas de información de tomas de decisiones y tienden a reemplazar la lógica y la razón humana (Urquhart et al., 2019). En la actualidad, la Inteligencia Artificial aplicada a las tomas de decisiones también se aplica a espacios de gobierno (Skouma & Léonard, 2015, p. 4). El peligro para el Estado de Derecho, está en que los "sistemas de caja negra" de las cuales se compone

1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos. De un modo análogo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por 151 Estados, impone el respeto del principio de legalidad y el Estado de Derecho incluso durante los estados de emergencia.

estas nuevas tecnologías complejas, suelen ir más allá de las capacidades cognitivas de los humanos y la ley, por lo que solo se puede conocer de forma transparente parte de estos sistemas, en consecuencia, cabe preguntarse hasta qué punto el Estado de Derecho es un concepto aplicable en la nueva sociedad del conocimiento.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

El método de trabajo utilizado es descriptivo e inductivo², cuya instrumentación corresponde a técnicas de análisis, realizando un estudio de la evolución de la nueva sociedad del conocimiento, la Inteligencia Artificial y su relación con el Estado de Derecho.

3. RESULTADOS

El Estado de Derecho

Existen variadas concepciones acerca del Estado de Derecho, estas ideas han sido centrales en el pensamiento político y legal desde el siglo IV, cuando Aristóteles distinguió "el Estado de Derecho" entre "el de cualquier individuo"; en el siglo XVIII, el filósofo francés Montesquieu elaboró una doctrina de Estado de Derecho que contrastaba la autoridad legítima de los monarcas con el capricho de los déspotas. Podemos entender que el Estado de Derecho implica la creación de las leyes, y la aplicación de las normas jurídicas, de forma que ni siquiera el funcionario

de más alto grado está por encima de la ley, en consecuencia, todos están sujetos a la ley y nadie está por encima de la ley (Fuller, 1969)\” Lon L. Fuller extends and clarifies his definition of the relation between law and morality put forward in the first (1964. Al respecto Dworkin distingue al Estado de Derecho como la existencia de instituciones formales de gobierno frente a la noción de consideraciones de moralidad, la primera como la concepción del “libro de reglas”, estableciendo que el poder del Estado se ejerce contra los particulares sólo cuando se base en normas que sean públicas; y el segundo como de los “derechos” mismos.

Lon Fuller en su trabajo: “La Moralidad de la Ley”, describe al Estado de Derecho como una combinación de instituciones formales de la sociedad unida a la “la moralidad interna de la ley”, la misma que se basa en ocho principios formales: 1) debe haber reglas, 2) deben ser prospectivas, no retrospectivas, 3) las reglas deben ser publicadas, 4) las reglas deben ser inteligibles, 5) las reglas no deben ser contradictorias, 6) debe ser posible el cumplimiento de las reglas, 7) las reglas no deben cambiar constantemente y 8) debe haber congruencia entre las reglas declaradas y tal como lo aplican los funcionarios.

Así también, el Proyecto de Justicia Mundial refiere al Estado de Derecho, como aquel que reduce la corrupción, combate la pobreza, la enfermedad y protege a las personas de las injusticias grandes y pequeñas.

² Considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales.

Siendo la base para las comunidades de justicia, paz y oportunidad, que sustentan el desarrollo, el gobierno responsable y el respeto por los derechos fundamentales³.

Desde una perspectiva global, "Estado de Derecho" es una expresión tautológica, tomando en cuenta que toda forma de poder pretende legitimarse en un derecho positivo, natural o divino. Una organización de poder público, llegaría a ser un Estado de Derecho⁴.

En el trabajo, se analiza el Estado de Derecho desde la perspectiva de determinar que: si las normas se siguen, crean las condiciones para que los individuos alcancen su fin en términos de objetivos e ideales fijados por sí mismos.

En consecuencia, se puede afirmar que el Estado de Derecho, es un ideal político, que va desde un mecanismo para restringir el poder arbitrario del Estado hasta describir los atributos necesarios para lograr una sociedad justa que considere ideales y valores de la humanidad.

La Inteligencia Artificial

En 1951 John McCarthy estudia la teoría de los autómatas, las redes neuronales y la Inteligencia Artificial.

3 Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado de Derecho y la justicia de transición en los países en conflicto y en los países que salen de un conflicto, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4 Una aproximación en E. García de Enterría y T. R. Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Madrid, Civitas, 4ª ed. 1986, p. 409

La Inteligencia Artificial se basa en el estudio de la neurociencia, la teoría de control de la información, las matemáticas y la estadística, las mismas se fundan en las facultades humanas como la creatividad, el uso del lenguaje, las formas en cómo se estructura y procesa la información al interior del cerebro (Duda, 1958). Esta información se enfoca en modelos matemáticos y sistemas digitalizados de toma de decisiones.

Como todo proceso en evolución, esta tecnología puede ser propensa a errores, no se puede entrenar a un modelo matemático para prever todos los casos posibles en una toma de decisiones. Este hecho, impide que una persona pueda alcanzar la definición de su identidad, o los ideales que desea, si no, que los modelos pueden tener un efecto manipulador que transforme o altere los comportamientos e ideales de las personas (Piasecki et al., 2021).

La Inteligencia Artificial se adapta a través de algoritmos de aprendizaje progresivos; los algoritmos adquieren habilidades como el enseñarse a sí mismo qué producto recomendar en una compra en línea, éstas se regulan y estructuran en los datos. Estos modelos tienen la capacidad de adaptarse en base a nuevos datos (Russell & Norvig, 2021).

La Inteligencia Artificial, se basa en redes neuronales que cuentan con capas ocultas; es posible construir sistemas de detección de fraude

aplicando la informática y bigdata⁵. El aprendizaje se basa en una inmensa cantidad de datos que se entrenan en los modelos de aprendizaje profundo, dando como resultado una respuesta para la toma de decisiones.

De acuerdo a Bedau: la IA es un enfoque interdisciplinario para comprender, modelar y replicar inteligencia y procesos cognitivos basados en principios y dispositivos de cómputo, matemáticos, lógicos, mecánicos y biológicos. Por ejemplo, la máquina de Turing, fue creada en 1936, como un modelo de computación que almacena y procesa información virtualmente infinita, éste, se considera como el origen de los actuales sistemas de cómputos que se utiliza en tablets, teléfonos móviles y otros dispositivos tecnológicos.

Una de las ramas de la IA es el aprendizaje automático o máquina del aprendizaje⁶. El objetivo del aprendizaje automático es el uso de datos de entrenamiento para hallar patrones y aprender estos patrones de forma automática y responder preguntas; tomar, y ejecutar decisiones de forma autónoma. El aprendizaje automático cuenta con un algoritmo matemático para producir un modelo que se incorpora en los sistemas de toma de decisiones, este modelo autónomo se actualiza en

función de nuevos datos. Este modelo se conceptualiza de la siguiente forma: Primero, en un nivel abstracto, estos modelos explican varias dimensiones de cognición humana y animal, donde el enfoque se halla en aplicaciones inteligentes. Segundo, los modelos son el componente central del sistema, que luego es utilizado para tomar decisiones.

Estos modelos pueden realizar predicciones sobre el comportamiento humano; por ejemplo: para el acceso a un crédito bancario, se deben minimizar los riesgos, un algoritmo analiza los datos históricos del cliente para producir un modelo predictivo que se incorporará en un sistema de toma de decisiones, para luego empezar a predecir la probabilidad de que los solicitantes de crédito puedan pagar sus préstamos con éxito en un futuro; esta forma de aprendizaje de los algoritmos cada vez es más autónomo y su aplicación se da en mayor proporción en aplicaciones dinámicas y más complejas.

Un sistema de toma de decisiones, se basa en el aprendizaje "supervisado" y el aprendizaje "no supervisado". El aprendizaje supervisado es el proceso en el cual se proporciona datos de entrada etiquetados, los resultados esperados y el algoritmo para aprender los patrones; se puede identificar estos patrones aprendidos cuando hay nuevos datos. En el entrenamiento no supervisado, el algoritmo solo recibe datos de entrada y analiza libremente los datos para encontrar relaciones de datos por

5 Big data, es un término que describe grandes volúmenes de datos estructurados y no estructurados, difíciles de administrar.

6 Human-in-the-Loop Machine Learning es una guía práctica para optimizar todo el proceso de aprendizaje automático.

sí mismo sin que los datos estén etiquetados (Piasecki et al., 2021)

Si bien la inteligencia artificial ofrece a los jueces, abogados y a la ciudadanía nuevas formas de acceder a los derechos, es importante configurar límites cuando estas máquinas de aprendizaje toman decisiones sobre los actos humanos. Por lo tanto, es necesario establecer reglas claras y límites cuando se utiliza aplicaciones de Inteligencia Artificial para determinar un veredicto en un proceso.

La relación entre tecnología y naturaleza

La biología ha sido la base de la Inteligencia Artificial, pretendiendo una inteligencia mecánica similar a la inteligencia humana; el aprender a aprehender ha sido una tarea principal en la investigación de la Inteligencia Artificial, para desarrollar una tecnología eficaz; siendo la naturaleza un elemento a ser imitado, con fuentes que inspiran el comportamiento del saber humano, la neuro computación y la computación evolutiva (Bhattacharya et al., 2016 p. 2017-159).

El estudio de la computación, motivada en la biología, como elemento de resolución de problemas originadas en el mundo natural, tienen relación con las redes neuronales artificiales, su arquitectura se basa en las neuronas del cerebro humano, que cuentan con procesos de aprendizaje adaptativo, capacidad de reconocimiento de patrones de memoria y de

retroalimentación. Bajo este esquema nacen los términos de “aprendizaje profundo”, que corresponde a redes que aprenden al recibir datos e información. Su arquitectura consta de varias capas de nodos que reciben datos. En su estructura básica, concurre la “capa de entrada” que acepta los datos en la red, la “capa de salida” que es el resultado del proceso de la información, entre ambas capas hay muchas “capas ocultas”, donde se realizan los cálculos matemáticos (Russell & Norvig, 2021, p. 813-843).

La idea central de la red neuronal es semejante al aprendizaje de los niños. Cuando una red neuronal desea enseñar el reconocimiento de un gato, la red neuronal se alimenta con miles de imágenes de gatos, siendo estas imágenes etiquetadas como representación de un gato, una vez que la red neuronal aprende a reconocer imágenes de gatos, se alimenta con imágenes de otro tipo de animales con la idea de identificar las imágenes de gatos en ellas; cuando existe un error, se informa a la red neuronal y ésta automáticamente ajusta la compleja estructura de ponderación matemática en sus capas internas para “aprender” y mejorar su precisión en un futuro; cuando existe una buena precisión, pasa a un entorno digital para identificar gatos con un cierto grado de probabilidad.

El enfoque de evolución natural prevalece cuando se construyen modelos predictivos cuando se desea hallar las soluciones más aptas para resolver un problema en particular,

esto se observa en la teoría darwiniana de la evolución y de la supervivencia del más apto.

Cada individuo es una combinación única de rasgos fenotípicos evaluado en un entorno. Si se evalúa de forma favorable, entonces se propaga por la descendencia del individuo, de lo contrario, se descarta y muere sin descendencia. Pequeñas variaciones aleatorias en los rasgos fenotípicos ocurren en la reproducción de generación en generación, ocurren nuevas combinaciones de rasgos que son evaluados. Los mejores sobreviven y se reproducen, y así avanza la evolución (Bhattacharya et al., 2016, p. 159-179). Esta estructura compleja con modelos matemáticos y reglas estadísticas llegan a superar las capacidades cognitivas de una persona común.

La sociedad del conocimiento utiliza a la Inteligencia Artificial en aplicaciones como: automóviles sin conductor, equipos quirúrgicos robóticos, sistemas de contabilidad automatizados complejos e incluso software que realiza tareas legales, como la revisión o investigación de documentos. Por ejemplo, RavelLaw⁷ utiliza el procesamiento del lenguaje natural para identificar, extraer y clasificar información de documentos legales, automatizando el análisis básico de la jurisprudencia para

⁷ Lanzado a partir de la investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford, del Departamento de Ciencias de la Computación y de la escuela d.school para el análisis y diseño de la información jurídica, con el apoyo de CodeX (Centro de Informática Jurídica de Stanford).

hacer que la investigación sea más eficiente y específica. La compañía espera agregar análisis automatizados de informes, recomendaciones de redacción, para jueces particulares y predicciones de resultados basadas en probabilidades para los litigantes y sus clientes.

Ante la demanda de automatización inteligente para la resolución de problemas se observa que éstas generan tecnologías más rápidas, pero no explicables. Considerando el tiempo y los escasos recursos, en la actualidad, los algoritmos son realizados a medida y con precisión.

Sociedad del Conocimiento, Inteligencia Artificial y el sistema de justicia penal

La transición de un sistema económico social a una sociedad del conocimiento, se inicia con el desarrollo de la Internet en 1970, la World Wide Web en 1990, y Web 2.0 en 2000; fueron adelantos sustanciales para un cambio de forma de desarrollo social. De acuerdo a Friedman (2016) el año 2007 fue el inicio de la sociedad del conocimiento, porque se empiezan a incorporar aplicaciones como el iPhone, Facebook, Twitter, Hadoop, el Kindle de Amazon, junto con programas orientadas a la «nube», donde los usuarios pueden interactuar.

Ante el auge de los nuevos recursos tecnológicos, las organizaciones tienden a monetizar la información, a diferencia de los organismos públicos, que utilizan la gestión de información para beneficio de los

ciudadanos. Schneier (2019) refiere que éstos se enfocan en las políticas nacionales e internacionales, por un lado, y Auken (2016) refiere que se centran en la urbanidad como impulsoras de la revolución pública en el aprovechamiento del conocimiento.

A medida que desarrolla la sociedad del conocimiento, se observa que la Inteligencia Artificial tiene aplicaciones en diversas áreas del conocimiento; el sistema de justicia penal no es la excepción.

Por ejemplo: el sistema penal de los Estados Unidos, utiliza la Inteligencia Artificial para mediar entre el Estado y el acusado consultando "algoritmos de evaluación de riesgos antes del juicio", al momento de fijar fianzas, determinar la duración de penas y contribuir a decisiones relacionadas a la culpabilidad o inocencia del acusado.

En un caso, donde un canal de televisión por suscripción sobre noticias de economía estadounidense (Consumer News and Business Channel) informó un argumento relacionado con "bots" en línea⁸, en el que un grupo de arte suizo creó un "bot de compras en línea automatizado", donde se le asigna de forma semanal la suma de \$100 en Bitcoin, una criptomoneda en línea, y se programó para comprar artículos al azar de la web profunda. En 2015, la policía suiza incautó el robot y sus compras ilegales, pero no acusó de

ningún delito al bot ni al grupo de arte que se encargó del diseño.

El fabricante de automóviles Toyota se vio envuelto en un litigio en varios distritos relacionado con alegaciones de que algunos de sus vehículos tenían un defecto de software que hizo que los vehículos aceleraran a pesar de que los conductores aplicaron los frenos. El tribunal rechazó la moción de Toyota para un juicio sumario con la premisa de que no podía haber responsabilidad, porque el demandante y los expertos del demandante no pudieron identificar un diseño de software preciso o un defecto de fabricación, en lugar de encontrar que la evidencia respaldaba inferencias de las cuales un jurado razonable podría concluir que el vehículo siguió acelerando y no disminuyó la velocidad ni se detuvo a pesar de que el demandante aplicó los frenos.

Pueden surgir complicaciones cuando los reclamos de responsabilidad del producto se dirigen a fallas en el software, ya que el código de computadora generalmente no se ha considerado un «producto», sino que se lo considera como un «servicio», y los casos que buscan una compensación causada por un presunto software defectuoso a menudo proceden como casos de incumplimiento de la garantía en lugar de casos de responsabilidad del producto

Sin embargo, también se puede considerar la distribución de la responsabilidad entre todas las partes

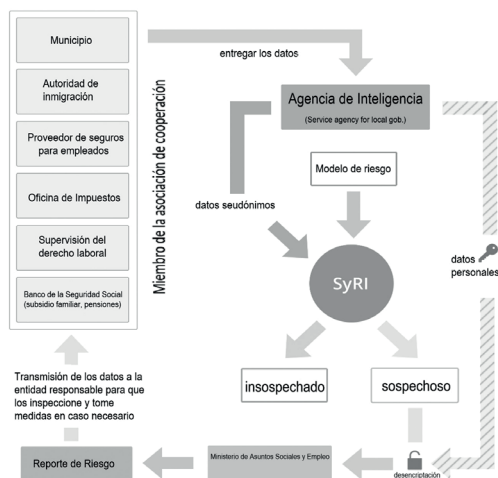
8 Un "bot", término que proviene de acortar la palabra "robot", programa que realiza tareas repetitivas, predefinidas y automatizadas.

que participaron en la construcción y el mantenimiento de los sistemas autónomos del vehículo, mediante la aplicación de una variación de la responsabilidad de “empresa común”. En el campo de la protección del consumidor, por ejemplo, la Comisión Federal de Comercio a menudo invoca la doctrina de la “empresa común” para buscar la responsabilidad solidaria entre empresas relacionadas involucradas en prácticas fraudulentas

En otro caso, el sistema de identificación de riesgo, en su traducción al inglés como System Risk Indication (SyRI), habilitada por Ley SyRI en 2013, fue utilizado en los Países Bajos con el objeto de identificar fraude por beneficios adquiridos en comunidades socioeconómicas pobres; el sistema fue manipulado para espiar barrios de escasos recursos, recopilando datos de varias bases de datos públicas, con datos de ingresos, propiedad de vivienda, beneficios adquiridos, dirección, relación familiar, de deudas y datos sobre servicios básicos. Esta información fue correlacionada y aplicada a algoritmos, cuyo resultado final como puntuación refería: “sistema sospechoso”. Del anterior caso, existen varias transgresiones normativas en el sistema, entre los que se menciona la privacidad, la discriminación y la denigración. Este comportamiento es un quiebre del Estado de Derecho por que el sistema permitió el ejercicio indiscriminado por parte del poder ejecutivo. En este caso, las leyes que contienen

el SyRI no limitan el poder de los órganos ejecutivos inmiscuidos. La ley se justifica con una referencia relacionada a la “necesidad” del sistema, la “salvaguarda” que existe en un propósito extremadamente amplio. La administración sistémica tiene un margen amplio de recolección de datos, así como el uso de modelos de riesgo de “caja negra” para analizar estos datos, cooptando la lógica detrás de las prácticas operativas de los miembros de inteligencia. Esto refleja una exposición de ciudadanos adultos del país al peligro de interferencia arbitraria y oscuras. Con los datos recabados de los ciudadanos, se podría formar perfiles, esto representa una violación a la privacidad o más bien la extensión de un enfoque cooperativo.

Figura: Sistema de Evaluación de Riesgos



Fuente: Sistemas SyRI, desarrollado por el Gobierno neerlandés

La gráfica anterior describe el Sistema de Identificación de Riesgos aplicado a Países Bajos para el análisis de los

datos y su aplicación en el modelo de riesgos.⁹ Los proyectos SyRI hasta ahora son una contribución significativa a la lucha contra el abuso de las prestaciones sociales, el fraude fiscal o las infracciones de la legislación laboral; los gobiernos guardan silencio sobre cómo funciona el SyRI.

Es una preocupación pública cada vez mayor sobre los riesgos presentes cuando las decisiones son tomadas por ordenadores y no por humanos. Falta redactar una legislación que no extinga la innovación de la IA, pero que proteja a las personas de los posibles peligros que se presentan cuando el juicio de la computadora reemplaza al de los humanos.

El Estado de Derecho y el advenimiento de la Inteligencia Artificial

Desde una perspectiva legal, la Unión Europea, establece la protección y el tratamiento de datos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Tratado de la Unión Europea (TUE) y la Directiva de la UE 95/46/EC del Parlamento Europeo, donde se establece la protección de personas, el respeto a la vida privada y familiar, la protección al procesamiento de datos personales y la circulación de dichos datos (Directiva de Protección de Datos). Al respecto, en un caso histórico:

⁹ Si una asociación de cooperación de agencia estatal utiliza SyRI, el resultado se envía a la Agencia de Inteligencia. Esta actúa como procesador de datos en nombre del Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo. Aquí es donde se crean los "informes de riesgo".

En el caso de Digital Rights Ireland, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sostuvo que la UE habría excedido los límites del principio de proporcionalidad en relación a la Directiva de retención de datos.

El régimen de la UE tiene limitaciones legales, sobre el respeto de los derechos y libertades de las personas, como el principio de proporcionalidad, de especificación y de limitación respecto al propósito del procesamiento de datos personales, donde el interesado debe ser informado sobre el uso de sus datos.

En Latinoamérica, varios países como Argentina, Uruguay, México, Perú, Colombia entre otros, desarrollaron sus leyes de protección de datos personales a partir de los años 2000. Estas leyes fueron muy influenciadas por la visión sobre el derecho a la vida privada de la Unión Europea como se refleja en el Reglamento General de Protección de datos (RGPD). Por ejemplo, en la nueva ley de Brasil, sobre protección de datos la multa puede ser de hasta el 2% de la facturación de una empresa.

Si bien la tecnología ha traído beneficios en varios sectores de la sociedad, tiene efectos negativos y riesgosos. La tecnología puede restringir la libertad de expresión al mismo tiempo que facilitarla, esta función negativa representa una amenaza al Estado de Derecho.

La accesibilidad a la ley

En un estado social y de derecho democrático las leyes deben se

accesibles para que las personas puedan cumplirlas y saber qué se espera de ellas, siendo importante la previsibilidad (Fuller & Winston, 2001). La complejidad de los algoritmos asociados a la IA en la nueva sociedad del conocimiento, no la hace adecuada para la comprensión, el conocimiento o la transparencia humana.

El Estado de Derecho depende de un lenguaje natural para ser entendido; en consecuencia, conforme la gobernabilidad se halla cada vez más dependiente de la tecnología informática, su comprensión por parte de los ciudadanos en un país, no es nada clara, esto significa que es "inteligible", ya que ni la persona común o los jueces que aplican sistemas como COMPAS¹⁰ tienen la capacidad cognitiva de comprender en su totalidad, ya que incorporan algoritmos de autoaprendizaje y auto-evolución, siendo éstos los que cobran vida propia, permitiendo que estos sistemas tomen decisiones sobre los seres humanos.

En consecuencia, la IA es una amenaza para el Estado de Derecho porque no se basan en las nociones de legalidad y accesibilidad. Es ineludible que las leyes sean accesibles para que las decisiones del juez sean accesibles y los efectos de las leyes sean previsibles.

4. DISCUSIÓN.

Con el advenimiento de la nueva sociedad del conocimiento y el

10 Sistema de evaluación de riesgos, donde las puntuaciones de riesgo se basan en gran medida en información estática (antecedentes penales), con un uso limitado de variables dinámicas.

uso de la Inteligencia Artificial en evaluaciones de riesgo algorítmicas; así como en juicios penales, con el objeto de determinar la reincidencia en un delito, se plantea la cuestión problemática de si el acusado es considerado culpable de un delito, antes de que realmente haya ocurrido. Aquí debe considerarse el principio de 'nullum crimen sine lege' y 'nulla poena sine lege' que reconocen que: no hay crimen ni castigo sin ley.

También es importante considerar la forma en que la tecnología puede ayudar con el derecho a impugnar las decisiones, fortaleciendo así el Estado de Derecho. Aquí se hace referencia al 'abogado de chatbot' llamado DoNotPay¹¹. Esta aplicación utiliza Inteligencia Artificial y brinda un servicio gratuito que ayuda a las personas que han recibido una multa de estacionamiento a apelar dicha multa a través de una interfaz fácil de usar. Habiendo recibido una multa de estacionamiento, la persona accede al abogado del chatbot y se le solicita de manera interactiva que brinde ciertos detalles sobre las circunstancias en las que se recibió la multa. A partir de entonces, el abogado del chatbot busca una base legal sobre la cual presentar una apelación contra la multa. Por ejemplo, podría ser que no hubiera carteles que indicaran que era ilegal estacionar de una manera en particular

5. CONCLUSIONES

11 La aplicación DoNotPay, abogado robot. Luche contra las corporaciones, elimine la burocracia y demande a cualquiera con solo presionar un botón.

A medida que las tecnologías, los productos, los sistemas y las máquinas autónomas continúan desarrollándose y ganando aceptación, también aumentarán los reclamos legales relacionados con estas tecnologías. Si bien los tribunales, las legislaturas y las agencias reguladoras han comenzado a abordar los nuevos problemas legales, el marco legal actual deja varias áreas abiertas en pro de un desarrollo significativo. Las partes que presenten y defiendan acciones relacionadas con nuevas tecnologías de la Inteligencia Artificial deberán avanzar en conceptos creativos para abordar cuestiones como la causalidad y la responsabilidad que seguramente estarán a la vanguardia de cualquier litigio relacionado con la Inteligencia Artificial.

Es importante hacer una distinción entre los diferentes tipos de tecnología, donde las reglas normativas han sido transformadas en código por programadores humanos (programación regular) y la tecnología de la nueva sociedad del conocimiento.

Actualmente, la nueva sociedad del conocimiento con el advenimiento de la Inteligencia Artificial e investigadores jurídicos, trabajan en programas de computación que emulan procesos de pensamientos de jueces cuando evalúan las pruebas y documentos que han sido presentados por las partes en un juicio a determinar. Estos modelos simulan procesos de razonamiento en el ejercicio del derecho.

Del estudio realizado se halla que la Sociedad del Conocimiento, la

Inteligencia Artificial y el Estado de Derecho, no obedecen a criterios de inspiración fijos sino a parámetros flexibles dirigidos a satisfacer las exigencias de una sociedad cambiante y que necesita ser regulada en función de las constantes transformaciones.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de Naciones Unidas, Preámbulos de las Resoluciones A/RES/55/28 de 20 de noviembre del año 2000; A/RES/56/19 de 29 de noviembre de 2001; A/RES/59/61 de 3 de diciembre de 2004; A/RES/60/45 de 8 de diciembre de 2005; A/RES/61/54 de 6 de diciembre de 2006; A/RES/62/17 de 05 de diciembre de 2007; A/RES/63/37 de 2 de diciembre de 2008; A/RES/64/25 de 2 de diciembre de 2009.
- *Automata Studies*. (AM-34), Volume 34. (1956). <https://press.princeton.edu/books/paperback/9780691079165/automata-studies-am-34-volume-34>
- Bhattacharya, M., Islam, R., & Abawajy, J. (2016). Evolución y optimización: Una perspectiva de big data. *Journal of Network and Computer Applications*, 59, 416-426.
- Calderón-Garrido, D. (2017). La protección de la intimidad y vida privada en internet: La integridad contextual y los flujos de información en las redes sociales (2004-2014). *Revista ICONO14 Revista científica de Comunicación*

- y *Tecnologías emergentes*, 15(1), 1-2.
- Chebudie, A. B., Minerva, R., & Rotondi, D. (2014). *Hacia una definición de la Internet de las cosas (IoT)*.
 - Duda, W. L. (1958). John McCarthy and Claude Shannon. Prefacio. Estudios de autómatas, Ed. C. E. Shannon and J.
 - Frankish, K., & Ramsey, W. M. (Eds.). (2014). *Manual de inteligencia artificial (1.a ed.)*. Cambridge University Press.
 - Fuller, L. L. (1969). *La Moral de la Ley: Edición Revisada*. Yale University Press.
 - Fuller, L. L., & Winston, K. I. (2001). *Los principios del orden social: Ensayos seleccionados de Lon L. Fuller* (Rev. ed). Hart Pub.
 - García, O. (2016, diciembre 14). Bienvenido al 2030. No tengo nada, no tengo privacidad y la vida nunca ha sido mejor. Proyectum. <https://www.proyectum.com/sistema/blog/bienvenido-al-2030-no-tengo-nada-no-tengo-privacidad-y-la-vida-nunca-ha-sido-mejor/>
 - *Io Security Standards Gap Analysis*. (s. f.). [Report/Study]. ENISA.
 - IoT. *Business. News*. (2022, mayo 19). State of IoT 2022: Number of connected IoT devices growing 18% to 14.4 billion globally. *IoT Business News*. <https://iotbusinessnews.com/2022/05/19/70343-state-of-iot-2022-number-of-connected-iot-devices-growing-18-to-14-4-billion-globally/>
 - ISO/IEC 19790:2012. ISO. Recuperado 3 de agosto de 2022, de <https://www.iso.org/cms/render/live/en/sites/isoorg/contents/data/standard/05/29/52906.html>
 - Krzysztofek, M. (2018). *GDPR: Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679: La protección de datos personales después de la reforma en la Unión Europea*. Kluwer Law International B.V.
 - Louie, Y. (2021). *El maltrato doméstico facilitado por la tecnología y las mujeres cultural y lingüísticamente diversas en Victoria, Australia* (pp. 447-467).
 - Mason, P. (2016). *Postcapitalismo* [in Amsterdam]. *Cómo detener el fascismo*.
 - Mocrii, D., Chen, Y., & Musilek, P. (2018). IoT- Hogares inteligentes: Una revisión de la arquitectura del sistema, el software, las comunicaciones, la privacidad y la seguridad. *Internet of Things*, 1-2, 81-98.
 - Monarch, R., & Manning, C. D. (s. f.). *Humano en el circuito de Machine Learning: Aprendizaje activo para una IA centrada en el ser humano*.
 - Pérez Luño, A. E. (2017). *Derechos humanos, estado de derecho y constitución* [Text]. Biblioteca Hernán Malo González de la Universidad del Azuay
 - Piasecki, S., Urquhart, L., &

- McAuley, D. (2021). Defensa contra los artefactos oscuros: Ciberdelitos en el hogar inteligente y normas de ciberseguridad. *Computer Law and Security Review*, 42, 105542.
- Rayome, A. D. (2018, abril 27). *El mayor ataque DDoS dura 297 horas, mientras las redes de bots bombardean a las empresas*. TechRepublic.
 - Russell, S. J., & Norvig, P. (2021). *La inteligencia artificial: Un enfoque moderno* (Cuarta edición). Pearson.
 - Saade, S. D. (s. f.) - *Protocolos de Comunicación en Internet*.
 - Schneier, B. (, & Robledo, A. (2019). *Haz clic aquí para matarlos a todos: Un manual de supervivencia*. Planeta.
 - Shiner, R. A. (1986). A Matter of Principle. By Dworkin Ronald. [Cambridge (Mass.) and London: Harvard University Press, 1985. 418 and (Index) 7 pp. Hardback £19.95 net.]. *The Cambridge Law Journal*, 45(3), 511-515.
 - Skouma, G., & Léonard, L. (2015). Seguimiento del comportamiento en línea: Lo que puede cambiar tras la reforma legal de la protección de datos personales. En S. Gutwirth, R. Leenes, & P. de Hert (Eds.), *La reforma de la ley europea de protección de datos* (Vol. 20, pp. 35-60). Springer Netherlands.
 - *Cambio social y tendencias de la tasa de criminalidad: Un enfoque de la actividad rutinaria.* (s. f.).
 - Urquhart, L., Schnädelbach, H., & Jäger, N. (2019). *Arquitectura adaptativa: La regulación de la interacción humana en los edificios*. *International Review of Law, Computers & Technology*, 33(1), 3-33.
 - Westin, A. F. (s. f.). *Privacidad y libertad*.

ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

Young university students and the right to access to Information and Communication Technologies in Law School from the Public University of El Alto

Callisaya Rosa Yanet¹; Yujra Yujra, Benjamin Ricardo²

¹Abogada, Docente de la UPEA
yandirarous45@gmail.com

²Abogado, Ciencias de la Educación, Magíster en Investigación Científica. Docente de la UPEA. Coordinador del Instituto de Investigación Derecho – UPEA.
benjoyujra@gmail.com



RESUMEN

En el presente trabajo sobre el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los jóvenes universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto, tienen acceso y utilizan de manera frecuente la tecnología en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en el cotidiano vivir, esto con la finalidad de: búsqueda de comunicación e información con el propósito de interactuar con las personas, grupos sociales, instituciones y países, además para su formación personal y profesional en esta era tecnológico de competitividad. El objetivo fue percibir el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por las y los jóvenes universitarios del primer año paralelo “I” turno noche de la carrera de Derecho, gestión 2022; además del grado de preferencia de aparatos electrónicos y el otro objetivo fue identificar desde qué lugares prefieren conectarse, así como el tipo de conexión que utilizan. El tipo de estudio fue descriptivo y los resultados se obtuvieron con la aplicación de la técnica de encuesta con el muestreo probabilístico de carácter aleatorio.

Palabras Claves:

Proceso de enseñanza y aprendizaje, cotidiano vivir, formación personal y profesional, era tecnológico y aparatos electrónicos.

ABSTRACT

In the present work on access to Information and Communication Technologies by young university students of the Law School of the Public University of El Alto, they have access and frequently use technology in the teaching process and learning and in daily life, this with the purpose of: search for communication and information with the purpose of interacting with people, social groups, institutions and countries, as well as for their personal and professional training in this technological era of competitiveness. The objective was to perceive the use of Information and Communication Technologies by university students of the first parallel year "I" night shift of the Law career, management 2022; in addition to the degree of preference of electronic devices and the other objective was to identify from which places they prefer to connect, as well as the type of connection they use. The type of study was descriptive and the results were obtained by applying the survey technique with random probabilistic sampling.

Keyword:

Teaching and learning process, daily life, personal and professional training, technological era and electronic devices.

1. INTRODUCCIÓN

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son un conjunto de servicios, redes, software y aparatos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se imaginan como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación, constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional y por las Tecnologías de la Información, caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos. Las

Tecnologías de la Información y la Comunicación son herramientas teórico conceptuales, soportes y canales que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información de la forma más variada. Los soportes han evolucionado en el transcurso del tiempo, ahora en ésta era podemos hablar de la computadora y de Internet.

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación representa una variación notable en la sociedad y a la larga un cambio en la educación, en las relaciones interpersonales y en la forma de difundir y generar conocimientos.

1.1 Derechos humanos de cuarta generación

Hablar del derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación es hablar de los derechos humanos de cuarta generación, en busca de establecer diversos tipos de relaciones jurídicas de forma ordenada, crea los derechos de cuarta generación, dentro de una revolución tecnológica donde se establecen ciberderechos en el mundo virtual con objetivos específicos: libertad de expresión y pensamiento, transmisión de mensajes a gran escala (Bustamante Donas, 2001). Los derechos conectivos tienen su base en la Constitución Política del Estado (2009); en el artículo 103. II. "El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación". Nuestra Carta Magna se refiere al acceso a la información; todo lo que se publica en la web se considera información; por ende, el uso de la Internet debe ser gratuito. El acceso que los jóvenes tienen a Internet es limitado, ya que en este rubro el Estado no cumple con las garantías constitucionales del acceso gratuito a la información pública.

La revolución tecnológica y científica hizo aportes inmensos a la humanidad, en todos los planos, pero sobre todo en la interrelación entre los hombres, borró fronteras y acortó distancias. La información del hecho o acontecimiento llega al hombre casi

sin intermediación. Son los signos positivos, sumado a un proceso de democratización de la información a través de las llamadas redes sociales (Aquino Britos, 2018, s.p). Bonavides (citado por González, s.f, s.p.) explica que los derechos de cuarta generación son: el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo; de estos derechos depende la concreción de la sociedad abierta al futuro. Bonavides (idem) subraya la dimensión plural de los derechos de cuarta generación, y afirma que estos derechos constituyen la cúspide de un proyecto de ciudadanía que tiene los derechos humanos como su pilar.

1.2 Tecnologías de la Información y la Comunicación

Consideramos que la categoría de joven lleva implícita la subjetividad del investigador y el proceso histórico de identificación social e institucional que una comunidad hace de sus jóvenes, de tal suerte que, para retomarla como categoría analítica, se debe definir en función del objeto de estudio. Para el caso que nos ocupa es necesario plantearnos al joven desde su incorporación voluntaria o no a la sociedad del conocimiento y en interacción directa con las tecnologías de la información y la comunicación. Es necesario, pues, preguntarse: ¿Cómo debemos llamar a estos "nuevos" jóvenes que dominan el uso de la tecnología innatamente? Una de las designaciones que se ha encontrado para ellos es nativos digitales (Prensky, 2001, s.p.). Los jóvenes de hoy todos son "nativos"

de la lengua digital de juegos por computadora, video e Internet. ¿Y el resto?, los que, aun naciendo en el mundo digital no se encuentran estrechamente relacionados con el mundo digital. Sin embargo, aun estos jóvenes tienen algún punto de sus vidas cercano y adaptado a la mayoría de los aspectos de la nueva tecnología; a estos los llamaremos inmigrantes digitales.

Por eso era importante resaltar que la distinción es que, como inmigrantes digitales aprenden – algunos más que otros – a adaptarse al ambiente, conservan siempre una cierta conexión. El acento del “inmigrante digital” se puede considerar en cosas tales como navegar en Internet, en primer lugar, y para obtener información en segundo término, o leer manuales de un programa para utilizarlo después.

- Los nativos digitales reciben información realmente rápida:
- Les gusta realizar actividades paralelas. Prefieren contenidos gráficos, animaciones antes que el texto plano.
- Funcionan muy bien cuando trabajan en grupo o red.
- Prosperan con satisfacción inmediata y bajo recompensas frecuentes.

Típicamente, los inmigrantes digitales tienen poco aprecio por estas nuevas habilidades que los nativos han adquirido y perfeccionado con años de interacción y práctica. Estas habilidades son casi totalmente extrañas para los inmigrantes, que

ellos mismos aprendieron. (Cervantes y otros, 2021, p. 34)

1.3 Jóvenes cibernéticos en Bolivia

Podemos observar que los jóvenes cibernéticos utilizan la Tecnologías de la Información y la Comunicación y el ciberespacio como un instrumento de socialización donde conviven de manera cotidiana, y dicha utilización es multiusos: lo mismo descargan música que juegos, y se entretienen jugando también videojuegos o graban videos que después comparten en la web. Existe además la posibilidad de la comunicación asincrónica y sincrónica; la primera puede ser a través del correo electrónico y las redes sociales, la segunda se refiere al chat (Cervantes Medina, 2013, p. 51). Aun con las diferencias, y nativos e inmigrantes utilizan de manera natural los sitios web, descargan música, marcan por teléfono desde sus celulares, la biblioteca está en sus computadoras personales.

En sí, trabajan en red toda su vida. Lo extraño empieza a ser, al menos en los entornos urbanos, encontrar jóvenes o adultos jóvenes que no poseen un teléfono celular o no disponen de un correo electrónico. Con los avances que se han desarrollado tenemos un entorno digital y tecnológico lleno de mejoras a los componentes, con los que actualmente tenemos interacciones de manera normal, desde el software de un celular, el hardware, equipos automatizados, robots e incluso todos aquellos aparatos nanos que, si bien están diseñados para proporcionar soluciones médicas y avances para

la investigación – entre otros -, sus efectos es un tema urgente para incluir en la agenda académica y de políticas públicas. Dezuanni y Monroy-Hernández (2012, s.p.) analizan el funcionamiento de la Scratch Online Community, un espacio en línea para la producción digital a cargo de niños y jóvenes, y su capacidad para promover la colaboración intercultural y el entendimiento; ellos explican que:

Los medios tradicionales, como el cine o la televisión, se caracterizaron por una centralización de la producción y la distribución, lo que ha conducido a la reproducción de culturas nacionales que son potencialmente homogéneas y monoculturales (Bruns, citado por Dezuanni y Monroy-Hernández, 2012). Los medios digitales, por el contrario, se caracterizan por ser más autónomos en los procesos de distribución, descentralizados e individuales (Benkler, citado por Dezuanni y Monroy-Hernández, 2012), y por su potencial para ser internacionalmente colaborativos y promover el conocimiento intercultural.

El uso de Internet ha ganado espacio a otros medios de comunicación y ha ido configurándose como el favorito de los jóvenes en todos los estratos económicos. Los terrenos ganados por este medio de comunicación configuran diversos escenarios sociales y múltiples experiencias cibernéticas vividas desigualmente según el estrato económico y los

elementos socioculturales de los cibernautas. Castro Luque y Zepeda Bracamonte (2004, s.p.) mencionan un estudio sobre los jóvenes y la Internet en el noreste del país; los autores señalan:

...Llama la atención que algunos de ellos gustan de chatear con personas de la misma ciudad, incluso de la misma escuela, con quienes se encuentran a través del popular programa Messenger el cual podría interpretarse como un germen de comunidad virtual. Estas pequeñas comunidades urbanas en ciernes podrían estar indicando que en nuestro país, como en otras latitudes, estamos ante el nacimiento de un nuevo tipo de comunidad que reunirá a la gente online creando lazos de apoyo y amistad que podrían tenderse off line...

A su vez, indican que la red no es otra cosa más que el reflejo de nuestra realidad, pues nada que no exista realmente en la mente de los humanos podría estar en Internet. Y si en la mente de estos chicos lo principal es divertirse, en la navegación se expresará esta necesidad. Existen varios estudios en el sentido, que pueden afirmar, como consecuencia de la modificación de los hábitos de comunicación y consumo cultural que se está dando entre estos jóvenes. Sobre uso y apropiación de Internet como herramienta de comunicación podemos decir que, en el mundo infinito de la web, los jóvenes universitarios son un público consumista variado y diverso, lo mismo descargan música

que socializan o chatean con sus pares; dentro de este pluralismo se destacan también quienes se adentran en actividades lúdicas de la cibercultura, los videojuegos, y de aquí se desprende toda una clasificación de estos, en el terreno de las relaciones humanas encontramos un nicho de mercado que es un gran negocio, los que ofrecen hacer amigos con solo dar clic.

Miranda (2008, s.p.) refiere que las aportaciones culturales que conlleva el ciberespacio, por ejemplo, les ofrece a los jóvenes la oportunidad de encontrarse con pares e impares de diversos lugares del mundo. Como en los sitios de chats la composición es internacional y, por definición, multicultural, las oportunidades para advertir las diferencias culturales son habituales, y permiten establecer comparaciones entre los sistemas de estudio, las características de la vida familiar y los hechos culturales.

Los jóvenes usan los medios tecnológicos para seguir en contacto con aquellas relaciones personales que pueden llegar a ser más sinceras y profundas, y de esta manera la Internet como nueva tecnología no sustituye la relación cara a cara, sino que esta se ve perfeccionada. Los jóvenes se representan en la Internet libremente, donde todo pueden mostrar y todo puede ser observado; muy probablemente este medio puede ser idealizado como un espacio sin censura. Comparado con otros tiempos, la juventud cibernauta tiene mucha información

que le proporciona la red, la tiene a la mano, la información circula libremente. Los usos y prácticas que se realizan en la red han propiciado estudios y reflexiones en torno a sus consecuencias en la sociedad; dichos estudios se han centrado principalmente en el uso desigual y su consecuente disparidad en los grupos sociales (Castells, 2001, s.p.).

El análisis de la red y de las redes en el ámbito educativo ha sido retomado por pedagogos y estudiosos de la innovación desde su uso formal e institucionalizado. Si bien en Bolivia son cada vez más los académicos que se interesan por el análisis de la Internet desde diversas disciplinas, según Arredondo son todavía más las investigaciones centradas en el “análisis y reflexión sobre las consecuencias previsibles y globales de un medio que está trastocando todo tipo de prácticas comunicativas e informativas”; según el autor, son escasos aquellos que aportan resultados sobre investigaciones empíricas o aplicadas. Los usos y prácticas que se hacen de la red, así como las apropiaciones de esta nos muestran una sociedad “virtual” heterogénea y diversa que indica claramente las prácticas cotidianas de los sujetos.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Metodología

La metodología empleada en la presente investigación fue cuantitativa; el enfoque cuantitativo “usa recolección de datos para probar hipótesis sobre

la base de la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento” (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, s.p.).

2.2 Método descriptivo

El método utilizado es el descriptivo; Olea y Sánchez (1984, p. 35) explican que:

la codificación de datos y la técnica de muestreo son presupuestos obligatorios para aplicar con éxito el método descriptivo. Aquí no se trata de establecer un nexo entre causa y efecto, sino de presentar los hechos tal como se observan para que, con instrumentos apropiados, se penetre en las causas que dieron origen a las características que, a través de la descripción ha percibido el investigador.

Por ello que el tipo de investigación es aplicada, a través de un estudio descriptivo.

2.3 Técnica e instrumento de investigación

La técnica de investigación fue la aplicación de una encuesta, a través de un cuestionario, para la obtención de datos.

La encuesta es la búsqueda de datos mediante interrogatorios o planteamientos para obtener información (Tenorio, 1990, s.p.).

La encuesta fue elaborada y aplicada a los estudiantes del primer año 2022 paralelo “i” turno noche de la carrera de Derecho – UPEA. El cuestionario

se encontraba en línea en la dirección https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeRPe1x4dI0TVsk4QvKM7hzru7DFbmeHu79pXC5VjghFIZ1g/viewform?usp=sf_link. Se preguntó entre otros aspectos sobre las preferencias por aparatos electrónicos más usados, los sitios desde donde se conectan y el tipo de conexión utilizado. Y el instrumento utilizado ha sido el cuestionario.

2.4 Objetivo de la investigación

Con el presente estudio procuramos:

Percibir las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que usan las y los jóvenes universitarios del primer año paralelo “I” turno noche de la carrera de Derecho - UPEA, gestión 2022; además del grado de preferencia de aparatos electrónicos.

Por lo que otro objetivo fue:

Identificar desde qué lugares prefieren conectarse, así como el tipo de conexión que utilizan.

2.5 Población y muestra

La población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con un conjunto de especificaciones (Selltiz, citado por Hernández et al., 2006, p. 238). Para este estudio el total de estudiantes del primer año paralelo “I” turno noche de la carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto, gestión 2022; es de 214 estudiantes. (Unidad de Kardex carrera de Derecho, 2022).

Y la muestra es el subgrupo de la población del cual se recolectan los

datos, y debe de ser representativa de dicha población.

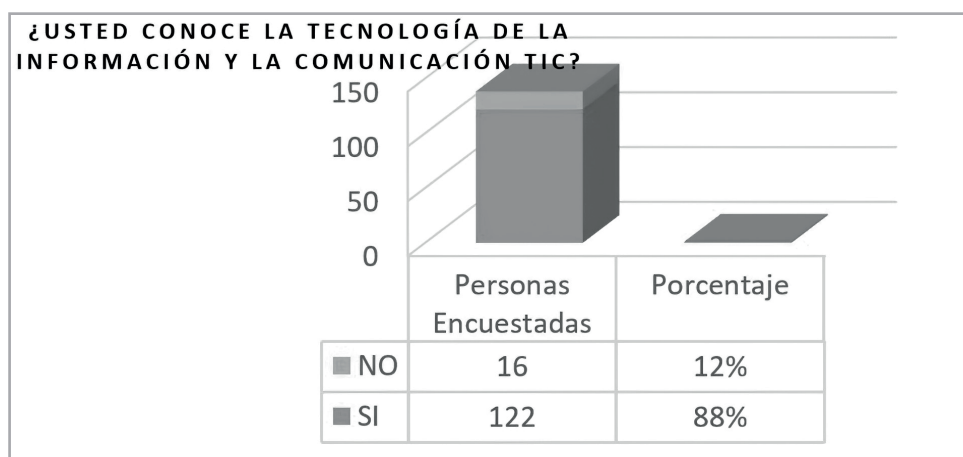
Básicamente se utilizó la probabilística. "...todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser recogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de

una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis" (Hernández et al., 2006, p. 239). Para esta investigación se aplicaron encuestas por muestra probabilística a través de una selección aleatoria a los estudiantes del primer año paralelo "I" turno noche de la carrera de Derecho, gestión 2022; se obtuvo una muestra de 138 estudiantes.

3.RESULTADOS

1. Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC

Tabla 1



Fuente: (Elaboración propia)

De acuerdo a la tabla 1, se evidencia que el 88% de los jóvenes universitarios encuestados indican que si conocen

la tecnología de la información y la comunicación; en contraste que el 12% no conocen la TIC

2. ¿Podrías indicarnos, con qué equipos tecnológicos cuentas?

Tabla 2

¿Podrías indicarnos, con qué equipos tecnológicos cuentas?	Videojuego	16	7%
	Computadora/Laptop	52	22%

¿Podrías indicarnos, con qué equipos tecnológicos cuentas?	Reproductor de música	36	15%
	Tableta	23	10%

Fuente: (Elaboración propia)

Se puede observar en la tabla 2, que el 26% de los jóvenes universitarios utilizan en mayor medida el teléfono celular. El segundo aparato electrónico de mayor uso entre los jóvenes universitarios es la computadora/

laptop con el 22%. El tercer equipo tecnológico es el televisor, con el 20%. Lo sigue el reproductor de música con el 15% que sí tiene; el 10% menciona que tiene tableta y el 7% indica que tiene video juegos.

3. ¿Qué tipo de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC conoce?

Tabla 3

Pizarras digitales	13	8%
Medios audiovisuales	45	27%
Páginas virtuales	57	35%
Blogs	25	15%
Otro	20	12%
Ninguno	4	3%

Fuente: (Elaboración propia)

En relación a los datos de la tabla 3, se evidencia que el 35% conocen páginas virtuales, el 27% conocen los medios audiovisuales; el 15% blog, el

12% otros tipos de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el 8% pizarras digitales; y el 3% no conocen ninguno de la TIC.

4. Equipos tecnológicos

Tabla 4

Pregunta	Aparato	Reactivo	Respuesta	Porcentaje
Podrías indicarnos, principalmente desde qué lugar sueles conectar a internet, cuando haces uso del siguiente equipo tecnológico?	Teléfono	Hogar	38	21%
	Teléfono	Universidad	5	2%
	Teléfono	Trabajo	22	12%
	Teléfono	Otro	6	3%

Pregunta	Aparato	Reactivo	Respuesta	Porcentaje
Podrías indicarnos, principalmente desde qué lugar sueles conectar a internet, cuando haces uso del siguiente equipo tecnológico?	Televisor	Hogar	16	8%
	Televisor	Universidad	4	2%
	Televisor	Trabajo	0	0%
	Televisor	Otro	3	1%
	Video juego	Hogar	3	1%
	Video juego	Universidad	1	1%
	Video juego	Trabajo	0	0%
	Video juego	Otro	0	0%
	Computadora/Laptop	Hogar	42	19%
	Computadora/Laptop	Universidad	4	2%
	Computadora/Laptop	Trabajo	16	8%
	Computadora/Laptop	Otro	8	4%
	Reproductor de música	Hogar	9	5%
	Reproductor de música	Universidad	2	1%
	Reproductor de música	Trabajo	2	1%
	Reproductor de música	Otro	2	1%
	Tableta	Hogar	8	4%
	Tableta	Universidad	2	1%
	Tableta	Trabajo	5	2%
	Tableta	Otro	1	1%

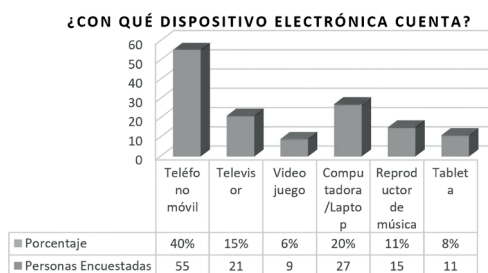
Fuente: (Elaboración propia)

Se puede evidenciar de la tabla 4, que en el caso del uso del teléfono móvil, se puede el 21% se conecta desde su hogar, mientras el 52% lo hace desde la universidad; en contraste con el 12%, que lo hace desde el trabajo, y el 3%, en otros lugares. En lo que respecta al uso del televisor, la mayoría 8% se conecta en su casa; el 2% se conecta desde la universidad, el 1% lo hace desde otro lugar. Con relación a los videojuegos, el hogar es el lugar donde más se conectan; así lo refiere el 1% de los jóvenes universitarios; el 1% indica desde la universidad.

En caso del uso de computadora/laptop encontramos que el hogar es el lugar preferido, como mencionan el 19%; el 8% indica el trabajo; el 4% menciona desde otros lugares; y el 2% indica desde la universidad. En referencia al reproductor de música el 5% indican el hogar; el 1% similares casos mencionan en universidad, trabajo y en otro lugar. Y finalmente el 4% indican que usan la tableta en el hogar; 2% mencionan en trabajo, y 1% mencionan en la universidad y en el otro lugar.

5. Equipo tecnológico que más se utiliza

Tabla 5



Fuente: (Elaboración propia)

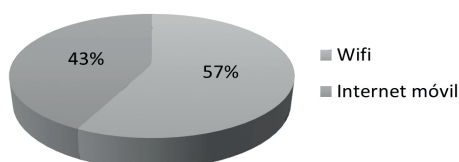
Se puede comprobar de la tabla 5, el 40% de los jóvenes universitarios utilizan el teléfono celular en mayor medida. El segundo aparato electrónico de mayor uso entre los jóvenes universitarios es la computadora con

el 20%. El tercer equipo tecnológico es el televisor, con el 15%; el 28.43%. Lo sigue el reproductor de música con el 11%. Continúa con el uso de tableta el 8%. Y el 6% con el videojuego.

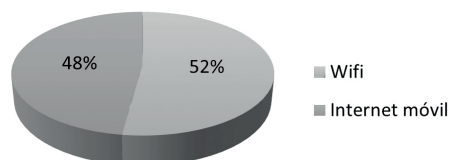
6. Lugar de conexión

Figuras de 1 al 6

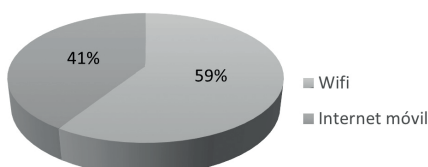
¿Cómo conecta a internet cuando haces el uso del Teléfono móvil?



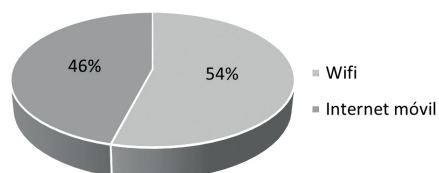
¿Cómo conecta a internet cuando haces el uso del Video juego?



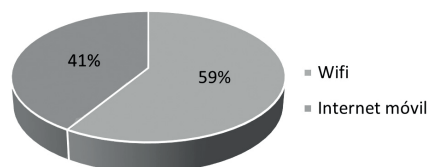
¿Cómo conecta a internet cuando haces el uso del Reproductor de música?



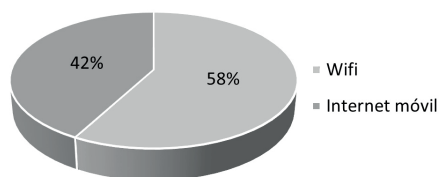
¿Cómo conecta a internet cuando haces el uso del Televisor?



¿Cómo conecta a internet cuando haces el uso la Computadora/Laptop?



¿Cómo conecta a internet cuando haces el uso de Tableta?



Fuente: (Elaboración propia)

Se observa de las figuras 1 al 6. que la telefonía móvil, el 57% utiliza el WiFi para conectarse a Internet, en tanto el 43% restante lo hace a través de Internet móvil. Para el televisor, el 54% indica que su conexión a Internet es a través del WiFi, y solo el 46% indica Internet móvil. El cuanto, al tipo de conexión en los videojuegos, el 52% prefiere WiFi, y el 48% usa Internet móvil, mientras en la computadora/laptop el 54% se conecta a WiFi y el 41% a Internet móvil. En el caso del reproductor de música, el 59% se conecta a WiFi y el 41% a Internet móvil. Para el uso de la tableta el 58% es a WiFi y el 42% a Internet móvil.

Conforme a los resultados obtenidos, se evidencia que la gran mayoría de los estudiantes utilizan, los medios tecnológicos como el teléfono móvil con conexión del internet de Wifi. Y se conectan desde el hogar. Los jóvenes universitarios en su gran mayoría conocen tipos de Tecnologías de la Información y la Comunicación como páginas virtuales, seguido por medios audiovisuales, los blogs, pizarras digitales, y algunos otros tipos.

4. DISCUSIONES

Las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación han revolucionado las dinámicas de relación no solo entre las personas sino también entre ellas y las instituciones del Estado diseñadas para representarlas y servirles. Tales relaciones trascienden de manera ágil y rápida las fronteras, por lo que ahora, más que nunca, su alcance es global.

Sin embargo, las obligaciones positivas y negativas respecto del acceso a las TIC y el uso de ellas son estatales, en tanto son relativas al ámbito territorial de cada país, y en buena medida protegidas por los estándares rectores del derecho internacional de los derechos humanos.

Algunas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación más comúnmente consideradas en el levantamiento de datos estadísticos con fines demográficos son la televisión, la computadora, los teléfonos fijo y celular, el servicio de televisión de paga e Internet.

Por consiguiente, las Tecnologías de la Información y la Comunicación en este siglo XXI conforme al avance de la ciencia y tecnología es esencial su aplicación en todos los ámbitos o disciplinas del conocimiento, concretamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje en las aulas universitarias y en cotidiano vivir donde uno tiene sus actividades diarias.

5. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente estudio y análisis se llega a las siguientes conclusiones:

- Conforme a los resultados de la encuesta aplicada a jóvenes universitarios que estudian en la Carrera de Derecho de la universidad pública de El Alto, una primera conclusión es que los jóvenes universitarios forman parte de la generación que utiliza

las Tecnologías de la Información y la Comunicación como parte de su vida cotidiana que un 122% conocen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, lo que demuestra que las TIC llegaron para quedarse.

- Los jóvenes universitarios en su gran mayoría conocen tipos de Tecnologías de la Información y la Comunicación como páginas virtuales, seguido por medios audiovisuales, los blogs, pizarras digitales, y algunos otros tipos.
- Un dato revelador que es prueba de ello es el uso de la telefonía móvil, pues la inmensa mayoría de los jóvenes universitarios cuenta con un teléfono móvil, así como los demás equipos electrónicos, como la computadora/laptop, la tableta, los videojuegos y reproducción de música. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación que componen el análisis estadístico del presente estudio son, siguiendo el orden de aceptación y uso, como indicamos, el teléfono móvil, la computadora/laptop, seguido, además del televisor, junto con el reproductor de música, video juegos y la tableta.
- En el caso del teléfono móvil, el hogar o la casa es el lugar donde los jóvenes universitarios prefieren conectarse, seguido en trabajo, después la universidad y finalmente otro lugar; lo mismo se encuentra con el uso de otros aparatos electrónicos, pues donde la casa es el lugar favorito para la conexión a Internet de la

computadora/laptop, televisor, los videojuegos, el reproductor de música y la tableta. En algunos casos es en el "trabajo" lo que ocupa el segundo sitio, como lo es la televisión, los videojuegos, el reproductor de música, y la tableta.

- En lo que se refiere al tipo de conexión, el WiFi está por encima del Internet móvil. Ni el Estado, ni el mercado, ni la Universidad o la sociedad misma generan condiciones para que los jóvenes logren su incorporación no solo en el ámbito social, sino además en el económico, cultural, educativo, laboral y recreativo.
- Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son una herramienta que se debe usar para derribar el rezago educativo de forma gratuita, para acceder a servicios de salud y para que los jóvenes están más y mejor informados.
- Para lograr una ciudadanía plena, el Estado debe cumplir con su responsabilidad histórica de garantizar el libre acceso a la información, y esto se logra con la gratuidad del uso de Internet.
- Deben existir políticas públicas con miras a la democratización de las tecnologías; la democratización tecnológica lleva consigo la inclusión de sectores sociales vulnerados.
- La masificación de la información trae por consecuencia una sociedad con individuos más comprometidos, más participativos, más críticos: hombres y mujeres más

libres y conscientes.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Aquino Britos, R. A. (2018). *La 4ª generación de derechos constitucionales*. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 19(3), 943-964.
- Bustamante Donas, J. (2001). *Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*. *cts+ i. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e innovación*, 1(3). Disponible en: <https://www.oei.es/historico/revistactsi/numeros/bustamante.htm>.
- Castells, M. (2001). *La era de la información, vol. ii: El poder de la identidad*. México: Siglo XXI.
- Castro Luque, A. L. y B. E. Zepeda Bracamonte (2004). *El café Internet: un espacio real para la virtualidad. Jóvenes y ciberespacio en el noroeste de México*. *Región y sociedad*, 16(31), 163-208. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252004000300005.
- Cervantes Medina, M. (2013). *Jóvenes y derechos conectivos a las tecnologías de la información y la comunicación*. En Correa, Cervantes, Álvarez y Macías. *Derechos humanos: jóvenes, comunicación, cultura y participación social*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos y Universidad Autónoma de Baja California.
- Constitución Política del Estado. (2009). Bolivia.
- Dezuanni, M. y A. Monroy-Hernández. (2012). *Prosumidores interculturales: la creación de medios digitales globales entre los jóvenes*. *Comunicar*, vol.19, núm. 38 (Alfabetización mediática en contextos múltiples). Disponible en: <https://www.revistacomunicar.com/indice/articulo.php?numero=38-2012-08>.
- Hernández, R.; Fernández, C. y P. Baptista. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Miranda, A. (2008). *Deejays, floggers y ciberchabones; subjetividades juveniles y tecnoculturas*. En R. Bendit, M. Hahn y A. Miranda (Comp.) *Los jóvenes y el futuro: procesos de inclusión social y patrones de vulnerabilidad en el mundo global*. México: Prometeo Libros flaco.
- Olea, P. y F. Sánchez. (1984). *Manual de técnicas de investigación documental para la enseñanza media*. México: Esfinge.
- Prensky, M. (2001). *Digital Natives, Digital Immigrants*. En *el horizonte*, 9 (5). mcb University Press.
- Program Statgraphics Centurion xvi (s/f). Disponible en: <https://www.statgraphics.com/download-statgraphics-centurion-xvi>.
- Tenorio, J. (1990). *Introducción a la investigación social*. México: Mc Graw Hill.

COMPETENCIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN APLICACIÓN DE SU PROPIA NORMATIVA

Competence Of The Native Peoples In Application Of Their Own Regulations

Tola Paño, Nelson Yudy¹

¹Abogado por la Universidad Mayor de San Andrés, Maestría en Educación Superior y Tic., Docente Investigador y Docente de Pregrado en la Universidad Pública del Alto. ecutolain@gmail.com



RESUMEN

El presente artículo titulado: **“Competencia de los pueblos originarios en aplicación de su propia normativa”**, hace referencia con la incorporación del pluralismo jurídico en la Constitución actual, el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de Sentencias Constitucionales invita a la producción de un derecho plural o plurinacional, es así que con la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional a desnaturalizado el mismo contenido constitucional, generando algunos cuestionamientos a favor y en contra, ya que, limitaría la competencia de la justicia indígena originaria campesina para el tratamiento de los casos de gravedad que se dan en su jurisdicción y sólo pueden ser resueltos por la justicia ordinaria, si bien la Constitución Política del Estado en su Art. 179, Pár. II establece planteamientos igualitarios a quienes gozan de igualdad jerárquica entre la Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Indígena Originaria Campesina éste se debe responder a la óptica de Sentencia Constitucional.

Es por ello que, para la elaboración del presente Artículo, se han utilizado técnicas y estrategias de análisis bibliográficas que son relevantes para poder analizar la temática que se aborda como parte del tema de estudio, así mismo a partir de ello brindar algunos aportes que estén referidos al estudio temático de la norma legal y las circunstancias que se desarrollan en el contexto del área rural, donde se aplican los usos y costumbres en relación a la justicia ordinaria.

Palabras Calve:

Competencias, Constitución, Pluralismo, Justicia, Ordinaria.

ABSTRACT

This article entitled: "Competence of the native peoples in application of their own regulations", refers to the incorporation of legal pluralism in the current

Constitution, the Plurinational Constitutional Court through Constitutional Sentences invites the production of a plural right or Thus, with the enactment of the Jurisdictional Demarcation Law, the same constitutional content has been denatured, generating some questions for and against, since it would limit the competence of the original indigenous peasant justice for the treatment of serious cases. that occur in its jurisdiction and can only be resolved by ordinary justice, although the Political Constitution of the State in its Art. 179, Par. II establishes egalitarian approaches to those who enjoy hierarchical equality between the Ordinary Jurisdiction and the Original Peasant Indigenous Jurisdiction, this must respond to the perspective of the Constitutional Sentence.

That is why, for the preparation of this Article, techniques and strategies of bibliographic analysis have been used that are relevant to be able to analyze the subject that is addressed as part of the subject of study, as well as from this provide some contributions that are referred to the thematic study of the legal norm and the circumstances that develop in the context of the rural area, where the uses and customs are applied in relation to ordinary justice.

Keywords:

Powers, Constitution, Pluralism, Justice, Ordinary

1. INTRODUCCIÓN

El problema de la tierra, los límites, las situaciones comunitarias, los usos y costumbres en Bolivia, son parte de las manifestaciones culturales, siendo éste un proceso que requiere una debida atención primordial por parte de las autoridades gubernamentales, pero que tiene tuición para las autoridades originarias, esto de acuerdo a sus funciones jurisdiccionales que en este último tiempo a razón de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, la misma que a nombre de reivindicar a los pueblos indígena originario campesinos, toma como figura dentro de su texto delimitando funciones específicas dentro de la jurisdicción originario campesina.

Es así que los tres aspectos que aborda en el presente artículos hacen

referencia a un análisis del significado de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina en el marco de las reformas constitucionales y las leyes, rescatando una serie de elementos para la reflexión conceptual, seguida del estudio sobre la praxis y estudio del caso desde la perspectiva de Sentencia Constitucional que es parte de las problemáticas del entorno rural y finalmente se analizan las limitaciones en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, cuya características describe aspectos relevantes bajo determinación de los pueblos indígenas.

2. ANTECEDENTES

Siendo que el origen de las diferentes problemáticas, la tierra, la titularidad, los límites, entre otros, así como la

jurisdicción de la normas legales y vigentes, que se adecuan a los usos y costumbres de las comunidades del contexto rural, se vincula a la otorgación arbitraria y discrecional de grandes extensiones de tierra a grandes asedados, terratenientes y otros, de la misma manera un manejo discrecional del Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) antes de la ley INRA de 1996 y grandes irregularidades en los procesos de saneamiento de tierras.

De ahí que la creciente migración de campesinos quechuas y aymaras a las tierras bajas, sin apoyo técnico adecuado y con asentamientos espontáneos, marcó una presión cada vez mayor sobre el territorio y demandas que no se cubrieron por la lentitud de los procesos de titulación y tenencia de tierras, produciendo también superposición de espacios, es decir, sobre tierras comunitarias de origen, concesiones forestales, áreas de explotación petrolera y tierras agrícolas, quienes manifiestan sus principales acciones jurisdiccionales relacionados a la práctica de usos y costumbres, donde aplican su propia normativa y a veces dejan de lado la justicia ordinaria, es decir, hacen prevalecer sus derechos, usos y costumbres propios de la comunidad.

Así entonces el Sistema de Justicia que reconoce la Constitución Política del Estado es plural, es decir, que incorpora la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, aspecto que es de relevancia desde la Reforma Constitucional del año 1994 en

cumplimiento del artículo 5, transitorio de la Ley de Reforma N° 1585 del 12 de agosto de 1994, donde se aprueba el completo de la Constitución Política del Estado, promulgada en la gestión del Gobierno Sánchez de Lozada ya hace una intervención a esta temática como establece en su Art. 1 I. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. Aquí ya hay un importante referente al reconocer como un país multiétnico y pluricultural. Quizá lo más importante en esta Reforma Constitucional es el Art. 171 con el Siguiendo Contenido Constitucional: III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado. La temática no fue de mayor objeto ni desarrollo en su implementación.

Es preciso aclarar también que en la Constitución Política del Estado vigente se reconoce expresamente el pluralismo jurídico, en particular en su Arts. 1, 178, ya que, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina reconocida en los Arts. 190, 191, 192 es una forma de expresión del pluralismo jurídico en la Constitución

actual. El pluralismo jurídico conjuntamente con el nuevo estado plurinacional y el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas nos invita a la producción de un derecho plural o plurinacional.

3. MÉTODOS Y MATERIALES

Para el desarrollo del artículo científico se ha utilizado el método analítico, el cual consiste en aquel método de investigación que descompone contenidos teóricos en partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos que surgen de ella, para posteriormente analizarlos y presentar una idea clara del objeto de estudio. Por ello: "El análisis es la observación y examen de un hecho particular". (Hernández Sampieri y otros. 2014. Pág. 124).

Por ello es menester conocer la esencia, la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia, además de que este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

De la misma manera los materiales empleados para el desarrollo del artículo fueron: Textos bibliográficos, Computadora, fotocopias entre otros, los cuales dan a conreo la fiabilidad del proceso objeto de estudio.

4. RESULTADOS

Los resultados que anteceden en el presente artículo, son bibliográficos, es decir que se desarrolla un análisis teórico bibliográfico, debido a que

dentro del entorno de aplicación que hace referencia a las Competencias de los pueblos originarios en aplicación de su propia normativa, se establecen aspectos teóricos, jurídicos y culturales, que hacen parte del tema objeto de estudio, el mismo que se centra en los problemas jurisdiccionales de tierra y al mismo tiempo en las situaciones que se conllevan como parte de los contenidos la esta pluralidad aplicada dentro del contexto de la justicia indígena originaria campesina.

4.1. El Pluralismo Jurídico

El pluralismo jurídico, se puede decir que es el conjunto de diversas normas escritas y no escritas que se sustentan en sistemas normativos, que coexisten y se relacionan entre sí, destinadas a la regulación de la vida social de los seres humanos y su relación con la sociedad, la naturaleza y su relación circundante (Flores, 2017, pág. 68).

El denominado monismo jurídico vinculado a la concepción del Estado Nación, y el pluralismo jurídico parte de la idea de que el Estado no es el único productor de normas jurídicas; así la Constitución vigente admite que el nivel departamental, municipal e indígena originario campesino se desarrolle y produzca un derecho plural o plurinacional (art. 410-II-3 de la CPE).

4.2. Jurisdicción Ordinaria

Es importante partir de que la Jurisdicción Ordinaria, es parte del órgano judicial, cuya función judicial, es única y se ejerce conjuntamente

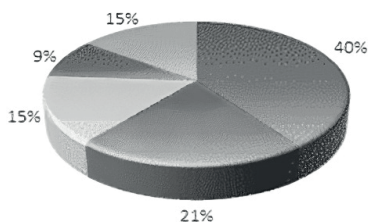
a las jurisdicciones agroambientales, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. De esta manera, se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación.

El Profesor Manuel Ossorio, expone dentro de la significación de Jurisdicción Ordinaria como: "la que tramita y resuelve los juicios ordinarios, a diferencia de los especiales o privilegiados" (Medrano, 2020, pág. 87)

4.3. Justicia Comunitaria

La justicia comunitaria es una institución de derecho consuetudinario mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia.

Para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será justicia comunitaria si se gestionan conflictos sin la obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia comunitaria si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.



Fuente: INE (2019)

La justicia comunitaria es un sistema autogestionado, dado que los propios participantes implantan las normas que se les aplican. Es además consensual, ya que no se rige por el principio de mayoría sino por el de consenso.

"La Justicia comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas...". (Ardila, 2006, pág. 24)

4.4. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley (Art. 7 de la Ley N° 73).

El tema de la jurisdicción originaria se concatena con la idea de descolonización del derecho, lo que todavía se conoce como "Justicia Comunitaria", con características particulares por su oralidad y público.

La Constitución Política del Estado (CPE) nos plantea una serie de desafíos en procura de conformar el nuevo "Estado Plurinacional Comunitario". Quizás el más importante de los retos

es la elaboración de leyes que permitan la convivencia intercultural. Este reencuentro debería perfeccionarse a través la inclusión de lo indígena en la estructura estatal, superando el simple reconocimiento como tal, un tema ya superado en la Constitución.

En lo que toca al orden jurídico-legal, el texto constitucional ha incorporado -dentro del apartado referido al Órgano Judicial Plurinacional- a la Justicia Indígena Originaria Campesina estableciendo tres artículos (190, 191 y 192), con la intención de construir una legislación plural. Como es universal y racional, la Constitución cumple con establecer conceptos y principios jurídicos generales sobre los cuales las normas especiales deben desarrollarse.

4.5. Autoridades originarias y el problema de la tierra

Bolivia es uno de los pocos países del continente sudamericano que continúa con un proceso de reforma agraria a nivel normativo y constitucional a favor de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y originarias, afirma el abogado e investigador Esteban Sanjinés de la Fundación TIERRA. A convocatoria del Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica (IPDRS), el investigador asistió recientemente a un encuentro internacional realizado en Asunción, al que asistieron la Fundación TIERRA de Bolivia, Agrosolidaria de Colombia, el Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES) de Perú, la Red Social de Brasil, y Base de

Investigaciones Sociales de Paraguay, con el propósito de encarar el proyecto "1.000 estudios de caso de acceso a la tierra".

Es por ello que esta permanente reforma agraria, enfrenta hoy en día varios problemas y dificultades, así como la intromisión de varios factores que no permiten un proceso fluido. Cuando se evidencia diferentes problemas que es algo totalmente novedoso y difícil de creer, por tanto, Bolivia se constituye en ese paradigma a seguir en la implementación del derecho de acceso a la tierra.

Según la Fundación Tierra (2012), Bolivia como pocos países de Sudamérica logró redefinir los derechos de propiedad a favor de las comunidades indígenas, destacó el investigador jurídico. De acuerdo a datos oficiales del INRA, la estructura de la tenencia de la tierra en Bolivia en el periodo 2006-2012 dio un importante giro, pues las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) de tierras altas y bajas llegaron a concentrar un 16.90 por ciento (%) de toda la superficie; el 23% es tierra fiscal, el 12.40% es tierra para campesinos e interculturales, y sólo el 3,20% se encuentra en manos de los empresarios.

Razón por la que, como en ningún otro país existe la apropiación de grandes extensiones de territorios a favor de indígenas, es indudable. Todo el altiplano y valles están en manos de campesinos, que organizados en comunidades accedieron a los títulos agrarios. Es imposible pensar que en

el altiplano retorne el latifundio.

4.6. El problema del saneamiento de tierras

Los gobiernos municipales y a solicitud de las organizaciones campesinas e indígenas, deberían facilitar las decisiones de las comunidades campesinas e indígenas sobre las modalidades y características del saneamiento –en articulación con políticas y programas de desarrollo de las comunidades indígenas-, para lo cual se debería priorizar el proceso de saneamiento en la modalidad de CAT-SAN, ya que ésta concluye en el registro y catastro de tierras a ser administrado por el municipio.

A la conclusión del diagnóstico y/o de la conciliación comunitaria es necesario modificar dicha modalidad hacia la de SAN-TCO –para el caso de las comunidades indígenas y según corresponda a las decisiones de las comunidades-, o continuar con la modalidad de CAT-SAN para el conjunto o parte de los productores. De esa manera, los gobiernos municipales podrían aprobar la constitución de distritos municipales indígenas cuando corresponda.

A la conclusión del diagnóstico y/o de la conciliación se podría continuar con el saneamiento en cualquiera de sus modalidades, CAT-SAN o SAN-TCO, y con la formulación o ajuste de las estrategias, programas y proyectos del PDDI o PDMs.

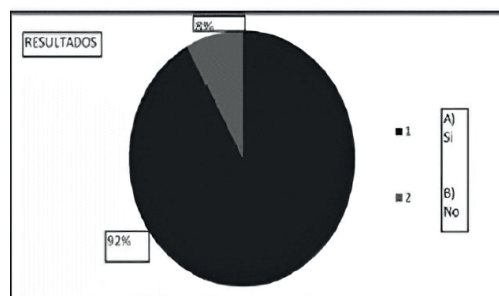
Desde mediados de los años 90 se discute en Bolivia la inclusión de la justicia comunitaria. En estados

unidos ya hay universidades tribales y programas donde se forman abogados versados en justicia tribal. La actual Constitución la contempla y en los estatutos autonómicos no está mencionada.

4.7. La justicia originaria no es justicia por mano propia

Con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la que se insertaría la “justicia comunitaria”, Bolivia retornaría a los tiempos de la barbarie donde primaba la ley del más fuerte, donde los pueblos vivían sin Dios y sin ley y donde los más fuertes hacían justicia “por mano propia”.

¿Cree Ud. que debe haber un nivel de coordinación entre la justicia Ordinaria y la justicia Originaria Campesina?



Fuente: Cárdenas, Victor Hugo (2005, pág. 37)

Si en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se insertaría la “justicia comunitaria”, el país convivirá con 37 sistemas de justicia que impondrán los 36 pueblos indígenas campesino-originarios más la justicia ordinaria en vigencia.

“...Es verdad que hace 500 años, el mundo indígena fue olvidado y por ello hay que derrotar la exclusión en el país,

pero este error no se lo puede resolver inaugurando otra fase de 500 años de exclusión mestiza, de exclusión a la inversa...". (Cárdenas, 2005, pág. 35)

De igual manera el ex vicepresidente Víctor Hugo Cárdenas afirma que esa forma de encarar el cambio social ya fue superada por Nelson Mandela quien tuvo la virtud de 'no volcar la tortilla' y someter a los blancos a manos de los negros. "La Constitución impulsada por Mandela habla de ciudadanos africanos, sin discriminación alguna". (Cárdenas, 2005, pág. 50)

4.8. Sistema de administración de justicia en Bolivia

El sistema de Administración de Justicia en Bolivia el plural, la Constitución boliviana reconoce en su Art. 179, a las diferentes jurisdicciones; que son la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la Jurisdicción Agroambiental, Jurisdicción Especializada y la Justicia Constitucional; las primeras cuatro con planteamiento igualitario en la base (de igual jerarquía) y la quinta con planteamiento unitario en la cúspide que prevé el Control de Constitucionalidad y resuelve en última instancia, última palabra o voz.

De ahí que, la **DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL** 0006/2013, Sucre, 5 de junio 2013, Sala Primera Especializada, Magistrada Relatora: Sonia Rosario Cháñez Chire, resolvió una Consulta de Autoridades Indígenas Originarios Campesinas

sobre la aplicación de sus normas a un caso concreto, amparándose en la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia, Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificada por Bolivia a través de la Ley Nº 1257, Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada por Bolivia a través de la Ley 3760, Ley de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010, Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de alta vulnerabilidad, con el siguiente resultado:

El tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato del art. 202.8 de la CPE, resuelve declarar:

1º La Aplicabilidad de la decisión comunal de expulsión y desalojo del empresario José Oscar Bellota Cornejo de Zongo, conforme sus principios valores normas y procedimientos propios en el marco de su jurisdicción.

2º disponer que la Unidad de Descolonización del Tribunal Constitucional Plurinacional, realice la traducción de la presente Declaración Constitucional Plurinacional al idioma aymara.

3º Ordenar a Secretaria General del Tribunal Constitucional Plurinacional, la difusión del presente fallo a la Comisión de Admisión de este Tribunal a los efectos con-

tenidos en esta Declaración.

De ahí que, existe varias sentencias constitucionales como SC 1336/2016-S2 de 16 de diciembre, en ella hace prevalecer lo que establece en el Art. 10, I de la Ley 073 La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. Pareciera que habría contradicción, pero el Tribunal Constitucional Plurinacional ratifica el Bloque Constitucional (Art. 410, II, CPE).

5. DISCUSIÓN

La aplicación de la justicia comunitaria en las comunidades originario campesinas obedece a un factor prevalente de las prácticas comunitarias donde se manifiestas los usos y costumbres propios de dicha comunidad, y al mismo tiempo se desarrolla como parte de las prácticas esenciales que pertenecen a las culturas tradicionales, las mismas que deben tomar en cuenta aspectos legales, ya que éstos pueden ser confundidos, llegando inclusive a actos de asesinato, aspecto que es determinantes dentro del siglo XXI, donde la justicia debe avanzar a un nuevo nivel de jerarquización legal.

En toda sociedad, más allá de su visión filosófica o política, la convivencia armónica debe fundarse en la seguridad jurídica que brindan las leyes e instituciones y de esa manera pensar en la construcción

de un Estado de derecho pluralista, en este caso específico el tema de la problemática de la tierra, como un factor preponderante.

Es por ello que ejercer la autoridad Indígena Originaria Campesina, como ejemplo (El Mallku) es parte de la función social, ya que en el área rural para conservar y adquirir la propiedad agraria necesariamente se tiene que cumplir con función social, esto implica que, el cargo que ejercen es por turnos o rotación. Y ahora, qué pasa con la llegada de la Globalización, la falta de empleo en área rural, pues esto, ha generado la migración del campo a la ciudad, y es producto de ello la creciente ciudad de El Alto, y ahora debemos preguntarnos, cuando los padres o en su caso los abuelos por su avanzada edad no pueden cumplir con función social, automáticamente los hijos se hacen cargo, y como la mayor parte a vivido en la ciudad, no conoce el derecho consuetudinario de su pueblo (Ayllu) y es producto de aquello en las ciudades se practica el linchamiento a título de Justicia Comunitaria.

6. CONCLUSIONES

Es preciso culminar mencionando que las competencias de los pueblos originarios en aplicación de su propia normativa se la puede mal interpretar como justicia por mano propia, es por ello que los actos delictivos no pueden ser tomado o asumidos como justicia comunitaria, sin embargo estos deben interrelacionarse con las justicia ordinaria, por lo

que la justicia comunitaria como un hecho importante dentro de la historia boliviana a través del pluralismo jurídico, es por donde los pueblos originarios buscan sus reivindicaciones los cuales iniciaron en nuestro contexto se manifiestan en la Constitución Política del Estado, y en ella se encuentra inscrita sobre los aspectos más generales de pluralismo jurídico como tal, aunque no toman conciencia cuando se habla en esos términos, ya que mucha gente al no entender estos conceptos toma la justicia en sus manos y realiza actos que contravienen la ley.

Es preciso mencionar también que actualmente existe una pugna entre la Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, ya que, la Constitución actual plantea dos aspectos: un planteamiento igualitario en la base y un planteamiento unitario en la cúspide. Sin embargo, con la promulgación de la Ley de deslinde jurisdiccional a desnaturalizado la esencia del derecho consuetudinario generando varios cuestionamientos a favor y en contra, uno de ellos es, si tienen la igualdad jerárquica como establece la Constitución, la Jurisdicción Ordinaria cómo puede tener más competencia en la resolución de conflictos que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, algunos interculturales tildan de racista la Ley de Deslinde Jurisdiccional. No obstante, se debería hacer prevalecer más la Constitución por su naturaleza de supremacía, ya que la Jurisdicción Ordinaria esta corrompida. Para ello, la Universidad

debería jugar un rol muy importante en capacitar a los pueblos indígena originaria campesina como estable en el Art. 95, I de la CPE.

7. BIBLIOGRAFÍA

- A., O., & García Palacios. (2016). *Manual de Derecho Constitucional*. Managua.
- Ardila, É. (2006). *Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad en ¿A dónde va la Justicia en Equidad?* Sucre - Bolivia: Región.
- Cárdenas, V. H. (2005). *La Justicia Comunitaria: Su rol original y reivindicativo social*. La Paz – Bolivia: s/e.
- Flores, A. V. (2017). *Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico*. La Paz: El Original-San Jose.
- Ley N° 073. Ley de Deslinde Jurisdiccional. Ley de 29 de diciembre de 2010, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
- Medrano, C. A. (2020). *LA IMPORTANCIA DE LA JURISPRUDENCIA Y EL PRECEDENTE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA BOLIVIANO*. Sucre- Bolivia.

LAS SANCIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESENA Y LOS DERECHOS HUMANOS

The Sanctions Of The Peasant Originary Indigenous Justice And Human Rights

Tarqui Montes, Christian Cristóbal¹; Callisaya Ayala, José Luís²

¹Abogado de la Universidad Mayor de San Andrés, estudios: Magister Scientiarum en “Investigación Científica”, Diplomado en Derecho Procesal Civil y Derecho de las Familias, Diplomado en Metodología de la Investigación Científica, Diplomado en Derecho Administrativo y Gestión Pública en la Universidad Pública de El Alto y Diplomado en Educación Superior e Interculturalidad Jurídica en la Universidad Mayor de San Andrés.

christiantarqui3@gmail.com



²Abogado titulado de la Universidad Mayor de San Andrés, con veintidós años en el ejercicio libre de la profesión, docente universitario de la UPEA y de distintas universidades privadas; ex - asesor de municipios y ex - funcionario del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz; Docente investigador, Director General de Agr Abogados y actual Secretario Ejecutivo de la Asociación de Docentes de Derecho de la UPEA.

joseluis2abog@gmail.com



RESUMEN:

La justicia indígena originaria campesina como institución de derecho consuetudinario cuenta con autoridades que administran justicia y tiene un procedimiento al igual que la jurisdicción ordinaria que se desarrolla desde el inicio: con la denuncia, la respuesta de los denunciados, la recepción de los testigos para la averiguación de la verdad, la aplicación de las sanciones y su finalidad. Todo esto mediante sus costumbres, tradiciones y ritos originarios.

El método etnográfico permite identificar las sanciones que se imponen en la justicia indígena originaria campesina en el área altiplánica del departamento de La Paz estableciéndose las siguientes: a) corporales como los chicotazos o azotes; b) disciplinarias entre las que se pueden señalar la sanción moral basada en el reproche de la comunidad que afecta a la imagen del transgresor; la sanción social cuando la comunidad ya no le toma en cuenta dentro del grupo comunal y la sanción material o económica que está ligada al concepto de reparación del daño material o económico, como por ejemplo hacer trabajos para la comunidad.

Estas sanciones que se aplican, tienen la finalidad de solucionar el conflicto buscando la reflexión del infractor por la falta que cometió, su arrepentimiento y la reparación del daño causado; además de reconciliar a las partes y buscar nuevamente un equilibrio en la comunidad.

Sin embargo, la práctica de administración de justicia indígena originaria campesina ha generado censuras, críticas, posturas jurídicas y de otra índole, en vista que las sanciones que se imponen a los infractores atentan los derechos humanos.

Palabras claves:

Pluralismo, consuetudinario, sanciones, derechos humanos.

ABSTRAC:

The rural native indigenous justice as an institution of customary law has authorities that administer justice and has a procedure like the ordinary jurisdiction that is developed from the beginning: with the complaint, the response of those denounced, the reception of witnesses for the investigation of the truth, the application of sanctions and their purpose. All this through their customs, traditions and original rites.

The ethnographic method makes it possible to identify the sanctions that are imposed in the original peasant indigenous justice in the highland area of the department of La Paz, establishing the following: a) corporal sanctions such as whipping or whipping; b) disciplinary among which we can point out the moral sanction based on the reproach of the community that affects the image of the transgressor; the social sanction when the community no longer takes him into account within the communal group and the material or economic sanction that is linked to the concept of reparation of material or economic damage, such as doing work for the community.

These sanctions that are applied, have the purpose of solving the conflict seeking the reflection of the offender for the fault he committed, his repentance and the repair of the damage caused; in addition to reconciling the parties and seeking a balance in the community again.

However, the practice of administration of rural indigenous justice has generated censorship, criticism, legal positions and others, given that the sanctions imposed on offenders violate human rights.

Keywords:

Pluralism, customary, sanctions, human rights.

1. INTRODUCCIÓN:

La justicia indígena originaria campesina toma relevancia en la actualidad debido al reconocimiento de la identidad cultural de nuestro Estado conformado por varias naciones indígenas originarias campesinas, se identifica como un medio regulador de las conductas desviadas que podían poner en peligro las sociedades en formación. Sin embargo, la sociedad civil, los administradores de justicia y los propios doctrinarios monistas del derecho han satanizado las sanciones que se imponían tergiversando su noble sentido, al extremo de referir que el linchamiento es una forma de sanción.

En la actualidad, el crecimiento poblacional y la falta de respuesta efectiva del Estado a los problemas sociales han generado incremento en la delincuencia, suscitando la reacción violenta de algunos sectores de la población que han aplicado el "linchamiento" como forma de sanción originaria. Sin embargo, esta forma de sanción es objeto de repudio y reproche debido a que uno de los principios fundamentales que rige nuestra normativa es la prohibición de hacer justicia por propia mano.

Los nuevos conceptos de inclusión y prohibición de toda forma de discriminación, y la falta de una respuesta efectiva para luchar contra la retardación de justicia; tomando en cuenta el componente poblacional, nos orienta a una investigación que determine la trascendencia social, cultural y también jurídica del

procedimiento y los principios de las sanciones de la justicia indígena originaria campesina; lo cual podrían aplicarse para aminorar la carga procesal de los tribunales, y lograr una solución pronta y oportuna en la administración de justicia.

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, se ha implementado la política de transformación denominada "revolución democrática y cultural", que va dirigida a la revalorización y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas, esta visión incorpora principios y fines de la cosmovisión andina al sistema jurídico Boliviano como ser: la relacionalidad, la correspondencia, la complementariedad y la reciprocidad (Estermann, 2011, pp. 126 - 148), que se convierten en un paradigma de vida y justicia diferente a lo que vivimos hasta antes del Estado Plurinacional. El sustento legal de esta justicia se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado artículos 190, 191 y 192, Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional, Código de Procedimiento Penal Ley No. 1970 artículos 28, 53 y 391, Ley del Órgano Judicial No. 025 artículos 4 y 5, Ley INRA No. 1715 artículo 41 parágrafo I. Núm. 6, Ley Orgánica del Ministerio Público No. 260 de 11 de julio de 2012 artículos 6 y 16, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión No. 2298 de 20 de diciembre de 2001 artículo 159, Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014 artículos

6, 221 y 315, Ley de abreviación Procesal Ley No. 1173 de 3 de mayo de 2019, donde se estableció la importancia del pluralismo jurídico y sobre todo la Jurisdicción indígena Originaria Campesina.

1.1 El historicismo jurídico

Friedrich Karl Von Savigny filósofo alemán fundador de la escuela histórica del derecho 1815 (Wikipedia enciclopedia libre) señala que el derecho no nace de la obra del legislador, sino de "fuerzas internas que operan silenciosamente". Según la escuela histórica el derecho como el lenguaje, como la costumbre, como las tradiciones, están determinadas por el "espíritu del pueblo (Volksgeist)". La fuente originaria del derecho para esta escuela es el espíritu nacional que se expresa mediante la costumbre que es la fuente formal principal y más general, puesto que traduce la conciencia jurídica de la comunidad.

Entonces el derecho evoluciona conforme evoluciona la humanidad y la historia de acuerdo a costumbres y tradiciones, es por tal razón que consideramos al historicismo jurídico como una escuela fundamental del derecho para sustentar el presente artículo.

1.2 El monismo jurídico

La teoría dominante del derecho en latinoamericana se funda en las teorías kelsenianas del monismo jurídico que parte del monopolio estatal donde el Estado y sus aparatos tienen potestad para intervenir en la regulación

de la vida social y en el uso de la fuerza legítima para la persecución y represión de hechos considerados delictivos, de ahí que toda norma que no provenga del Estado o de los mecanismos creados por él no tiene validez alguna.

1.3 El pluralismo jurídico

Sin embargo en la actualidad nuestro Estado adopta el pluralismo jurídico que significa: "la existencia de varios sistemas jurídicos en un mismo Estado que están regulados mediante los diferentes mecanismos legales, empero, es la anulación del monismo jurídico, es la superación de un sistema único de justicia" (Conde, Navarro, Rosso, Sajama, Barrero, 2022, p. 432).

1.4 La jurisdicción

"El vocablo jurisdicción deriva de la acepción latina "jus dicere" o "jurisdictione" e implica el concepto: declarar el derecho", tras su acepción etimológica, "el contenido de jurisdicción, puede traducirse como la potestad que inviste la autoridad judicial para conocer los asuntos civiles y penales, para juzgarlos y sentenciarlos" (Flores, 1976, p. 111). Carlos Villarroel Ferrer dice: "La función jurisdiccional es el poder deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger

el orden jurídico" (Arenas, 2014, p. 36). Entonces podemos clasificarla de acuerdo a nuestro sistema jurídico en:

1.4.1 La jurisdicción ordinaria

Dentro de la jurisdicción ordinaria la función judicial es única que es ejercida mediante los tribunales de justicia como: El Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia y los jueces, la jurisdicción agroambiental por el tribunal y jueces agroambientales. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. La Jurisdicción Ordinaria no reconoce fueros, privilegios ni tribunales de excepción. El Tribunal Supremo de Justicia de la Jurisdicción Ordinaria. Está Integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza Internamente en Salas Especializadas. Su composición y organización se determina por ley. (Vargas, 2017, p. 670).

1.4.2 La Jurisdicción Agroambiental

El tribunal agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental, se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e intercultural. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable de la

jurisdicción agroambiental, del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero, y de la formulación de políticas de su gestión. Es atribución del Tribunal Constitucional Plurinacional conocer y resolver los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y agroambiental. (*Ibídem*);

1.4.3 Jurisdicción indígena originaria campesina

Las autoridades indígenas originarias campesinas son quienes administran justicia mediante sus usos costumbres y tradiciones esto está respaldado en los artículos 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina gozan de igual jerarquía respetan el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado. Se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino, se ejerce en el ámbito de vigencia personal, material y territorial, se aplica esta justicia a las relaciones o hechos jurídicos que se realizan a cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de su pueblo, toda autoridad pública o persona debe acatar las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades pueden solicitar el apoyo de los órganos competentes del

Estado, es atribución del tribunal constitucional reconocer y resolver los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

La competencia proviene de la palabra latina "competentia" que en su acepción jurídica significa aptitud, idoneidad, se refiere al poder y aptitud reconocido a un juez para conocer, instruir y juzgar un proceso (*Ibidem*).

La potestad jurisdiccional, en los hechos viene siendo el poder-deber de carácter público que corresponde a las autoridades con calidad de juzgar y ejecutar su juzgamiento; en este sentido, una autoridad al contar con jurisdicción, inmediatamente debe contar con la facultad necesaria para ejercer esa jurisdicción que enviste, en un determinado asunto.

1.5. Justicia indígena originaria campesina

La justicia indígena originaria campesina en nuestro país puede ser comprendida como la aplicación del Derecho Consuetudinario dentro una comunidad indígena originaria campesina que de acuerdo a sus usos y costumbres recurriendo a deidades o divinidades, resuelven sus conflictos con el fin de mantener el orden, la paz social, el equilibrio entre lo natural y humano para poder vivir bien. Entre sus características tenemos: a) Son normas de derecho consuetudinario; b) Nacen del espíritu del pueblo; c) Buscan la conciliación; d) Son generales y obligatorias dentro de la

comunidad; e) Regulan las relaciones sociales de la comunidad; f) Buscan la uniformidad; g) Son orales y no escritas.

1.5.1 Autoridades indígena originaria campesina

La definición de Arturo Vargas Flores en su libro "Derecho Comunitario e Indígena", relacionado a las autoridades que administran la justicia indígena originaria campesina indica: "Son personas o instancias seleccionadas y elegidas de acuerdo a sus formas de organización, destinadas a ejercer la representación, gestión y otras funciones en sus territorios, entre las cuales se encuentra las facultades de administrar justicia" (Vargas, 2008, p. 82). podemos encontrar las siguientes: al Jiliri Mallku Originario y Mama T'alla; el Sullka Mallku Originario y Mama T'alla, el Quilquir Mallku y Mama T'alla, el Jalja Mallku y Mama T'alla, el Qulqi – Thakhi Kamani y Mama Kamani, el Yapu – Uywa Kamani y Mama Kamani, el Yati Kamani y Mama Kamani y el Chaski Kamani y Mama Kamani.

Estas autoridades bajo el principio del chacha – warm¹²

están acompañados durante toda su gestión por sus esposas, cabe resaltar que en muchas comunidades estos cargos no se repiten ya que es solo por una gestión.

Estas autoridades llevan consigo cierta simbología que se representa en la Pachamama, la illa, la vara, el poncho (de color wairuro, anaranjado, verde, café, negro). El ch'ulo,

sombrero, el chicote (diferentes modelos de acuerdo al peso), chuspa, chalina, pututo, la sagrada hoja de coca, el alcohol y el libro de actas.

1.5.2 Conflictos

Los conflictos en las comunidades indígenas originarias y campesinas cometidos por algún individuo ocasionan un desequilibrio en la paz social y la armonía transgrediendo las normas del vivir bien, estos son: a) Conflictos mayores.- Son aquellos denominados como graves, entre estos se encuentran: incesto, estupro, robo, adulterio, despojo de tierras, abigeato, brujería, que afectan al bienestar y el equilibrio social y natural de la colectividad o involucran a muchas personas en el problema. Para resolver este tipo de problemas por las autoridades, tiene que instalarse la asamblea general y cuando afecte la colectividad de la comunidad tiene que llamarse a una asamblea general de la Marka; b) Conflictos menores.- Son intrafamiliares (separación y asistencia familiar), problema de linderos, daños causados por animales, lesiones, riñas, peleas, deudas, insultos, injurias y calumnias.

1.5.3 Procedimiento

En el derecho positivo existen procedimientos cuando una persona conoce un hecho y lo denuncia ante las autoridades competentes desde ese momento empieza a perseguirse

al que infringió la norma realizando una serie de actos y etapas del procedimiento, también en el derecho consuetudinario para una efectiva aplicación de su justicia existen procedimientos estos no están escritos, ya que se mantienen viva en la memoria histórica de la comunidad.

1.5.3.1 Denuncia del Hecho

Se constituye como la facultad que tienen los comunarios de hacer conocer a las autoridades originarias al Jaljiri Mallku o al Jiliri Mallku la comisión de una (jucha) a los efectos de poder lograr que exista resarcimiento del daño causado, corregir al infractor, procurar rehabilitarlo y volver al suma qamaña. Una característica importante radica en que la persona víctima o afectada del hecho no acude "sola" a realizar la denuncia, sino va acompañada de su familia principalmente los padres. Este modo de actuar es en razón a que se tiene la noción que, si alguien de la familia es afectada o perjudicada con un acto lesivo que va contra él, no solamente es afectado su derecho sino de toda la familia esto se da en razón del principio de relacionalidad de la filosofía andina.

1.5.3.2 Investigación

Esta etapa la podemos comparar con la etapa preparatoria al juicio oral que se da en jurisdicción ordinaria en materia penal, esta práctica

2 (Hombre-mujer) es un concepto utilizado en la cosmovisión andina en general y especialmente en las culturas aymara, quechua y uru referido al código de conducta basado en el principio de dualidad y de lo complementario.

3 Testimonios del señor. José Flores Arteaga, de 69 años de edad, ex autoridad originaria de la comunidad Guaraya cantón Tiawanacu. Entrevistado el día sábado 16 de octubre del 2021.

ancestral no tiene nada que envidiar a instituciones del derecho occidental ya que cuenta con una serie de etapas y acciones que permiten averiguar la verdad histórica de los hechos. Se realiza siguiendo los procedimientos establecidos en las costumbres de cada pueblo o comunidad

1.5.3.3 Los testigos

Esta es una de las pruebas más contundente que se pueden presentar en la administración de la justicia indígena originaria campesina, no existe limitación en cuanto al número de personas que pueden presentarse como testigos incluso pueden ser los parientes que presenciaron el hecho.

1.5.3.4 Lugar de los hechos

Se verifica el lugar del hecho si existen rastros que dejo el infractor. Las partes interesadas junto a las autoridades originarias se apersonan a este lugar para comprobar si es evidente que existió algún conflicto o falta. También se realiza una descripción de los hechos en el lugar mencionado y la parte denunciante indica cómo ocurrieron los hechos.

1.5.3.5 Juramento

Una de las características importantes en esta etapa de la administración y la resolución de conflictos de la justicia indígena originaria campesina es el juramento que se realiza ante las deidades es decir ante la pachamama, los cerros y las huacas.

1.5.3.6 Culpabilidad o inocencia

Una vez concluida toda la parte correspondiente a la investigación y el

careo entre las partes o su juramento se determina la sanción a aplicar o su inocencia, pero antes de determinar este aspecto se toma en cuenta si es reincidente o no.

1.5.3.7 Sanciones

Se identifica las sanciones que se imponen en la justicia originaria campesina en el área altiplánica del Departamento de La Paz: a) sanciones corporales como los chicotazos o azotes; b) sanciones disciplinarias entre las que se pueden señalar la sanción moral basada en el reproche de la comunidad que afecta a la imagen del transgresor; la sanción social cuando la comunidad ya no lo toma en cuenta dentro del grupo y la sanción material o económica que está ligada al concepto de reparación del daño material o económico, por ejemplo hacer trabajos para la comunidad.

La pena más grave en tiempos pasados era el destierro del transgresor, situación que le quitaba el apoyo y protección de la comunidad para dejarlo a merced de los enemigos. Este castigo no solo afectaba al transgresor, podía también afectar a su grupo familiar.

1.5.3.8 Cumplimiento

Después de la aplicación de las sanciones determinadas por las autoridades o la comunidad se designa un vigilante que se encargue de verificar el cumplimiento de lo resuelto generalmente recae en una de las autoridades originarias, en muchos de los casos recae sobre el Jaljiri Mallku que es una especie de

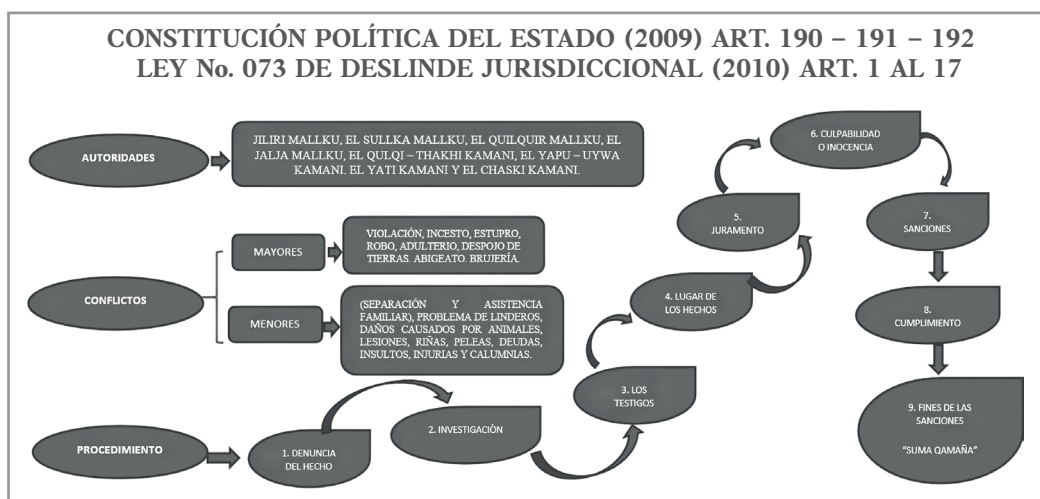
secretario de conflictos, pero cuando se trata de problemas graves controla también el Jiliri Mallku.

1.5.3.9 Fines de las sanciones

En el área altiplánica del departamento de La Paz se pudo

evidenciar los siguientes fines de las sanciones que se aplican en la justicia indígena originaria campesina: la solución, la reflexión, el arrepentimiento, reparación del daño causado, reconciliación, todo esto vinculado con el SUMA QAMAÑA.

FLOJOGRAMA: PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA



Fuente: Elaboración propia de los autores

1.6 Los derechos humanos

Los derechos humanos son considerados como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares, como el status, fe, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Las características de los derechos humanos son universales, individuales, absolutos,

innatos, innegociables, necesarios, inalienables, imprescriptibles, irreversibles, mejorables, inmutables, históricos, sistémicos, expansivos, etc. Se clasifican de la siguiente manera: a) Primera generación.- Son derechos fundamentados en la libertad, siendo componentes los derechos civiles y políticos se constituyen en garantía de la libertad personal frente a los abusos del Estado, en esta gama de derechos se encuentran: los derechos civiles (derecho a la vida en sentido amplio; derecho a la integridad personal; derecho a la seguridad personal), los

derechos políticos que se constituyen en derechos genéricos de participación en la política (derecho a la asociación política, derecho de reunión, derecho de acceder a cargos públicos, derecho de sufragio a elegir o ser elegido, derecho a participar en la elaboración de leyes y derecho de petición); b) Segunda generación.- Derechos económicos sociales y culturales, derechos de las personas y pueblos consistentes en la obtención de cosas o prestaciones por parte del Estado que son derecho al trabajo, derechos sindicales, derecho a la seguridad social, derecho a la alimentación, derecho al vestido, derecho a la vivienda digna, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la maternidad y la infancia; c) Tercera generación.- Este tipo de derechos nacen después de la segunda guerra mundial y aun todavía se encuentran en discusión se encuentran: derecho de la autodeterminación de los pueblos, derecho al desarrollo, derecho al medio ambiente sano, derecho a la paz, derecho al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, derecho a la vida digna, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos del consumidor, derecho a la mejor calidad de vida, derecho a la mejor calidad de salud, derecho a la mejor calidad de educación y derecho a la solidaridad; d) Cuarta generación.- Consiste en la gestión de nuevos actores y movimientos sociales, aquellos que no se encuentran reconocidos como sujetos sociales, como ejemplo los movimientos lesico-

gay cuyos derechos no se encuentran reconocidos, algunos autores se refieren a los derechos de los animales; e) Quinta generación.- No es extensible a seres humanos sino a maquinas, artefactos, robots y softwar inteligentes y f) Sexta generación.- Será aplicable a seres humanos o no exactamente porque será aplicable a seres transhumanos y en un estado ulterior post-humanos o por utilizar una expresión mucho mas viable, personas con identidad genética cognitiva-informacional alterada por la modificación geno-nano-robotecno. (Ramos, 2009, pp.102 - 105).

2 MÉTODOS Y MATERIALES:

La presente investigación es de tipo cualitativa de carácter etnográfico tomando en cuenta al estudio de caso. La etnografía (del griego: *ethnos* – “pueblo, tribu” y *grapho* “escribo”; literalmente “descripción del pueblo”) conocida también como ciencia del pueblo, es el estudio sistemático de personas y culturas. Incluso pueden ser muy amplios y abarcar la historia, geografía y los subsistemas socioeconómico, educativo, político y cultural de un sistema social (rituales, símbolos, funciones sociales, parentesco, migraciones, redes y un sin fin de elementos). La etnografía implica la descripción e interpretación profundas de un grupo, sistema social o cultural (Creswell, 2009). (Hernández y otros, 2010, p. 501). Este método permitió conocer y describir el cantón Tiwanaku de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz en la gestión 2021, tomando

en cuenta su cultura, sus usos, usos sociales, costumbres, tradiciones y ritos, la sabiduría de sus autoridades para poder resolver sus propias controversias. Y el estudio de caso permitió realizar un examen intensivo a las categorías de estudio de la presente investigación, permitiendo la recolección e interpretación detallada de toda la información requerida.

Las técnicas utilizadas que permitieron la recolección de información del presente trabajo fueron la entrevista semi estructurada y la observación no participante. "La entrevista es una conversación entre dos personas para intercambiar, ideas, opiniones información o sentimientos; esta persigue propósitos bien definidos". Que además señala: "la entrevista semi-estructurada es aquella donde existe la libertad para que el entrevistador introduzca ciertas preguntas, según el perfil del entrevistado" (Vargas, 2005, pp. 158 - 160).

El instrumento es el mecanismo que utiliza el investigador para generar información. Estos instrumentos pueden ser aparatos de carácter mecánico, los formularios de un cuestionario, una guía de observación estructurada, una cámara de video, etc. (Murga, 2013, p. 123). Los instrumentos que se utilizaron para la realización de las entrevistas no estructuradas fueron: a) la guía de entrevista referencial con preguntas abiertas; b) Cuaderno de notas y c) Dispositivos tecnológicos (grabadora, laptop y un celular smatphone). Estos instrumentos en relación a su

procedimiento se utilizó en ambientes abiertos y cerrados favorables de la comunidad, la formulación de preguntas dirigida a las ex autoridades originarias llevando un debido registro de la información, además que los entrevistadores debieron adecuarse al lenguaje (consiguiendo un traductor) y las circunstancias de la idiosincrasia del lugar.

3. RESULTADOS:

La investigación nos permitió recoger toda la siguientes información, cuando existe un conflicto en la comunidad el que ha sido vulnerado en sus derechos como denunciante habla con las autoridades originarias especialmente con el Jaljiri Mallku (Secretario de justicia) o el Jiliri Mallku (Maxima Autoridad originaria de la comunidad), y estas autoridades originarias previa reunión muchas veces en la noche ya que a esas horas están con tiempo porque en el día van a trabajar la tierra, deciden realizar todo el procedimiento de la justicia indígena originaria campesina dentro la jurisdicción indígena originaria que reconoce la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuando la controversia es de menor relevancia como injurias, calumnias o peleas entre miembros de la comunidad no asisten muchas personas, pero cuando es grave como el robo, agresiones de toda una familia a otra por causa como el avasallamiento o linderos de tierras ahí asisten todos los comunarios, además de las partes en conflicto.

Muchas veces es la costumbre que la parte demandante o el que ha sido afectado en algún derecho en un tari coloca hojas de coca, cigarro (acompañado de fosforo), lijia, y alcohol, conjuntamente las autoridades originarias junto a sus mama t'allas bajo el principio del chacha – warmi, se ponen akullicar, para pedir permiso a la madre tierra (pachamama) a los achachilas y demás deidades. Cuando las partes en conflicto ya se encuentran en la asamblea el Jiliri Mallku o el Jaljiri Mallku da la palabra a la parte denunciante para que de manera libre y espontánea manifieste sus argumentos, posteriormente le preguntan si tiene testigos, si hay testigos le preguntan, luego interrogan o preguntan al denunciado para que también de forma libre y espontánea exponga sus argumentos a favor, no existe representantes o mandantes es de manera directa, posteriormente preguntan qué pretensión tienen las partes, cada una de las partes realiza sus solicitudes con sus respectivas pruebas y argumentos ya mencionados. Las autoridades originarias también preguntan a la comunidad si sabe algo sobre el problema, finalmente de acuerdo a esos argumentos las autoridades originarias sacan una resolución señalando la culpabilidad o inocencia del denunciado.

Según las autoridades indígenas se aplica la sanción del chicotazo a infractores porque esto es un escarmiento para que se arrepienta y no vuelva a reincidir, esto se aplica cuando la infracción es grave, si el denunciado es reincidente por

ejemplo en el robo se le da un mayor número de chicotazos, cuando el infractor es adolescente o joven el que debe chicotear es un familiar mayor que es respetado por la comunidad, pero cuando no existe esa figura es el Jiliri Mallku chicotea al infractor, pero como se señala esto es cuando la infracción es grave.

Si bien todo queda registrado en un libro de actas, la transmisión de los usos, costumbres y tradiciones que se aplican cuando se administra la justicia, se transmite oralmente a los niños, jóvenes y adultos ya que todos participan como comunidad, esta transmisión es de manera empírica de los abuelos a los nietos, de los padres a los hijos y así sucesivamente ya que cuando pase el tiempo algún día los jóvenes o niños serán elegidos autoridades originarias y deben recordar todo lo que aprendieron, muchas veces también se pregunta a los ancianos quienes son la memoria histórica de la comunidad como solucionar algunos problemas

4. DISCUSIÓN:

El concepto individualista de derechos humanos se origina en la concepción liberal de los derechos de las personas gozando de preponderancia la garantía de las libertades sobre la satisfacción de las expectativas sociales. En este sentido parecería que el origen de los derechos es únicamente producto del occidente y que las culturas no occidentales no aportan nada significativo a los derechos y sus categorías y que, aunque estos pueblos

y culturas más variadas tengan una concepción de derechos, la visión occidental es la más autorizada al constituirse como la base cultural que le entrega sentido pleno a los derechos. (Berche y otros, 2006, p. 24).

Bonaventura de Souza Santos (2006) da una visión más completa de los derechos humanos propone los derechos humanos multiculturales para avanzar en políticas progresivas y emancipatorias de la dignidad humana. Indica que los derechos humanos multiculturales serán una precondition de relaciones más balanceadas y mutuamente reforzadas entre culturas. se basa en el principio de que toda cultura es incompleta, carente en su concepción de la dignidad humana y que tal carencia se deriva de que hay pluralidad de culturas, por lo que señala que es necesario elevar la conciencia de esta incompleta definición y por ello la concepción multicultural de los derechos humanos es crucial. (Ibídem).

En relación al derecho de los pueblos indígenas se debe reforzar sus propias instituciones, entre ellos la justicia en relación a la cultura, sería importante profundizar y positivizar las formas y procedimientos de administración de justicia de los pueblos originarios posibilitando la aplicación efectiva del principio del juez natural, aplicando el principio de razonabilidad en cuanto al alcance, complejidad y pertinencia de los conflictos sobre los cuales pueda aperturar su competencia. Por lo tanto, la creación de esta norma implicaría el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas

del mundo, otorgándoles la facultad de conservar, reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales sin quitarles el derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado, En ese sentido, se está reconociendo el derecho humano que tienen los pueblos originarios, de practicar y conservar su propia identidad cultural sin límites respecto a las materias en las cuales puede aplicarse, permitiendo la aplicación de normas y sanciones propias.

Entonces el límite de la justicia indígena originaria campesina es el respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas que se someten a esta jurisdicción. Esta aseveración nos hace plantear las siguientes interrogantes que deben ser discutidas e investigadas:

¿Qué interpretación tienen los pueblos indígenas originarios de los derechos humanos de acuerdo a su realidad objetiva?

¿Se debe plantear la teoría de los derechos humanos multiculturales específicos de los pueblos indígenas originarios campesinos de manera diferente a la visión occidental?

¿Se debe elaborar de la realidad fáctica un sustento teórico sobre las instituciones de la justicia indígena originaria campesina?

5. CONCLUSIONES:

- Las sanciones para ser aplicadas deben pasar por una serie de usos,

ritos tradiciones, costumbres, que conllevan a una repetición constante en las comunidades indígena originaria campesinas, teniendo como efectos: proteger y reparar el daño causado a la víctima, se beneficia a la comunidad imponiendo al infractor un determinado trabajo para beneficio de esta. La trascendencia jurídica de la justicia indígena originaria campesina radica su reconocimiento en la Constitución Política del Estado y una Ley específica como la Ley del Deslinde Jurisdiccional No. 073; se incide en el trabajo en razón de que las otras sanciones utilizadas al presente serían inaplicables por prescripción constitucional al afectar la dignidad de las personas.

- Las bases de coordinación entre la justicia indígena originaria campesina debe plasmarse en normativa específica que reconozca las instituciones de derecho consuetudinario, autoridades, procedimientos, símbolos, saberes, o como en el caso de la presente investigación las sanciones que se debe aplicar al infractor.
- Es importante tener presente que la competencia de la administración de justicia originaria en cuanto a la atención de causas y aplicación de sanciones por el momento solo podrá estar orientada a la resolución de determinados conflictos, debido al crecimiento de las ciudades y

la internacionalización de hechos delictivos que objetivamente van a superar su alcance.

6. BIBLIOGRAFÍA:

- Arenas, J. (2014). *Derecho Procesal Orgánico*. La Paz – Bolivia: Cordillera.
- Berche, S. García, M. & Mantilla, A. (2006). *Los derechos de nuestra propia voz, pueblos indígenas y DESC; una lectura intercultural*. Bogotá – Colombia: Ilsa.
- Conde, R. Navarro, I. Rosso, E. Sajama, J. & Barrero, M. (2022). *Derechos Constitucional – Procesal Constitucional y Pluralismo Jurídico Tommo II*. La Paz – Bolivia: L-PIK.
- Estermann, J. (2011). *Filosofía andina. Sabiduría indígena para un mundo nuevo* (Segunda ed.). La Paz – Bolivia.
- Flores, J. (1976). *Derecho Procesal Penal*. La Paz – Bolivia: UMSA.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz - Bolivia.
- Hernández, R. Fernandez, C. y Baptista, M.P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana.
- Murga, J. (2013). *Genesis de la investigación jurídica*. La Paz – Bolivia: Arte Graf.
- Ramos, J. (2009). *Derechos*

*Humanos y derecho
Internacional humanitario.*
La Paz – Bolivia: Carrera de
Derecho UMSA.

- Vargas, A. (2017). *Introducción al derecho y pluralismo jurídico.* La Paz – Bolivia: El Original - San José.
- Vargas, A. (2005). *Taller teórico practico para la elaboración del perfil de tesis de grado.* La Paz - Bolivia.
- Vargas, A. (2008). *Derecho Comunitario e Indígena.* La Paz - Bolivia.
- Zarate, A. y Uturuncu, I. (2020). *Historia Política de las Naciones Originarias.* El Alto – Bolivia.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Friedrich_Karl_von_Savigny.

EL PLURALISMO JURÍDICO EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA

Legal pluralism in relation to original indigenous justice

Choque Chipana, Norah Reyna¹

¹Licenciada en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés. Estudios de Maestría en “Educación Superior y TIC” en la Universidad Pública de El Alto
norahc613@gmail.com



RESUMEN

Desde la perspectiva propia del ser humano sobre el pluralismo jurídico y el acceso a la justicia es fundamental el realizar un análisis propositivo de la coyuntura actual, ya que este término surge a partir de los pueblos indígenas en Bolivia se resalta desde la concepción de la cosmovisión Aymara y Quechua, donde toda forma de existencia tiene la categoría de igual. En una relación complementaria, todo vive y todo es importante. La Madre Tierra tiene ciclos, épocas de siembra, épocas de cosecha, épocas de descanso, época de remover la tierra, épocas de fertilización natural. Así como el cosmos tiene ciclos, la historia tiene épocas de ascenso y descenso, la vida tiene épocas de actividad y pasividad.

Entonces para poder realizar un análisis y explicación coherente en la presente investigación se pretende establecer características, normativas que tiene relación con la justicia ordinaria y la justicia originaria bien, tomando en cuenta características que son parte fundamental de la vida cotidiana en el ser humano, cuyos términos están relacionados con la cotidianidad y la forma en que el propio ser humano entiende y tiene acceso a la justicia indígena, originaria campesina y la justicia ordinaria.

El problema de la pluralidad es un tema que toma fuerte influencia dentro del contexto coyuntural actual boliviano, ante todo en el ámbito jurídico, de tal manera que es fundamental la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social, como nombra la Constitución, que adquiere el nombre Plan Plurinacional del Vivir Bien en el equipo de trabajo del plan, tiene la ventaja de contar tanto con la experiencia de la elaboración del anteproyecto de gestión pública así como con las resoluciones municipales.

Palabras Clave:

Pluralismo, justicia, originario, indígena.

ABSTRACT

From the perspective of the human being on legal pluralism and access to justice, it is essential to carry out a propositional analysis of the current situation, since this term arises from the indigenous peoples in Bolivia, it is highlighted from the conception of the worldview Aymara and Quechua, where every form of existence has the same category. In a complementary relationship, everything lives and everything is important. Mother Earth has cycles, planting seasons, harvest seasons, rest seasons, soil removal seasons, natural fertilization seasons. Just as the cosmos has cycles, history has times of ascent and descent, life has times of activity and passivity.

Then, in order to carry out a coherent analysis and explanation in the present investigation, it is intended to establish characteristics, regulations that are related to ordinary justice and original justice, taking into account characteristics that are a fundamental part of daily life in the human being, whose These terms are related to everyday life and the way in which the human being himself understands and has access to indigenous, original peasant and ordinary justice.

The problem of plurality is an issue that is strongly influencing the current situation in Bolivia, above all in the legal field, in such a way that the preparation of the Economic and Social Development Plan, as named by the Constitution, is essential, which acquires the name Plurinational Plan for Living Well in the plan's work team, has the advantage of having both the experience of preparing the public management preliminary project as well as municipal resolutions.

Keyword:

Pluralism, justice, original, indigenous.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos que mayor relevancia a tomado dentro del contexto coyuntural actual es el tema del pluralismo jurídico, ya que hace referencia de todos aquellos aspectos que tienen relación con el bien y aspecto jurídico que entabla comunicación directa con la justicia

e identidad en Bolivia, es decir, que el pluralismo jurídico junto a la interculturalidad no solamente es un término que habla de la forma de vida del ser humano, sino hace prelación directa sobre la vida cotidiana, es decir, la identidad, la comunicación, la reciprocidad, la complementariedad,

la propia justicia que son parte elemental del cotidiano vivir del ser humano, de ahí que el término vivir bien engloba un sentido de vida.

“El pluralismo jurídico no sólo se manifiesta a través de una diversidad de jurisdicciones sino también de derechos aplicables; es decir que dentro de la unidad jurídica de la Constitución existen diversas fuentes de producción normativa y diferentes jurisdicciones encargadas de la aplicación de estas normas”. (R.ARIZA, 2010, pág. 84)

Este aspecto surge a raíz de la propia ideología de los países desarrollados manifiesta que todo el mundo quiere vivir mejor y disfrutar de una mejor calidad de vida. De manera que asocia esta calidad de vida al Producto Interior Bruto de cada país. Sin embargo, para los pueblos indígenas originarios, la vida no se mide únicamente en función de la economía, si no se ve la esencia misma de la vida.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

Para el desarrollo del artículo científico se ha utilizado el método analítico, el cual consiste en aquel método de investigación que descompone contenidos teóricos en partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Por ello: “El análisis es la observación y examen de un hecho en particular”. (ZAMPIERI, 2014, pág. 124). Por ello es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia, además de

que este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. Los materiales empleados para el desarrollo del artículo fueron: Textos bibliográficos, fichas bibliográficas, Computadora entre otros tipos de materiales y recursos utilizados.

3. RESULTADOS

Los resultados que anteceden en el presente artículo, es desarrollado bajo un análisis teórico bibliográfico, debido a que dentro del entorno de aplicación del pluralismo jurídico se establecen mecanismos teóricos, jurídicos, culturales, que hacen parte de esta pluralidad aplicada dentro del contexto de la justicia indígena originaria campesina.

3.1. La justicia ordinaria admite las denuncias

La justicia ordinaria admite las falsas denuncias y comienzan con las diligencias de acuerdo al Código Penal y su Procedimiento, en el Municipio de Batallas, por tanto, comienza también la humillación denigrante para el sistema jurídico ancestral, para la comunidad y sus habitantes con la implicancia de pérdida de tiempo valioso y erogación de sumas de dinero que debían invertir en el estudio, alimentación, salud, vestimenta de sus hijos.

Al analizar ésta situación claramente se va definiendo que la Justicia Indígena Originaria Campesina, no goza realmente de los preceptos de

igualdad de jerarquía, pluralismo jurídico tal cual lo establecido en la Constitución Política del Estado.

3.2. No se respeta la justicia ordinaria a la justicia indígena originaria campesina

Por supuesto la justicia ordinaria no respeta a la justicia indígena originaria campesina, a pesar de que tenemos una norma de Deslinde Jurisdiccional que es una ley nacional, pero esta Ley no está siendo respetada y por ende se quebranta la igualdad de jerarquía y el pluralismo jurídico.

Al estar ante ésta actitud por parte de estas autoridades de la justicia ordinaria de El Alto, se puede presumir de buena fe que los operadores y administradores de la justicia ordinaria, tal vez no están informadas sobre la existencia pre colonial de las comunidades originarias campesinas y que están agrupadas en Distritos Rurales creadas mediante Ordenanzas en el municipio de Batallas.

3.3. Jurisdicción indígena originaria campesina

La Constitución Política del Estado en su Artículo 190. Señala "I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios", "II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás

derechos y garantías establecidos en la presente Constitución".

Artículo 191. "I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino". "II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I.

Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina,

sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”

Por lo cual esta Jerarquía establecida por la Constitución Política del estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional debe ser cumplida y respetada por la justicia ordinaria. Se trata de sistemas con usos, costumbres y tradiciones absolutamente distintos.

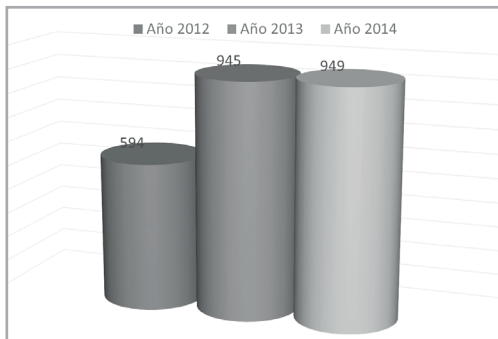


FIGURA 1 INFORME DE GESTIÓN 2014 MIN. DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Tal como se evidencia que, en los datos obtenidos del Ministerio de Organizaciones Sociales, se evidencia que hubo en gestiones pasadas capacitación sobre el pluralismo jurídico, así entonces se observa que ésta san ido en aumento paulatinamente, pero que en la actualidad este tipo de capacitaciones

ya no existen en ningún medio, por ello es de vital importancia el de poder desarrollar mecanismos que estén inmersos dentro del entorno social, político, cultural de los pueblos y naciones indígena originarios.

En la justicia comunitaria, las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro por eso en distintas comunidades practican el linchamiento, con el fin de que las personas aprendan a comportarse dentro de la comunidad. Ésta es una práctica que no es sólo patrimonio de los pueblos indígenas sino también de los sectores urbanos populares, que escriben en calles “auto sospechosos será quemado o ladrón pillado será colgado”. Pero esto no es parte de las tradiciones milenarias. En el sistema indígena no existe la pena de muerte. Las sanciones tienen un sentido económico y comunitario muy concreto. El objetivo es reinsertar a la persona dentro de la comunidad. También tienen un fuerte sentido ceremonial y un fuerte sentido simbólico.

3.4. Justicia Comunitaria

La justicia Comunitaria es un sistema de Justicia de la comunidad originaria, que sirven a la comunidad para regular la conducta de las familias, las personas y también para resolver los conflictos que emergen de la vida social de las comunidades.

El Modulo Solución de Conflictos de

Ministerio de Justicia (Justicia, 2010, pág. 25), establece que "El Derecho Indígena originario Campesino, es un sistema de normas procedimientos y sanciones ejecutados por autoridades propias de los pueblos indígenas originarios campesinos para resolver problemas, conflictos y delitos. La jurisdicción indígena originaria campesina es aplicable a todas las naciones y pueblos indígena originarios campesinos del estado Plurinacional de Bolivia".

Según expresado por Tapia Aruni "Justicia Comunitaria, es una justicia con cabalidad.

Es donde se practica una justicia con justa y con equidad, socialmente comunitaria, donde toda la comunidad participa y saben porque lo juzgan al imputado.

Es donde la comunidad participa y actúa en la categorización de culpabilidad y su juzgamiento con total transparencia. Donde la colectividad juzga y no los individuos.

Es pleno respeto a la vida, a la integridad física de la persona. Sin denigrar ni intimidar su condición de la persona. Cada cual tiene su dignidad y merece respeto".

Entonces podemos decir que la justicia indígena originaria campesina, es un sistema de normas procedimientos y sanciones ejecutadas por autoridades propias de los pueblos indígenas originarios campesinos para resolver problemas conflictos y delitos, por tanto en la comunidad Omapusa también se debe aplicarse.

3.6. Análisis Legal

3.6.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

CAPÍTULO CUARTO - Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

- Artículo 191 I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos establecidos en la presente Constitución.
- Artículo 192 La jurisdicción indígena originario campesina conocerá todo tipo de relaciones jurídicas, así como actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino. La jurisdicción indígena originario campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa.
- Artículo 193 I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesino, sus autoridades podrán solicitar

el apoyo del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá el sistema administrativo de la justicia indígena originaria campesina. Una ley determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

3.6.2. Ley 1702 de participación popular

Ley de Participación Popular, 1515/94 y Ley 1702/96 y Ley 1178/90 Sistema de Planificación (OTBs indígenas participan proponiendo, controlando y supervisando) (Apostamos por Bolivia, Casa Común, N° 5, 2005).

3.6.3. Ley 1257

El Convenio 169, Ley 1257/91 en Bolivia, • "Fija las condiciones necesarias para el autogobierno y a tal efecto, ofrecer medios para que los pueblos mencionados puedan mantener o asumir la gestión de sus vidas y destinos propios, y lograr que se reconozca más ampliamente el carácter particular de sus culturas, tradiciones y costumbres, así como (...) su propio desarrollo económico, social y cultural" (O.I.T., 2003)

- El control o dominio de tierras, territorios y recursos naturales, es un aspecto que hace a la relación entre atributos estatales y derechos indígenas.
- Vinculación del manejo del territorio con la conservación del

medio ambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible

En su Capítulo VIII.- "De la Autonomía de los Pueblos Indígenas", se especifica: • Art. 46 Reconocimiento de la Autonomía.- El Estado boliviano reconoce dentro de su división político administrativa, la existencia de Territorios Indígenas Autónomos, los cuales se regirán por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Art. 47 Alcances.- La autonomía de los pueblos indígenas dentro de su jurisdicción territorial consisten en:

1. Autonomía cultural.- Preservar y desarrollar su cultura, patrimonio histórico, religioso, formas de vida, idioma, programa de educación.
2. Autonomía política.- Darse sus propias formas de gobierno y organización social ejerciendo capacidad normativa.
3. Autonomía administrativa.- La libre administración de sus fondos económicos y los recursos naturales, según lo establecido en el capítulo de territorio; elaboración, aprobación, ejecución de planes de manejo territorial y de programas de desarrollo; celebración de convenios y contratos para la consecución de sus fines.

En su Capítulo VIII.- "De la Autonomía de los Pueblos Indígenas", se especifica: • Art. 46 Reconocimiento de la Autonomía.- El Estado boliviano reconoce dentro de su división político administrativa, la existencia de

Territorios Indígenas Autónomos, los cuales se regirán por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Art. 47 Alcances.- La autonomía de los pueblos indígenas dentro de su jurisdicción territorial consisten en:

1. Autonomía cultural.- Preservar y desarrollar su cultura, patrimonio histórico, religioso, formas de vida, idioma, programa de educación.
2. Autonomía política.- Darse sus propias formas de gobierno y organización social ejerciendo capacidad normativa.

Autonomía administrativa.- La libre administración de sus fondos económicos y los recursos naturales, según lo establecido en el capítulo de territorio; elaboración, aprobación, ejecución de planes de manejo territorial y de programas de desarrollo; celebración de convenios y contratos para la consecución de sus fines.

4. DISCUSIÓN

De acuerdo al contexto objeto de estudio, se evidencia que el pluralismo jurídico, en el contexto boliviano, se manifiesta como una disputa por detentar la legitimidad del ejercicio de la justicia en un determinado espacio geopolítico, donde la jurisdicción indígena se disputa con la jurisdicción ordinaria sobre casos concretos, ya que la comunidad campesina pretende aplicar sus normas y procedimientos, mientras que la justicia ordinaria, a título de legalidad estatal, desconoce

las resoluciones de la justicia indígena, así entonces dentro de las principales manifestaciones jurídicas, se establecen mecanismos que son parte fundamental de las condiciones propias de uso y práctica del pluralismo jurídico.

Haciendo un análisis de las formas de vivencia del sector originario campesino en relación con la Constitución Política del Estado, se evidencia el reconocimiento de competencia de la justicia indígena, conforme a los derechos y garantías constitucionales que, por su característica, se relaciona con las leyes que viabilizan la operatividad de la misma en base a una coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia originaria, que en los hechos no sucede, porque existe un desconocimiento de los derechos fundamentales de las propias autoridades de la jurisdicción indígena y las autoridades jurídicas.

5. CONCLUSIONES

A manera de conclusiones, es preciso mencionar que, si bien los derechos indígenas en el contexto del pluralismo jurídico se confrontan con varias situaciones problemáticas éstas se encuentran relacionadas a las limitaciones en el ejercicio de su propia justicia, lo que da a conocer que esto se relaciona con los otros derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado en ámbitos de participación política, territorio, educación, identidad, saberes y conocimientos ancestrales y que los

mismos se vinculan con el ejercicio de la justicia indígena originaria campesina, en una correlación de fuerza con la justicia ordinaria y contra el propio Estado.

Otro aspecto fundamental que es preciso mencionar es el intento de mantener o tener el control de la jurisdicción bajo la Ley del Deslinde Jurisdiccional, el cual está muy relacionado al entorno de las comunidades originario campesinas quienes mantienen sus usos y costumbres, pero que estas prácticas no son reconocidas por la norma legal, salvo la CPE, pero que de acuerdo a estas prácticas se aplican mecanismos que están determinados a decisiones propias en la comunidad que son de cumplimiento, de ahí que la importancia del pluralismo jurídico debe tomar el control adecuado y necesario de acuerdo a la administración de justicia en condiciones institucionales que le permitan ejercer como una jurisdicción equivalente a la ordinaria.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Carpio Benalcázar Patricio (2011) *El buen vivir, más allá del desarrollo: la nueva perspectiva constitucional*. Editorial Auros. Santiago de Chile.
- Hernández Zampieri. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. Colombia. 4ta. Ed.
- Morales Ayma Evo. (2010). *Los 10 mandamientos para salvar la humanidad, el planeta y la vida*.

Discurso UNESCO.

- Rozembert Ariza y Martinez Juan Carlos. (2010). *Elementos y Técnicas del Pluralismo Jurídico. Manual para operadores de justicia*. Editorial Brújula. México
- Sánchez Castañeda Alfredo. (2011). *Los orígenes del pluralismo jurídico*. Editorial Sumarial. Argentina.
- Valdivia Gonzales Andrés. (2009) *Pluralismo Jurídico. Filosofía Jurídica y Derechos Humanos*. Editorial Kipus. Cochabamba - Bolivia.

DISEÑO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Design of legal pluralism in the Political Constitution of the Plurinational
State of Bolivia

Gualberto Cusi Mamani¹

¹Licenciado en Derecho, docente en la Carrera de
Derecho de Universidad Pública de El Alto y ex
magistrado de Tribunal Constitucional Plurinacional.
dr.cusi@gmail.com



RESUMEN

El Estado boliviano ha transitado por la crisis política e institucional desde los finales del siglo XX y principios del siglo XXI, que luego desembocó en la Asamblea Constituyente (AC). Aunque Gustavo Rodríguez Ostria (2011), refiere que la AC, no estaba en agenda política para la modificación o reforma total de la Constitución a finales del siglo anterior. No obstante, la fuerza de los movimientos indígenas y sociales colapsó política e institucionalmente el Estado republicano colonial desde los años 2000-2002 hasta el 2003. Al respecto, Inés Valeria Carrasco Arruralde y Xavier Albó (2009), grafican cronológicamente sobre estos hechos históricos. Como resultado de la fuerza de los movimientos indígenas y sociales (estos últimos, igual de extracción indígenas), que traspasaron la capacidad de contención del viejo Estado, la AC redactó en sus 21 comisiones la norma fundamental, pero a nosotros nos interesan tres comisiones en particular: Comisión Visión de País, Poder Judicial; y el Autonomías departamentales, provinciales, municipales e indígenas, descentralización y organización territorial. Es en esas comisiones que se desarrolla la historia y el diseño del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado, que está establecido en los artículos 1, 30, 178, 190, 191 y 192; y que son la base fundamental para el posterior desarrollo de las leyes.

Finalmente, referente al origen lingüístico y la parte de la teoría y la doctrina, la palabra pluralismo tiene origen griego y latín; mientras que en la parte de la teoría Williams James (2009), afirma que en el mundo de la naturaleza y el ser, todo es plural; finalmente, Carlos Antonio Wolkmer (2003) sostiene que el pluralismo jurídico es la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, además, de señalar los tipos de pluralismo jurídico.

Palabras claves:

Pluralismo jurídico, Asamblea Constituyente, Constitución Política del Estado.

Abstract

The Bolivian State has gone through a political and institutional crisis since the end of the 20th century and the beginning of the 21st century, which subsequently led to the Constituent Assembly (CA). Although Gustavo Rodríguez Ostria (2011), refers that CA was not on the political agenda for the modification or total reform of the Constitution at the end of the previous century. However, the strength of the indigenous and social movements politically and institutionally collapsed the colonial republican state from 2000-2002 until 2003. In this regard, Inés Valeria Carrasco Arruralde and Xavier Albó (2009) offer a chronological chart of these historical events. As a result of the strength of the indigenous and social movements (the latter, equally of indigenous extraction), which overcame the containment capacity of the old State, the CA drafted in its 21 commissions the fundamental norm, but we are interested in three commissions in particular: Commission on Country Vision, Judicial Power; and Departmental, provincial, municipal and indigenous autonomies, decentralization and territorial organization. It is in these commissions the history and design of legal pluralism is developed in the Political Constitution of the State, which is established in articles 1, 30, 178, 190, 191 and 192; and that they are the fundamental basis for the subsequent development of laws.

Finally, referring to the linguistic origin and the part of the theory and doctrine, the word pluralism has Greek and Latin origin; while in the part of the Williams James theory (2009), he affirms that in the world of nature and being, everything is plural; finally, Carlos Antonio Wolkmer (2003) argues that legal pluralism is the multiplicity of existing practices in the same socio-political space, in addition to pointing out the types of legal pluralism.

Keywords:

Legal pluralism, Constituent Assembly, Political Constitution of the State.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo comprende la parte metodológica, histórica y los acontecimientos políticos que el país ha atravesado a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, además, la breve revisión de la parte lingüística, histórica, teórica y diseño del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado Plurinacional del Bolivia.

En cuanto se refiere a la metodología el enfoque aplicado ha sido el descriptivo y el análisis de los hechos históricos, acudiendo a los materiales bibliográficos, como así a los conocimientos empíricos que son parte de la experiencia diaria en el ejercicio profesional, pero son base para el conocimiento científico.

En cuanto se refiere a la parte de la teoría cabe señalar que los autores Williams James (2009) y Carlos Antonio Wolkmer (2003) son importantes para esta investigación, porque ambos permiten visualizar el origen teórico del pluralismo como así definir el concepto del pluralismo jurídico en la doctrina del derecho.

En consecuencia, podemos señalar que el pluralismo jurídico en Bolivia y su incorporación en la Constitución Política del Estado, es el resultado de dos componentes históricos y políticos. El primero es la producción del discurso anticolonial de interpelación al Estado republicano; el segundo, la construcción y el diseño del pluralismo jurídico en la Asamblea Constituyente.

2. MÉTODOS Y MATERIALES

Es importante señalar que el método que se ha empleado en el presente trabajo es el descriptivo y el análisis histórico y político del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado (C.P.E.).

Referente a las técnicas documentales o los materiales empleados podemos señalar que se han consultado y revisado las bibliografías disponibles sobre esta materia que hacen referencia a este tipo de investigaciones; además, de algunas guías metodológicas que forman parte de este esfuerzo intelectual. También es preciso señalar que se han consignado las experiencias profesionales y académicas, en el ejercicio de los cargos y el trabajo diario. Los mismos forman parte del conocimiento empírico y base del conocimiento científico.

3. RESULTADOS

3.1 Crisis política y la Asamblea Constituyente

Como resultado de la investigación, se puede afirmar que Bolivia ha atravesado por otra de las crisis políticas más, desde los finales del siglo XX. Se conoce así a los procesos previos a la Asamblea Constituyente (AC), porque precisamente son etapas en el que se van germinando o acumulando procesos que van a desembocar (en el futuro) en la Constituyente, aunque para algunos referentes investigadores de la historia la AC, "no figuraba en la

agenda política". Al respecto, Gustavo Rodríguez Ostria¹ (2011) refiere que "Al finalizar el siglo XX, una Asamblea Constituyente no figuraba en la agenda política boliviana, tampoco una reforma total de la Constitución en vigencia; la Carta Magna además no preveía en su normativa ninguna de estas dos posibilidades, la reforma solo podía ser parcial y realizada en y por el Parlamento. Ni desde las esferas oficiales ni desde los incipientes movimientos sociales se hablaba de establecerla; mucho menos se presionaba por su instalación. Gobernaba el país, el General Hugo Banzer Suárez, el ex gobernador de facto (1971-1977) candidato por la derechista Acción Democrática Nacionalista (ADN), que llegó al Palacio Quemado tras vencer en las elecciones del 1 de junio de 1997. Al no obtener la mayoría requerida en las urnas, recibió el apoyo en la votación congresal del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fuerza política nacida en 1971, precisamente cuando Banzer se entronizaba como Dictador, pero que había girado hacia posiciones de Centro- Derecha. El 'Acuerdo Patriótico' conformado por la ADN y el MIR y otras organizaciones menores, era la repetición tendencial de la 'Democracia Pactada' convenio entre entidades políticas a veces de distinto signo, que se avenía gobernar conjuntamente para superar la fragmentación del sistema político nacional que no permitía que una sola fuerza política se

impusiera al resto, obligándolas a acuerdos y pactos dentro y fuera del Parlamento" (Rodríguez, 2011, pág. 106). Ese tipo de sistema político y partidario estaba en crisis ante la ciudadanía en general, por el que, el cambio político y jurídico que del Estado republicano y colonial a inicios del siglo XXI, devino desde los movimientos y organizaciones sociales de extracción indígena, que reestructuró el sentido general del ordenamiento jurídico del viejo Estado. En efecto, Xavier Albó y de Inés Valeria Carrasco Arruralde (2018) sistematizan respecto del proceso Constituyente muy bien, la parte histórica desde los años 2002 hasta el 2006.

A efectos de ilustración se pueden advertir en los mencionados investigadores, quienes señalan: "El 2002, de 13 de mayo a 19 de junio. IV Marcha Indígena de Tierras Bajas. Más de 50 organizaciones sociales, incluidas varias campesinas, asociadas sobre todo al Bloque Oriente, afin al MAS, caminan de Santa Cruz hacia La Paz demandando primero la 'Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales' y, a medida que avanzan, insistiendo en una Asamblea Constituyente. – Por el camino se les une otra marcha del CONAMAQ y un sector guaraní. – Ya en La Paz, pocos días antes de las elecciones presidenciales, logran del gobierno cesante una Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución, que incluya la figura de la Asamblea Constituyente" (Carrasco y Albó, 2009, pág.1). Al respecto,

1 Historiador y ex-Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociología, Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba

Gustavo Rodríguez sostiene: "El 19 de mayo se descansó en Yapacaní. Se realizaron reuniones con los pobladores y se revisó la propuesta relativa a la Asamblea Constituyente cuya demanda ya había pasado a un plano destacado, pues ponía en entredicho el sistema de poder. Se analizó el procedimiento de elección de constituyentes. Se demandó que la representación no se restringiera a los partidos políticos y se permitiera en cambio una representación directa a partir de organizaciones sociales y de base. Jaime Comay, secretario de organización de la CIDOB, postuló que la convocatoria a la Constituyente se realice en la presente legislatura" (Rodríguez, 2011, pág. 113).

Otro hito importante referido en el trabajo referido es el de "2003, de 10 a 17 de octubre. 'Guerra del gas'. La ciudad de El Alto y regiones aledañas son el escenario de un enfrentamiento social por la demanda de la nacionalización de los hidrocarburos y la redacción de una nueva Constitución Política del Estado. – Tras una fuerte represión militar con un resultado de 60 muertos, las movilizaciones se masifican tanto en El Alto como en La Paz. El viernes 17 de octubre, Gonzalo Sánchez de Lozada renuncia y le sucede su ex vicepresidente, Carlos D. Mesa. – La demanda de una Asamblea Constituyente pasa a ser parte de la llamada 'agenda de octubre'. (Carrasco y Albó, 2009, pág.1). Mientras tanto, Carlos Cordero Carrafa (2010), afirma que "Antes de las reformas constitucionales llevadas a cabo en los

años 1994, 2004 y 2009, la presión política sobre las instituciones estatales se caracterizaba por buscar cambios en el orden social, económico y político; pero luego de efectuadas dichas reformas, las tensiones y dificultades del nuevo tiempo político serán producto de complejos procesos de reordenamiento del Estado y la sociedad" (Cordero, 2010, pág. 67).

Sin duda estos hechos históricos marcan un punto de quiebre institucional y político del Estado republicano y colonial. Porque en cuanto a Albó y Carrasco, cabe señalar que posteriormente a las fechas o años que mencionan, como puntos de crisis institucional del Estado, a partir de esas cronologías del tiempo, las futuras movilizaciones desencadenan en la renuncia de Carlos D. Mesa a la presidencia y la convocatoria a la Asamblea Constituyente no es más que la consecuencia final de un proceso de eclosión política de nuevos actores que posteriormente diseñarán y gobernarán el Estado. Empero, para Cordero, el 2009, la promulgación de la Constitución mediante la aprobación de la misma, por intermedio del Referéndum sigue siendo parte de esa crisis institucional, aunque sostendrá que "La forma y las razones para la conformación de la Asamblea Constituyente, así como la misión asignada a la misma, guardan estrecha relación con el contexto socio político que vivía desde hace tiempo el país, situación de crisis y conflictividad que prácticamente obligó al sistema político a concebir,

organizar y convocar a la Asamblea" (Cordero, 2010, pág. 68-69).

Es tan importante afirmar que la situación de la crisis política e institucional del Estado boliviano ha transitado a partir de los dos hechos más importantes como son la crisis social arrastrada desde el 2000 (a 2002) con los bloqueos de caminos de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), y la demanda de la Asamblea Constituyente de la marcha indígena. Es decir, el 2000-2002 y 2003 terminaron con el último Presidente de la república de un gobierno liberal y señorial. Por lo tanto, la Constitucionalización de la Asamblea Constituyente el 13 de abril del 2004, "Carlos Mesa logra que el Parlamento introduzca reformas a la Constitución Política del Estado, entre ellas el reconocimiento de la Asamblea Constituyente como forma de representación y participación del pueblo y como único mecanismo de reforma total de la Constitución. Se reconoce también el Referéndum. 2004-2005. Masivos cabildos en Santa Cruz, en junio 2004 y enero 2005, introducen la 'agenda de junio' (o 'de enero'), alternativa a la de 'octubre', reclamando la Autonomía Departamental. Logran firmas para un Referéndum sobre el tema y Carlos Mesa promete nombrar prefectos (atribución presidencial según la Constitución vigente) a quienes resulten elegidos por el pueblo" (Carrasco y Albó, 2009, pág. 1).

Por lo tanto, desde los años 2005 a 2006,

se producen hechos y confrontaciones dentro del ex Congreso Nacional, hasta que el 18 de diciembre de 2005, el MAS ganó las elecciones y el 22 de enero fue posesionado Evo Morales como el nuevo Presidente del Estado, era la constancia de la consumación de una crisis de larga data y el Estado había pasado a manos de una nueva dirigencia política y sindical. Serán ellos, conjuntamente con los otros actores de sectores urbanos y populares, los que diseñen el nuevo Estado y estableciendo un nuevo orden jurídico.

3.2 La Asamblea Constituyente y el diseño de la Constitución Política del Estado Plurinacional

En los marcos históricos señalados anteriormente, el 2 de julio del 2006, se celebraron las elecciones de los "constituyentes y Referéndum por las Autonomías Departamentales. El MAS logra 137 constituyentes (53,7% con el 50,8% de la votación), seguido de PODEMOS con 60 (23,5% con el 15,3% de la votación). A nivel nacional gana el 'no' por las autonomías, pero a nivel departamental el 'sí' triunfa en los cuatro departamentos de la 'media luna': Santa Cruz, Pando, Beni y Tarija. Primera etapa de deliberación: el Reglamento empantanado". (Carrasco y Albó, 2009, pág. 2)

De todos los hechos más relevantes, los datos que nos interesan son la conformación de las comisiones y el diseño de los artículos de la Constitución. En esa medida cabe afirmar que cuatro datos

son importantes a mencionar. La inauguración de la Asamblea Constituyente, la conformación de las Comisiones, la aprobación del texto Constitucional en la ciudad de Oruro y el referéndum aprobatorio de la Constitución. Dicho en extenso, el 6 de agosto del 2006 es el primer dato importante. Porque es la "Inauguración de la AC en Sucre y juramento de los 255 constituyentes. Desfile de representantes de todos los pueblos indígenas. – El Pacto de Unidad, formado por las principales organizaciones indígenas campesinas del país, entrega su primera propuesta de Constitución a la Directiva de la AC, elaborada durante varios meses en encuentros por todo el país" (Carrasco y Albó, 2009, pág.4). Mientras tanto, las Comisiones de la AC se conformaron y fueron aprobados en fecha 17 de enero de 2007, como afirma Rodríguez: "El 17 enero de 2007 se organizaron las 21 comisiones de trabajo, que empezaron a reunirse al día siguiente para dar cuerpo a la construcción del nuevo texto constitucional. Para algunos constituyentes su número fue excesivo. No todas iniciaron labores por la oposición de PODEMOS y otras fuerzas, las que mostraron descontento por la organización de las Comisiones y la distribución de constituyentes en su interior" (Rodríguez, 2011, pág. 15), del que nos ocupados de tres comisiones en particular: el de la Comisión Visión de País, Poder Judicial; y el Autonomías departamentales, provinciales, municipales e indígenas, descentralización y organización

territorial. Como paso fundamental y necesario, podemos señalar que el 9 de diciembre de 2008, "Desde las 19:00 pm se lleva a cabo, en el Auditorio de la Universidad Técnica de Oruro, en las afueras de la ciudad, la revisión y aprobación en detalle del nuevo texto constitucional aprobado en grande el pasado 24 de noviembre. Todo el acto es retransmitido en vivo y directo por TVB, el canal estatal, y por dos redes de radios (Patria Nueva, del Gobierno; y ERBOL), más algunas otras locales. Afuera, durante toda la noche, hacen vigilia pacífica delegados de organizaciones campesinas y mineras orureñas y de otros departamentos. Un grupo de PODEMOS se presenta al principio en el Auditorio para protestar contra la legalidad del evento, pero se niega a registrarse y se retira quedándose sólo el disidente Lindo Fernández (Oruro). Con la presencia de 164 asambleístas (incluidos ya UN, MNR y algunos otros), se da lectura a 411 artículos agrupados en 4 bloques, para su breve debate por bloque y ulterior artículo por artículo, ya sin volverlo a leer. Hubo un momento de tensión al tocar el art. 6 sobre Sucre capital. Los chuquisaqueños abandonaron momentáneamente la sesión, pero se renegoció el texto con la mediación de otros departamentos y retornaron. La UN observa 20 artículos, pero todos los 408 artículos menos unos fueron aprobados por más de dos tercios; éste es el art. 398, sobre el tamaño máximo de la propiedad agraria, no alcanza tanto por lo que pasará a un Referéndum dirimente. La maratónica sesión de casi 14 horas concluyó a las

8:30 am del domingo, con emotivos discursos, el Himno Nacional y cálidos abrazos. Después todos, junto con los grupos de los movimientos sociales, marcharon hasta el centro de la ciudad" (Carrasco y Albó, 2009, pág.21). Finalmente, la aprobación de la Constitución mediante el referéndum Constitucional se efectuó el 25 de enero del 2009, en el que dicha norma fundamental fue aprobado con el 61,4 por ciento de la votación y luego ha sido promulgado el 7 de febrero del mismo año en la ciudad de El Alto.

En consecuencia, fueron las Comisiones señaladas las que diseñaron las partes importantes de los artículos que dan origen de la historia del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado, como se observará en las siguientes líneas.

3.3 Historia y diseño del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado

3.1. Algunos antecedentes lingüísticos, teóricos y doctrinales

Antes de desarrollar los pormenores históricos sobre la historia del pluralismo jurídico en la Constitución, es importante señalar algunos aspectos teóricos y doctrinales sobre la palabra pluralismo para luego referirnos al pluralismo jurídico en si, por el que es importante señalar que en este breve esfuerzo intelectual, hacemos referencia a su origen lingüístico. En el Diccionario Etimológico de

la Lengua Castellana, de Monlau Y. Roca (2016), se advierte: Pluralis (numerus): formado de plus, pluris, mas, en gran número, en cantidad, que excede ó sobrepasa. El 1. Plus viene del g. polus ó polys, mucho, muchos. Por otro lado, el diccionario de la lengua española, refiere del latín pluralis en sus diferentes acepciones:

1. adj. Múltiple, que se presenta en más de un aspecto. Alardeaba de su plural conocimiento en el campo de las ciencias.
2. adj. Gram. De número plural. Sintagma nominal plural.
3. m. Forma gramatical que posee número plural. El plural de casa es casas.
4. m. Gram. Número plural.
5. Gral. Aceptación, reconocimiento o respeto de una pluralidad de doctrinas, ideologías o posiciones.
6. m. Sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones.

Finalmente, en el Diccionario Jurídico Español se advierte que el Estado español ha producido doctrina y jurisprudencia, en cuanto al desarrollo de su Constitución y la Sentencia Constitucional española establece: "Desde la transición democrática del siglo pasado hemos sido el país del pluralismo. En el ámbito social, el económico, el político y en la vertebración territorial de España ese principio ha sido el signo que

ha marcado estos treinta años de experiencia constitucional. En ese marco, nuestra Constitución Española de 1978 ha cobijado con generosidad a todos los españoles, sin distinción de ideología, de credo o de partido" (STC, Pleno, 28-VI-2010, rec. 8045/2006).

En cuanto se refiere a la doctrina, Ferrater Mora (1960) afirma que "El pluralismo presocrático puede entenderse como un modo de hacer frente al problema de la explicación de 'lo que hay' que plantearon Heráclito y Parménides, y especialmente este último. En efecto, decir que 'todo se mueve' equivale a afirmar que el movimiento (o el cambio) es 'lo real', pero entonces no parece haber sujeto en el cual inhiera el cambio. Por otro lado, decir que el ser es y nada más, y que el ser es uno, inmutable, eterno, etc., es negar el movimiento o sostener que es simplemente cuestión de 'opinión' y no de saber. Pero si se toma el 'ser' de Parménides y se admite el 'cambio' de Heráclito, parece que lo único que puede hacerse es lo siguiente: dividir tal 'ser' en un cierto número de 'seres', sustancias o elementos y sostener que el cambio es cambio de unos elementos en otros, o movimiento de unos elementos con respecto a otros, o combinaciones y recombinaciones de elementos. El caso más claro es posiblemente el de Demócrito: cada átomo puede ser considerado como un 'ser' (o 'esfera') Parménides, por cuanto es siempre lo que es y no otra cosa, pero los desplazamientos de los átomos sobre el fondo del espacio ('el vacío') hacen

posible comprender el movimiento local y las combinaciones con las cuales se forman los diversos cuerpos" (Mora, 1960, pág. 437). Mientras que el filósofo William James (2009), sostiene que "algunos pensadores adoptan sugerencias de la vida humana y tratan al universo como si fuera, en lo esencial, un lugar donde se realizan los ideales. Otros reciben el efecto de los rasgos inferiores y, para ellos, las puras necesidades expresan mejor su carácter.

Todos siguen alguna analogía; y toda analogía se vincula a alguna de las subdivisiones del universo. No obstante, cada uno es proclive a afirmar que sus conclusiones son las únicas lógicas, que son necesidades de la razón universal, a pesar de ser todas, en el fondo, accidentes de una visión más o menos personal que sería mucho mejor reconocer como tal; pues la visión de un hombre puede ser mucho más valiosa que la de otro, y nuestras visiones son a menudo no solo nuestros aportes más interesantes al mundo del que participamos, sino los más respetables" (James, 2009, pág. 17) . Empero, el pluralismo se clasifica en pluralismo político, cultural, religioso, jurídico y otros. Y para el caso que nos ocupa, es importante referirnos al pluralismo jurídico de manera precisa.

Para Carlos Antonio Wolkmer (2001), el pluralismo jurídico es "el nuevo sujeto de derecho es el pueblo... con capacidad de auto organización y autodeterminación, inter ligadas por formas de vida

con intereses y valores comunes, compartiendo conflictos y luchas cotidianas que expresan privaciones y necesidades...legitimándose como formas transformadoras de poder" (Tribunal Constitucional; 2013, p. 9). Asimismo, el autor referido señala: "En razón de su significación contemporánea, importa tener una noción clara de qué es el pluralismo, sus causas determinantes, tipología y objeciones. Para comenzar hay que designar al pluralismo jurídico como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales" (Wolkmer, 2003, pág. 5).

3.3.2. Historia y diseño del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado

Previo al análisis y desarrollo del tema en particular, la referencia histórica de las reformas o modificaciones de la norma fundamental se resumen en términos de Rodríguez, quien refiere que "La estadística señala que hasta el año 2006 se plasmaron en Bolivia, desde su conformación estatal en 1825, un total de veinticinco reformas constitucionales de distinta extensión y profundidad. Once ocurrieron en el siglo XIX, al calor de las disputas entre caudillos y la ausencia de un sistema político estable, que facilitó la inestabilidad y la personalización del ejercicio del poder. De tal suerte el caudillo de turno, fuese militar o civil, transformaba la normativa

vigente para acomodarla a sus intereses particulares o el de sus circunstanciales aliados. La decena restante, se produjo en la centuria precedente, las más importantes al calor de grandes transformaciones políticas y movilizaciones sociales." (Rodríguez, 2011, pág. 103). Por lo que, la Constitución como resultado de los acontecimientos políticos y sociales señalados, finalmente quedó establecido en algunos artículos claves sobre el tema estudiado, al que le hemos denominado como la historia del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado.

La norma fundamental en su artículo 1, establece:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Por su parte en el artículo 30, II, 14, refiere entre los diversos derechos, los pueblos y naciones indígenas gozan del derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión; por otra parte en otro artículo referente al Órgano Judicial establece:

Artículo 178. I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en

los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación, armonía social y respecto a los derechos.

Finalmente, los artículos 190 a 192, son las bases sustanciales que materializan el pluralismo jurídico palpable en los hechos normativos del ordenamiento jurídico del Estado.

En consecuencia, el origen del pluralismo jurídico está sustentado en los artículos que hemos mencionado, no obstante, como resultado de una larga lucha anticolonial de las organizaciones indígenas y sociales, que desde finales del siglo pasado y principios del presente, colapsaron el Estado republicano.

4. DISCUSIÓN

La historia del pluralismo jurídico en la Constitución boliviana (No del pluralismo jurídico en la doctrina, sino en la norma fundamental), porque cada concepto y categoría en la ciencia tiene su punto de partida y marca a partir de ello, su vida conceptual, en el caso del derecho, la vida jurídica y política en la historia de la Constitución Política del Estado, este tiene dos momentos claramente definidos. El primero, está sustentado en el discurso político-ideológico, que está vinculado a las movilizaciones e interpelaciones de los movimientos indígenas y organizaciones sociales populares (también de extracción indígena), que desencadena en la

crisis institucional y político del Estado, en el de la anticolonialidad. Segundo, el discurso político-ideológico traspasa solo la retórica y acciona políticamente mediante las movilizaciones hasta derrotar al Presidente del momento, en este caso a Gonzalo Sánchez de Lozada, hasta que este renuncie, porque, además, viene del poder colonial imperante. Por lo tanto, el pluralismo jurídico es una respuesta al tipo de Estado y a la vez al tipo de pluralismo que podría ser incorporado en el ordenamiento jurídico del país. No obstante, el pluralismo no es del todo anticolonial en términos de Wolkmer, sino podría colonial cuando afirma que: "se desarrolla en países que fueron dominados económica y políticamente, siendo obligados a aceptar las normas jurídicas de las metrópolis (colonialismo inglés, portugués etc.). Con esto, se impuso, forzosamente, la unificación y administración de la colonia, posibilitando la coexistencia, en un mismo espacio, del 'Derecho del Estado colonizador y de los Derechos tradicionales', autóctonos, convivencia ésta que se volvió, en algunos momentos, factor de 'conflictos y de acomodaciones precarias'" (Wolkmer, 2003, pág. 5-6), y es ese tipo de pluralismo jurídico² que no se ha permitido que se imponga desde el Estado colonial en disolución. Asimismo otro de los juristas muy reconocidos, como

2 Cabe señalar que no nos referimos a la post constituyente, en el que mediante las otras normas, el pluralismo jurídico será disuelto en los hechos, que merece otro trabajo de investigación.

es Boaventura De Sousa Santos (2010) sostiene que en cuanto a los pueblos y naciones indígenas las "poblaciones indígenas o nativas no totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores, adquieren la autorización de mantener y conservar su Derecho tradicional" (De Sousa Santos, 2010). En suma, no basta sostener, ni describir el origen y la parte histórica del pluralismo jurídico, sino ante qué tipo de pluralismo jurídico se ha diseñado o qué tipo de pluralismo jurídico se ha incorporado en la Constitución (Se pone en cuestión para otra investigación), cuando en la historia de la Constitución no se ha dilucidar tal situación, sino desde el 2009.

5. CONCLUSIONES

Después de haber revisado los acontecimientos políticos a finales del siglo pasado y principios del presente, como así la parte teórica y doctrinal, de manera breve, podemos concluir que como primer factor para la incorporación del pluralismo jurídico en la Constitución política del Estado, es reciente y tiene su fundamento en los levantamientos de los movimientos y organizaciones sociales indígenas, que han interpelado al Estado y republica colonial.

Después de haber puesto en crisis política e institucional, conjuntamente al sistema de partidos políticos tradicionales, este ha desembocado en la demanda y la instalación de la AC, en el que se ha rediseñado la

Constitución Política del Estado, con otra filosofía, basada entre ellos en el pluralismo jurídico.

Por lo tanto, la historia y el diseño del pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se debe a actores sociales, indígenas y políticos que cuestionaron al Estado colonial, desde afuera y dentro del Estado (los partidos políticos no tradicionales) hasta lograr que se redacte la Constitución y se norma fundamental sea promulgada en la ciudad de El Alto, el 7 de febrero de 2009.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Carrasco Arruralde Inés Valeria; y Albó Xavier. (2009). *Cronología de la Asamblea Constituyente*. La Paz.
- Cordero Carraffa, Carlos. (2010). *Nueva Constitución, nuevo gobierno*. En: *Miradas. Nuevo texto Constitucional*. La Paz. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, y Universidad Mayor de San Andrés.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ferrater Mora, José. (1960). *Diccionario de filosofía*. Tomo II. Buenos Aires. Editorial Sudamericana.

- James, William. (2009). *Un universo pluralista. Filosofía de la experiencia*. Buenos Aires. Editorial Cactus.
- Rodríguez Ostria, Gustavo. (2011). *La larga Marcha a la Asamblea Constituyente. En: En los umbrales de la Asamblea Constituyente*. Tomo I, Volumen I. La Paz. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Rodríguez Ostria (2011). *Marco Histórico. De la deliberación. En: Visión de País: Exposición de las Representaciones Políticas Estado Plurinacional de Bolivia*. TOMO II. Volumen I. La Paz. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Roca, Monlau Y. (2016). *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid. Classic reprint series.
- Tribunal Constitucional Plurinacional, Unidad de Descolonización. (2013). *Informe Técnico 039/2013*. Sucre. Unidad de Descolonización.
- Wolkmer, Carlos Antonio. (2003). *Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*. Quito. CENEJUS.



DICyT UPEA
Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CARRERA DE DERECHO (IICD)
EDIFICIO CARRERA DE DERECHO, PISO 3
WWW.UPEA.EDU.BO
EL ALTO - BOLIVIA